



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 2
JULIO 2020
No. 23





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 01 DE JULIO DE 2020

Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Extractos de la Sesión	15
Acta de la Sesión	16
Iniciativas presentadas	18
Dictámenes de la Sesión	41
	72

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 08 DE JULIO DE 2020

Orden del día	104
Lista de Asistencia	105
Acta de la Sesión	116
Iniciativas presentadas	117
Dictámenes de la Sesión	160
	166

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE JULIO DE 2020

Orden del día	191
Lista de Asistencia	192
Extracto de la Sesión	204
Acta de la Sesión	205
Iniciativas presentadas	207
Acuerdo presentado	208
Dictámenes de la Sesión	219
	222



ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 16 DE JULIO DE 2020

Orden del día	365
Lista de Asistencia	366
Acta de la Sesión	367
Acuerdo aprobado	368
	377

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 22 DE JULIO DE 2020

Orden del día	380
Lista de Asistencia	381
Acta de la Sesión	382
Dictámenes de la Sesión	383
	384

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 29 DE JULIO DE 2020

Orden del día	442
Lista de Asistencia	443
Extracto de la Sesión	443
Acta de la Sesión	456
Declaratorias de Decreto	457
Puntos de Acuerdos aprobados	458
	459
	498



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
01 DE JULIO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 01 de Julio de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinticuatro de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso y oficios de autoridades estatales, municipales y los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio 0467/2020 del Secretario de Gobernación, quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, remite la Iniciativa de Decreto por el que se abroga el similar por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a permutar una superficie de 420,000.00 metros cuadrados del inmueble conocido como el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
5. Lectura del oficio 0468/2020 del Secretario de Gobernación, quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV bis, del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 4, el 9, la fracción I del 15 y las fracciones V, VI, VII y VIII del 33; y se adiciona la fracción IX al 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación del Capítulo VIII Ter del Título Segundo, así como los artículos 3 fracción XX, 41 quinquies y 41 sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a personas con riesgo o grupos vulnerables, tales como adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con síndrome de Down, personas con enfermedades crónicas no transmisibles como: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca, o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población, aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, siendo susceptibles de desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones promuevan políticas públicas en materia de sexualidad para los estudiantes de los niveles básico y media superior, a efecto de impulsar y fortalecer el desarrollo psicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar embarazos no deseados entre las jóvenes de nuestra Entidad.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen; entre otro resolutiveo.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a las mujeres víctimas de violencia, entre otros resolutivos.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, promuevan acciones de prevención de riesgo de contagio producido por el virus SARS-Cov-2, entre todo el personal que labora en las distintas áreas de limpia pública, así como también les proporcione el equipo sanitario y/o de bioseguridad necesario para el mejor cuidado de su salud durante el desempeño de sus labores, a efecto de prevenir el mayor número de contagios, entre éstos.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, difunda y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y los medios de comunicación locales, la necesidad, los beneficios y la seguridad con las que se lleva a cabo la donación de sangre y/o de plasma, todo esto con el fin de garantizar la disponibilidad y acceso de ésta a las Instituciones de Salud, como clínicas u hospitales tanto privados como públicos, como medida necesaria ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), entre otro resolutiveo.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud ambas del Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, evalúen la factibilidad y en la medida de sus posibilidades, la instalación de módulos de revisión y verificación del estado de salud de las personas que ingresen al Estado, con el objeto de mitigar el contagio del virus SARS-CoV-2, COVID – 19, respetando en todo momento los Derechos Humanos.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, para reactivar y reforzar los trabajos del Centro de Atención Canina, evitando el sacrificio y promoviendo la adopción de todos y cada uno de los animales ahí resguardados.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que a través del Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de su competencia, establezca mecanismos de atención telefónica o en línea, para atender en mediación las controversias que en materia de arrendamiento, así como las que son de su competencia, que ha provocado la suspensión de actividades por la pandemia generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, en los subsecuentes presupuestos de egresos, programen y etiqueten recursos económicos en materia turística, con el fin de reactivar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 90 y 102 de la Ley Estatal de Salud.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 309 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de equilibrio de Poderes y perjurio.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que legisle lo correspondiente a la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores y se exija que las plataformas respeten dicha normatividad, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado Libre y Soberano de Puebla, y la fracción XIII del artículo 48 y su inciso a), del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 26 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIX, del artículo 39 y el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3 y 8 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 26 y se adiciona un último párrafo al artículo 27 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el inciso XII del artículo 17 y el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; para que de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, fortalezca la coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Puebla y los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a fin de promover programas en materia de prevención del delito que garanticen activamente la participación ciudadana y proximidad social, entre otro resolutivo.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquifín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en cumplimiento de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para que se garantice el funcionamiento y operación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla a fin de que desarrolle cada una de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer las políticas, acciones, programas y estrategias que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquifín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la Entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

39. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias competentes de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, como colectores y bordos de almacenamiento de agua, bordos de contorno (anti-erosivos), acequias, canales, estanques o embalses temporales para abrevadero o riego, que permitan prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía, priorizando a los municipios que han sido más afectados por este fenómeno meteorológico.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla y a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a implementar medidas y acciones específicas para beneficiar a las personas con discapacidad, ante los efectos negativos, que en los ámbitos laboral, social, económico y alimentario se están enfrentando, por la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19).
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que implementen el Sistema de Alertas Sísmicas.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que con base en sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes, se ponga en funcionamiento el Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en Acatlán de Osorio; esto con el objetivo de brindar atención oportuna y especializada a las mujeres víctimas de violencia de esta región.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 43.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Moran Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Sistema Estatal de Protección Civil para que en coordinación con la dirección de Protección Civil municipal de cada uno de los 217 Municipios, realicen recorridos y evaluaciones en zonas de riesgo susceptibles a inundaciones y deslaves, para llevar a cabo las acciones correspondientes de prevención y corrección.
- 44.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
- 45.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 01 DE JULIO DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	0



"2020, Año de Venustiano Carranza"

Extracto de los asuntos existentes en cartera, que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **1 de julio del 2020**.

* * * * *

Oficio IEE/PRE-0858/2020, del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, por el que se remite el documento denominado cuarta ampliación de plazo para la ampliación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas, con el motivo de la pandemia COVID-19, contenidas en el Acuerdo IEE/JE-017/2020, de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

Se acusa recibo y se envía a las y los Diputados para su conocimiento.

Oficio S/N del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que se informa del llamado especial en relación con las medidas sanitarias.

Recibo y enterados y se envía a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos procedentes.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 1º julio de 2020.

Guadalupe Muciño Muñoz

Diputada Secretaria

José Miguel Trujillo de Ita

Diputado Secretario



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a mirror in an arched frame reflects a room with a chandelier and a flag. The walls are decorated with intricate patterns and architectural details.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MIÉRCOLES PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

**SECRETARÍA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LOS DIPUTADOS **JAVIER CASIQUE ZÁRATE Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, A PETICIÓN DE LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PONERSE PIE, PARA



GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE AMY CAMACHO WARDLE, DIRECTORA DE AFRICAM SAFARI; ÁLVARO MORALES MÉNDEZ, DIPUTADO LOCAL A LA LVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR LOS MÁS DE MIL TRESCIENTOS NOVENTA POBLANOS QUE HAN PERDIDO LA VIDA EN EL ESTADO Y EN EL EXTRANJERO POR EL VIRUS DENOMINADO SARS-COV2 (COVID-19); TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, POR EL QUE SOLICITA QUE EL PUNTO TREINTA Y OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, PASE A SER EL PUNTO VEINTICINCO DE LA MISMA, RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS DEMÁS ASUNTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE, LA PRESIDENTA DE LA MESA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE JUNIO AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ, POR UNANIMIDAD VOTOS, APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL OFICIO 643/PM/062020 Y ANEXOS DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE HUEYAPAN, PUEBLA, POR EL QUE DENUNCIA PRESUNTOS ACTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA, QUE CONSIDERA VIOLATORIOS DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO TEEP-PRE-140/2020 DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEEP-A-125/2019 EN CONTRA DE DIVERSOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO 31/2020 Y ANEXO DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE NOTIFICAN



EL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL DESIGNAN A LA CIUDADANA ANA LAURA ÁGUILA LÓPEZ, COMO COMISIONADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESE TRIBUNAL, PARA EFECTOS DE QUE SE ENCARGUE TEMPORALMENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN, INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y RESGUARDO DE LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA HACER UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE REALICEN LAS ACTUACIONES PERTINENTES PARA DOTAR DE INSUMOS; ADEMÁS DE EQUIPAMIENTO AL PERSONAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, O EN SU CASO, INSPECCIONE A LAS EMPRESAS PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, REMITIENDO A ESTE HONORABLE CONGRESO UN REPORTE DE LAS ACCIONES EFECTUADAS Y EN LA MEDIDA QUE LAS FINANZAS PÚBLICAS



MUNICIPALES LO PERMITAN LES SEA APOYADO CON UN INCENTIVO ECONÓMICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN SOBRE EL CORRECTO DESECHAMIENTO DE CUBREBOCAS Y PAÑUELOS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUE SE INCENTIVEN CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS VERDES, CAMELLONES, BANQUETAS, PARQUES PÚBLICOS Y JARDINES DEL ESTADO, Y SOBRE TODO EN EL ÁREA CONURBADA DE LA CAPITAL, CUIDANDO EN TODO MOMENTO EL TIPO DE ÁRBOL QUE DEBE SER PLANTADO, DE ACUERDO AL CLIMA DE LA REGIÓN, LA OBTENCIÓN DE LA MAYOR RELACIÓN ENTRE CONSUMO DE CO₂ Y O₂ Y PREVIENDO QUE SUS RAÍCES NO AFECTEN AL PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES Y BARDAS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE DISEÑEN PROGRAMAS EN LOS CUALES SE ENSEÑE A LOS NIÑOS,



ADOLESCENTES Y JÓVENES SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO PARA QUE CUMPLA CON LOS TRABAJOS DE LA SEGUNDA ETAPA DE RESTAURACIÓN DEL TEATRO OCTAGÓN, A LA COMISIÓN DE CULTURA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SANCIÓN DE MENTIRAS DE SERVIDORES PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **CRISTINA TELLO ROSAS Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE PUEBLA, SOLICITAN EL TURNO A COMISIONES DE LOS PUNTOS CUARENTA Y UNO, Y CUARENTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONSECUENCIA SE TURNARON AMBOS PUNTOS DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO



CUENTA DEL OFICIO 0467/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PERMUTAR UNA SUPERFICIE DE 420,000.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO EL PARQUE ECOLÓGICO "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXOS A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO CUENTA DEL OFICIO 0468/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS, DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXOS A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A



LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN PREVIA. EN EL **PUNTO SEIS**, CON RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A



ESTA SESIÓN, AGOTADA LA RONDA DE INTERVENCIONES, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN ADICIONAL DE LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 46 DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "FRACCIÓN XVIII.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES", TERMINADA SU LECTURA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN ADICIONAL RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA PARA TOMARSE EN CONSIDERACIÓN, CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTÓ APROBADA INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA UN OCURSO POR EL QUE SOLICITA QUE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, SE DÉ CUENTA DE LA MISMA EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA LA PRESENTÓ Y NO FUE INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN SOLICITANDO SE LE DÉ EL TRÁMITE RESPECTIVO; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA COMENTÓ QUE ES FACULTAD DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA LA INTEGRACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y ES A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES LEGISLATIVOS QUE ASUNTOS INTEGRARÁN LA MISMA, POR OTRA PARTE MANIFESTÓ QUE EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA YA HA SIDO AGOTADO CON ANTERIORIDAD A SU PETICIÓN, PERO QUE SI ASÍ LO CONSIDERA PODRÁ SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SI ES DE INCLUIRSE LA INICIATIVA EN EL ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, LAMENTÓ QUE NO HAYA SIDO TOMADO EN CUENTA LA INCLUSIÓN DE LA INICIATIVA EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, UN TEMA TAN IMPORTANTE QUE TIENEN QUE VER CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN SOLICITANDO A LA MESA DIRECTIVA SE PUEDA INCLUIR LA MISMA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE PUDIERA HABER CONFUSIÓN YA QUE EN EL ORDEN DEL DÍA SE TIENE



PREVISTA UNA INICIATIVA DE DECRETO DEL DIPUTADO PREOPINANTE A EFECTO DE QUE SE PUDIERA ACLARAR POR LA MESA DIRECTIVA; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE SON INICIATIVAS DIFERENTES POR LO QUE SE TOMA NOTA DE LAS CONSIDERACIONES REALIZADAS. EN EL **PUNTO SIETE**, CON RELACIÓN DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA**



OLMEDO, PARA MOCIÓN; **JAVIER CASIQUE ZARATE, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR LA AFIRMATIVA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SE PRONUNCIÓ POR EL ACUERDO TOMADO EN JUNTA DE GOBIERNO, PUES LIMITA LA PARTICIPACIÓN Y DERECHO QUE TIENEN LOS DIPUTADOS PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE LOS TEMAS, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, PARA TAL EFECTO SE DIO CUENTA DE LA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, PARA ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "CUANDO SE PRESENTE ALGÚN PROBLEMA TÉCNICO O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPOSIBILITE LA TRANSMISIÓN EN DIRECTO, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ GRABAR LA SESIÓN CORRESPONDIENTE Y LA HARÁ PÚBLICA POSTERIORMENTE", TERMINADA SU LECTURA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN ADICIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA



DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN ADICIONAL RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EXPUSIERON SUS COMENTARIOS RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN ADICIONAL PRESENTADA RESULTANDO POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "EN CASO DE QUE ALGÚN AYUNTAMIENTO NO PUEDA CUMPLIR CON EL PLAZO ESTABLECIDO, DADAS SUS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DIGITAL, DEBERÁ RENDIR UN INFORME ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, QUE A SU VEZ REALIZARÁ LOS PROCESOS DELIBERATIVOS CORRESPONDIENTES PARA COADYUVAR EN LA GENERACIÓN DE CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO", TERMINADA SU LECTURA EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA POR MAYORÍA DE VOTOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "CUANDO SE PRESENTE ALGÚN PROBLEMA TÉCNICO O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPOSIBILITE LA TRANSMISIÓN EN DIRECTO, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ GRABAR LA SESIÓN CORRESPONDIENTE Y SIN EDICIÓN DIGITAL QUE ALTERE EL CONTENIDO LA HARÁ PÚBLICA POSTERIORMENTE", TERMINADA SU LECTURA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS RESPECTO A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y DURANTE SU INTERVENCIÓN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA QUE EL DIPUTADO HÉCTOR ALONSO, SIGUE HACIENDO VIOLENCIA EN VIRTUD DE QUE EN USO DE LA PALABRA VOLVIÓ A PONER LA FIGURA DE UN BORREGO HACIENDO ALUSIÓN A LO QUE SE PIENSA, LO ANTERIOR PARA QUE SE PUEDA CONSIDERAR ESTE ACTO QUE REALIZÓ DURANTE SU PARTICIPACIÓN, ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ SE TOMA NOTA, Y CONTINUANDO CON LOS



TRÁMITES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, ENSEGUIDA EN MOCIÓN DE ORDEN EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA RECTIFICAR LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA EN VIRTUD DE QUE EXISTE CONFUSIÓN EN LA MISMA; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL **DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ QUE EL SOLO ESTABA HABLANDO POR TELÉFONO CON EL DIPUTADO EMILIO MAURER, QUIEN LE DIJO QUE "AHORA NO HAS SACADO TUS BORREGOS" Y QUE POR ELLO SACO EL BORREGO, PERO NO ES ALUSIÓN A QUIEN POR TODO SE DA POR ALUDIDA, POR LO QUE NO ESTABA REFIRIÉNDOSE A QUIEN ESTABA EN USO DE LA PALABRA, SOLICITANDO SE RETIRE LA PETICIÓN SOLICITADA A LA MESA DIRECTIVA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO UN LLAMADO ENCARECIDAMENTE PARA ACTUAR COMO ADULTOS Y COMO DIPUTADOS QUE SON EN EL RECINTO, ENSEGUIDA A SOLICITUD DEL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA DE LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, RESULTANDO TOMADA EN CONSIDERACIÓN CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, MANIFESTARON SUS COMENTARIOS RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, EN LOS TÉRMINOS



QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO CON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS. CONTINUANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 70 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "EL AYUNTAMIENTO CELEBRARÁ POR LO MENOS UNA SESIÓN ORDINARIA MENSUALMENTE, Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS CUANDO EXISTAN MOTIVOS QUE LAS JUSTIFIQUEN. ESTAS SESIONES PODRÁN SER TRANSMITIDAS EN DIRECTO A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES O MEDIOS ELECTRÓNICOS CON QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO. LAS VERSIONES DIGITALES DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA SU CONSULTA PÚBLICA", TERMINADA SU LECTURA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EXPRESÓ EL RETIRO DE SU PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y SOLICITÓ EL RETIRO DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO Y SEA REGRESADO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA A EFECTO DE TOMAR EN CUENTA LAS DIVERSAS EXPRESIONES MANIFESTADAS; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, AGREGÓ QUE SE TOMA NOTA DEL RETIRO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y PROCEDER EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, A DESAHOGAR LA PROPUESTA DE RETIRO DEL DICTAMEN, PROPUESTA POR EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE**



ZÁRATE, Y SEA REGRESADO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CATORCE VOTOS A FAVOR, VEINTIDÓS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA SOLICITUD CONTINUANDO CON EL TEMA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y HABIENDO DESAHOGADO LA MESA DIRECTIVA LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y OCHO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ORDENANDO ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS Y LOS DIPUTADOS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, URIVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, MÓNICA LARA CHÁVEZ, ILIANA PAOLA RUIZ GARCÍA, MARCELO GARCÍA ALMAGUER, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SOLICITARON EL TURNO, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE ESTUDIO Y TRÁMITE PROCEDENTE DE SUS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA PROCEDIÓ AL TURNO PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A IMPLEMENTAR MEDIDAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS PARA BENEFICIAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ANTE LOS EFECTOS NEGATIVOS, QUE EN LOS ÁMBITOS LABORAL, SOCIAL, ECONÓMICO Y ALIMENTARIO SE ESTÁN ENFRENTANDO, POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 102 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y LA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, COORDINADORA E INTEGRANTE



DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SE GARANTICE EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA A FIN DE QUE DESARROLLE CADA UNA DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LAS POLÍTICAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LOGRAR LA COMPLETA REALIZACIÓN PERSONAL Y LA PLENA INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 48 Y SU INCISO A), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y LA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 39 Y EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 8 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SALUD. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE EQUILIBRIO DE PODERES Y PERJURIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS**



MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO XII DEL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR. ENSEGUIDA EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA SE LEVANTÓ LA SESIÓN TERMINADO EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL HASTA NUEVO AVISO. DE CONFORMIDAD A LA CONVOCATORIA LX/30/2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXII, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 164 DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE CITÓ A SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



**DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo que expide el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través del cual retira el destino otorgado al inmueble conocido como Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”, con las especificaciones de superficie y modalidades siguientes:

“PRIMERO.- Se retira el destino otorgado por Acuerdo del entonces Coordinador General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, a la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas del Estado de Puebla, hoy Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintiuno de octubre de dos mil dos, la superficie descrita en el inciso A del CONSIDERANDO IX, integrada por las superficies, medidas y colindancias señaladas en el mismo, y que forma parte del inmueble conocido como el Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”.

“SEGUNDO.- Se retira del destino otorgado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, TOMO CCXXXV, número 52, SEGUNDA EDICIÓN, por el que se expropiaron en favor del Estado, por causa de utilidad pública, los terrenos propiedad del Sr. Klaus Feldman Petersen y de Elizabeth y Ursula de los mismos apellidos, denominados: “Cerro Grande”, “Punta de Cerro Grande”, Ixteyo” y del

Gobierno del Estado de Puebla

Casco del Rancho “San Bartolo Flor del Bosque”, ubicados en el Municipio de Amozoc, Puebla, respecto de la superficie descrita en el inciso B del CONSIDERANDO IX, integrada por la superficie, medidas y colindancias señaladas en el mismo, y que forma parte del inmueble conocido como el Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”, en el predio denominado “Flor de Bosque”, del municipio de Amozoc, Pue.”

Asimismo, se determina la desincorporación del dominio público del Estado el inmueble conocido como Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”, en los términos siguientes:

TERCERO.- Se desincorpora del dominio público del Estado la superficie de 420,000.00 metros cuadrados, integrada por las superficies, medidas y colindancias descritas en el CONSIDERANDO X del presente Acuerdo, y que forma parte del inmueble conocido como Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”, en el predio denominado “Flor de Bosque”, del municipio de Amozoc, Pue., por lo que el aprovechamiento de reservas, destinos y usos del predio deja de ser de utilidad pública en beneficio de la sociedad, para ser sometida su enajenación a la autorización del H. Congreso del Estado, mediante un contrato de permuta.

Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Pleno del Honorable Congreso del Estado expidió el Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a permutar una superficie de 420,000.00 metros cuadrados del inmueble conocido como el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”, inmueble descrito en el Considerando IX por una superficie de 461,426.75 metros cuadrados, inmueble descrito en el Considerando X y XI del referido Decreto, en términos de la legislación aplicable, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha, al tenor siguiente:

“Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal Municipales por virtud del cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a permutar una superficie de

Gobierno del Estado de Puebla

420,000.00 m² del inmueble conocido como el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”, inmueble descrito en el CONSIDERANDO IX por una superficie de 461,426.75 m², inmueble descrito en el CONSIDERANDO X y XI del presente Decreto, en términos de la legislación aplicable.

I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, dentro del Eje 3, “Sustentabilidad y Medio Ambiente”, considera que en los últimos 35 años en Puebla se ha realizado un valioso pero intermitente esfuerzo de planeación que, aunque ha resuelto problemas no ha sido suficiente para encarar la complejidad del proceso de urbanización y sus consecuencias en el deterioro al medio ambiente. Es de tomarse en cuenta que la planeación del desarrollo es un proceso institucional cotidiano que implica visión de largo plazo. Su misión es observar permanentemente el comportamiento del sistema urbano dentro del territorio, atento a la evolución de las ciudades y regiones, a resultas de la relación convergente en el espacio de los procesos natural, económico, demográfico, social y político, o por los cambios tenues o radicales que el entorno impone.

En la actualidad, son los procesos metropolitanos interiores y los efectos exteriores los que marcan las pautas y tendencias en la ocupación del territorio, incluyendo el desarrollo local. Asimismo, la presencia de formaciones metropolitanas está transformando las relaciones de movilidad y conectividad; la habitabilidad urbana está en función de los mejoramientos de infraestructura y equipamientos. La dinámica socioeconómica, propia de las localidades vinculantes entre los procesos metropolitanos o regiones prósperas, les ha permitido tener una dinámica urbana que hoy se requiere ordenar con criterios de sustentabilidad urbana y ambiental.

Las disparidades regionales y la evolución de las ciudades reflejan desequilibrios, inequidad e ineficiencias que se expresan en la estructura urbana que violenta al medio ambiente.

Gobierno del Estado de Puebla

Dentro de las oportunidades que surgen en materia de desarrollo urbano encontramos, las necesidades de establecer políticas ambientales de equilibrio para aliviar la presión que ejercen las metrópolis sobre los recursos naturales y aprovechar el sistema de ciudades en puntos clave que permitan la difusión de las cadenas de valor productivas en el desarrollo regional; de impulsar programas urbano-ambientales en las ciudades clave, que aseguren una mejor asignación de usos del territorio; la ampliación de las opciones tecnológicas de movilidad metropolitana en sistemas amigables con el medio ambiente; el aprovechar racionalmente los sistemas de consumo y drenado del agua dulce para el campo, y potable para las ciudades; el reducir las brechas de polaridad social a partir de una política de distribución territorial inteligente de equipamientos e infraestructura en localidades clave; el aprovechar la infraestructura de educación superior ya existente, con políticas regionales basadas en el respeto al medio ambiente y a la identidad local; el preservar los bienes naturales para tener territorios sustentables; el restaurar y ampliar, en las zonas rurales y urbanas, áreas verdes con políticas de sustentabilidad, así como mejorar la relación física y social entre conurbaciones y zonas metropolitanas, con una coordinación institucional que optimice las ventajas comparativas del territorio.

El proceso de urbanización del Estado se caracteriza por la incidencia sobre puntos selectos del territorio, producto de una convergencia de factores económicos, políticos, sociales y medioambientales que definieron las pautas y tendencias del desarrollo urbano muy polarizado desde lo social, con desigualdad e inequidad manifiesta. La política territorial, regional y urbana debería tender a ser redistributiva en lo social, equitativa en lo urbano y equilibrada en la relación entre el marco construido, esto es, habitable. Ello no se ha consolidado del todo. El modelo territorial poblano contiene tres zonas metropolitanas. El orden territorial no se muestra porque el desarrollo urbano del sistema de ciudades en Puebla ha sido

Gobierno del Estado de Puebla

desigual y se expresa en las disparidades regionales. Esto es un problema crónico que las políticas de bienestar humano no lograrán resolver en el corto plazo.

Sin embargo, de los 19 municipios que pertenecen a la Zona Metropolitana de Puebla, solo 9 han recibido atención sistemática en dotación de infraestructura y equipamiento para el bienestar, en diferente grado. En lo particular, es evidente el impacto urbano negativo que se muestra en los déficits de servicios y control de suelo, sobre todo en Amozoc, Cuautlancingo, Coronango y Xoxtla, donde se ha concentrado la mayor densidad de vivienda social en los últimos 20 años. Por lo anterior, se requiere concertar la política regional, metropolitana y de desarrollo local para lograr equilibrios territoriales y evitar degradar el ecosistema en su relación con el agua, la agricultura de riego y el desarrollo urbano.

El proceso de distribución de infraestructura y equipamiento se halla en correlación con la dimensión y tasa de crecimiento de las poblaciones. Al respecto se vislumbran dos escenarios:

- El desorden en los usos de suelo urbano ambiental colapsa los sistemas de infraestructura y equipamientos existentes o bien los hace inaccesibles debido a las condiciones físicas del territorio. Esto acrecienta el círculo de pobreza urbana, que se expresa en segregación social, inequidad, falta de oportunidades para el desarrollo humano y aumento en el contraste entre altos niveles de vida y pobreza extrema.

- Por ello, la imagen deseada al respecto implica políticas resilientes en lo ambiental, incluyentes en lo social y equilibradas en lo territorial. Es en este sentido que se requiere innovación y cambio de perspectiva en la atención de los problemas de dotación de estándares mínimos de bienestar urbano.

El programa 17 Desarrollo Local Integral, cuyo Objetivo es contar con centros urbanos con potencial regional, que tiene como Estrategia detonar proyectos productivos y urbanos conforme a

Gobierno del Estado de Puebla

vocaciones económicas y aptitud de habitabilidad en suelo urbanizable y cuya Meta es contar con una legislación acorde con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene como línea de acción 1. Promover acciones en beneficio de los centros de población con resonancia regional, en seguimiento a la Estrategia para el Desarrollo Equitativo de las Regiones.

II.- Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece en su artículo 4 fracción II que el ordenamiento territorial se impulse bajo principios de coherencia y racionalidad, y establece el compromiso de adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes, programas y políticas nacionales, estatales y municipales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

III.- Que por instrumento público número VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (28,957), volumen CUATROCIENTOS VEINTIUNO (421), de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública Número Cinco, de los de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tecali de Herrera, Puebla, bajo la partida número DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263) a fojas CIENTO TREINTA Y OCHO (138) vuelta del tomo TREINTA Y DOS (32), libro número UNO (I), folios del DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA (2270) al DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (2279) del Volumen NOVENTA Y SEIS (96) libro QUINTO (V), de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco; se hizo constar LA DONACIÓN PURA A TITULO GRATUITO, que celebran por una parte como DONANTE el señor KLAUS FELDMAN PETERSEN, con el consentimiento de su esposa la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE FELDMAN, y de la otra parte como DONATARIO el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, representado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado,

Gobierno del Estado de Puebla

por el Secretario de Finanzas, el Oficial Mayor de Gobierno, el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y el Secretario de Fomento Agropecuario; por medio de la cual el Gobierno del Estado adquiere una fracción de terreno segregada del predio rústico mayor denominado "EL COYOTE", que perteneció a la antigua Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, ubicado en el municipio de Amozoc, Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en línea quebrada de tres tramos, la primera de Poniente a Oriente en novecientos noventa metros aproximadamente, con resto del predio del que se segrega; la segunda quiebra de Sur a Norte, en quinientos cincuenta y tres metros, aproximadamente, con propiedad que es o fue de la "Fundación Baden Powel"; y la tercera quiebra de Poniente a Oriente, en mil novecientos veinte metros aproximadamente, con propiedad que es o fue del señor Luis Ismael Hernández; **AL SUR**, en dos mil novecientos ochenta metros, aproximadamente, con resto del predio del que se segrega; **AL ORIENTE**, en línea quebrada de novecientos noventa metros aproximadamente, con el Ejido de Amozoc; **AL PONIENTE**, en novecientos doce metros aproximadamente, con el resto del predio del que se segrega.

IV.- Que por instrumento público número VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (28,959), volumen CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (423), de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública Número Cinco, de los de la Ciudad de Puebla, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tecali de Herrera, Puebla, bajo la partida número DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) a fojas CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) frente del tomo TREINTA Y DOS (32), libro número UNO (I), folios del DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (2280) al DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (2291) del Volumen NOVENTA Y SEIS (96) libro QUINTO (V), de fecha cuatro de febrero de mil novecientos

Gobierno del Estado de Puebla

ochenta y cinco; se hizo constar LA COMPRAVENTA, que celebran como PARTE VENDEDORA el señor KLAUS FELDMAN PETERSEN, asociado de su esposa la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ DE FELDMAN, y como PARTE COMPRADORA el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, representado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el Secretario de Finanzas, el Oficial Mayor de Gobierno, el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y el Secretario de Fomento Agropecuario; por medio de la cual el Gobierno del Estado adquiere una fracción de terreno segregada del predio rústico mayor denominado "EL COYOTE", que perteneció a la antigua Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, ubicado en el municipio de Amozoc, Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, con una extensión superficial aproximada de DOSCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, En dos mil novecientos ochenta metros, aproximadamente, con propiedad del Gobierno del Estado de Puebla; **AL SUR**, En dos mil quinientos veinticinco metros, aproximadamente, con Rancho El Charro; **AL ORIENTE**, En línea igeramente quebrada en mil cincuenta metros, aproximadamente, con el Ejido de Amozoc; **AL PONIENTE**, En novecientos ocho metros, aproximadamente, con el resto del predio del que se segrega.

El Gobierno del Estado de Puebla fusionó dentro de este instrumento el inmueble descrito en este Considerando, así como el descrito en el que antecede, para formar un solo predio, el cual se identifica como predio "Flor del Bosque", con una extensión superficial aproximada de quinientas hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, En línea quebrada en tres tramos, la primera de Poniente a Oriente en novecientos noventa metros, aproximadamente, con propiedad del Señor Klaus Feldman Petersen; la segunda quiebra de Sur a Norte, en quinientos cincuenta y tres metros, aproximadamente, con propiedad que es o fue de la "Fundación Baden Powel"; y la tercera quiebra de Poniente a Oriente en mil novecientos veinte metros, aproximadamente, con propiedad que es o fue del señor

Gobierno del Estado de Puebla

Luis Ismael Hernández; **AL SUR**, En dos mil quinientos veinticinco metros, aproximadamente, con Rancho El Charro; **AL ORIENTE**, En línea quebrada en dos mil cuarenta metros, con Ejido de Amozoc; **AL PONIENTE**, En mil ochocientos veinte metros, aproximadamente, con propiedad del Señor Klaus Feldman Petersen.

V.- Que mediante Declaratoria de utilidad pública, y beneficio social, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, TOMO CCXXXIII, número 51, segunda sección, se crea el Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”, en el Predio Denominado Flor del Bosque, del Municipio de Amozoc Puebla, en una superficie de 469-30-48.29 hectáreas.

VI.- Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, TOMO CCXXXV, número 52, SEGUNDA SECCIÓN, se expropió en favor del Estado y por causas de utilidad pública, los predios denominados: “Cerro Grande”, “Punta de Cerro Grande”, “Ixteyo” y del Casco del Rancho “San Bartolo Flor del Bosque”, comprendidos dentro de un área de 1 45-00-00 hectáreas, localizados en el Municipio de Amozoc, con todos sus usos y servidumbres y todo por cuanto de hecho y por derecho le correspondían, propiedad del C. Klaus Feldman Petersen y de Elizabeth y Ursula de los mismos apellidos, cuyas medias y colindancias son: **AL NORTE**, con pequeños propietarios y barranca en una distancia de 781.71 metros; **AL SUR**, con Rancho “El Charro” en 243.00 metros; **AL ESTE**, con Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”, en 1,647.41 metros, así mismo en línea quebrada con propiedad de la fundación Baden Powel en 2,702.50 metros y el Ejido de Chachapa en 892.39 metros; y **AL OESTE**, con propiedad del C. Klaus Feldman en 3,575.25 metros; para ser destinado a la ampliación del Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas” y a la construcción de una vía que permita el acceso más directo al mismo.

Gobierno del Estado de Puebla

VII.- Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, TOMO CCL, número 28, tercera sección, se expidió la declaratoria de reserva, destinos y usos de predios y áreas territoriales del Programa Regional de Ordenamiento Territorial – de la Zona Centro - Poniente del Estado de Puebla, entre las que se declara como Reserva Ecológica, el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”.

VIII.- Que por instrumento público número TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (36,246), volumen NOVECIENTOS VEINTINUEVE (929), de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública Número Dieciocho, de los de la Ciudad de Puebla, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tecali de Herrera, Puebla, bajo la partida mayor número 0022183, (VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES), inscripción número 102916 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS); partida mayor número 101890 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA), inscripción número 102920 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE); partida mayor número 101891 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO), inscripción número 102920 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE); partida mayor número 101892 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), inscripción número 102920 (CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE); quedando agregada su copia a folios del 26 al 44, del tomo 29-98, libro número V (QUINTO), de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho; en la que se hizo constar A).- LA RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA, que otorgan EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA y el Señor KLAUS DIETER BARTOLOMEUS FELDMANN, también conocido como KLAUS FELDMANN PETERSEN, respecto de la escritura que se refiere en el Considerando III y IV; para que quede asentado correctamente con una superficie de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS,

Gobierno del Estado de Puebla

QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS (equivalente aproximadamente a CIENTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS), y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en línea quebrada de treinta y un tramos que suman tres mil trescientos dieciséis metros, noventa y nueve centímetros, con propiedad del donante, con campo de tiro y con Fundación Baden Powell; **AL SUR**, en dos mil novecientos setenta y dos metros, ochenta y un centímetros, con propiedad privada; **AL ORIENTE**, en seiscientos cincuenta y dos metros, cuarenta y siete centímetros con Ejido de San Mateo Mendizabal; y **AL PONIENTE**, en novecientos once metros, noventa y cinco centímetros, con propiedad de Klaus Feidsann Petersen y copropietarios; y B).- El CONTRATO DE DONACIÓN PURA, IRREVOCABLE A TÍTULO GRATUITO, que celebran de una parte como donantes los señores KLAUS DIETER BARTOLOMEUS FELDMAN, también conocido con el nombre de KLAUS FELDMANN PETERSEN, con el consentimiento de su esposa la señora MARÍA ELENA GONZÁLEZ GAMEZ, y la señora ELIZABETH RUTH FELDMAN PETERSEN, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada de la señora URSULA ERICA FELDMANN PETERSEN, y del señor ENRIQUE POLO CAMPERO; y de la otra parte como DONATARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, representado por acuerdo del Ciudadano GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, por los Secretarios de Gobernación, de Finanzas, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Puebla; instrumento por medio del cual el Gobierno del Estado adquiere tres fracciones que se segregan del inmueble resultante de la fusión de la fracción restante del predio denominado; "SAN JUAN" y la fracción denominada "EL IXTEYO" de las en que se dividió el Rancho de San Bartolo Flor del Bosque; y la Sub-fracción que se denomina "TECHOLES DE LA MESA" y la cual se segregó de la fracción denominada "SAN JUAN", de las en que se dividió el Rancho de San Bartolo Flor del Bosque, ambos del Municipio de Amozoc, Ex-Distrito de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, identificadas como POLÍGONO UNO, DOS y TRES, mismas que

Gobierno del Estado de Puebla

se identifican a continuación: **POLÍGONO UNO**, tiene una superficie de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS METROS, TRES DECÍMETROS CUADRADOS (aproximadamente VEINTE HECTÁREAS), y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en línea quebrada de dos tramos que suman sesenta y seis metros, cuarenta y cuatro centímetros, con Rancho Flor del Bosque; **AL ORIENTE**, en dos mil seiscientos ochenta y siete metros, ochenta y siete centímetros, con propiedad del Gobierno del Estado; y **AL PONIENTE**, en línea quebrada de cuatro tramos que suman dos mil seiscientos cincuenta y siete metros, veintiocho centímetros, con Rancho Flor del Bosque. **POLÍGONO DOS** con una superficie de TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS METROS, CINCUENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (aproximadamente TRES HECTÁREAS) y las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en doscientos veintitrés metros, veintinueve centímetros, con propiedad del Gobierno del Estado; **AL SUR**, en línea quebrada de cuatro tramos que suman doscientos veintidós metros cuarenta y seis centímetros, con el señor Hagenbeck Haras Angeles; **AL ORIENTE**, en ciento cuarenta metros, con Ex - Rancho El Coyote, propiedad del Gobierno del Estado; y **AL PONIENTE**, en línea quebrada de dos tramos que suman ciento treinta y nueve metros, cuarenta y seis centímetros, con Ex – Rancho El Coyote propiedad del Gobierno del Estado. **POLÍGONO TRES** con una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS, SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (aproximadamente TREINTA Y CINCO HECTÁREAS) y las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE**, en mil ciento setenta y tres metros, setenta centímetros, con propiedad del señor Ismael Hernández; **AL SUR**, en línea quebrada de dieciséis tramos que suman mil doscientos diecisiete metros, setenta y ocho centímetros con Ex - Rancho “EL COYOTE” propiedad del Gobierno del Estado; **AL ORIENTE**, en línea quebrada de dos tramos que suman ciento setenta metros, cuarenta y dos centímetros con Ejido de San Mateo Mendizabal; **AL PONIENTE**, en cuatrocientos cuarenta y ocho metros,

Gobierno del Estado de Puebla

cincuenta y un centímetros, con campo de tiro; haciendo una superficie total de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE METROS, VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS.

IX.- Que de los inmuebles descritos en los **CONSIDERANDOS III, IV, VI y VIII**, será segregada una superficie total de 420,000.00 metros cuadrados, y que constituye el inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				150	2,103,323.72	592,906.55
150	151	N 88°03'27.57" E	123.80	151	2,103,327.92	593,030.28
151	152	N 88°03'27.57" E	244.64	152	2,103,336.21	593,274.78
152	153	N 88°03'27.57" E	230.17	153	2,103,344.01	593,504.82
153	154	S 09°13'34.29" E	293.82	154	2,103,053.99	593,551.93
154	155	S 34°55'27.73" W	220.39	155	2,102,873.29	593,425.76
155	156	S 32°11'09.86" W	125.95	156	2,102,766.69	593,358.67
156	157	S 54°43'22.15" W	96.45	157	2,102,710.99	593,279.93
157	158	S 22°34'08.16" W	91.14	158	2,102,626.83	593,244.95
158	159	S 22°34'08.16" W	165.91	159	2,102,473.63	593,181.28
159	160	S 23°49'55.26" W	169.34	160	2,102,318.73	593,112.85
160	161	N 88°55'38.27" W	76.83	161	2,102,320.17	593,036.04
161	162	N 88°55'38.27" W	33.53	162	2,102,320.79	593,002.51
162	150	N 05°27'56.23" W	1,007.51	150	2,103,323.72	592,906.55
SUPERFICIE = 420,000.00 m2						

Con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte en 598.61 m.** en 3 tramos, el primero de Poniente a Oriente en 123.80 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, el segundo de Poniente a Oriente en 244.64 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, el tercero de Poniente a Oriente en 230.17 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla. **Al Oriente en 1163.00 m.** en 7 tramos, el primero de Norte a Sur en 293.82 m., el segundo quiebra al Suroeste en 220.39 m., el tercero continua al Suroeste en línea recta en 125.95 m., el cuarto vuelve a quebrar al Suroeste en 96.45 m. y el quinto vuelve a quebrar al Suroeste en 91.14 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla,

Gobierno del Estado de Puebla

*el sexto continua al Suroeste en línea recta en 165.91 m. y el séptimo continua al Suroeste en línea recta en 169.34 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla. **Al Sur en 110.36 m.** en 2 tramos, el primero de Oriente a Poniente en 76.83 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, el segundo continua en línea recta de Oriente a Poniente en 33.53 m. con superficie restante del predio del que se segrega propiedad del Gobierno del Estado de Puebla. **Al Poniente en 1,007.51 m.** de Sur a Norte en línea recta, con Propiedad Particular.*

*X.- Que por instrumento público número (TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (30,651), volumen TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (391), de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, otorgado en el protocolo de la Notaría Pública Número Dos y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Tecali, Puebla; cuya inscripción se encuentra en trámite por lo reciente de su suscripción, se hizo constar la entrega en propiedad a favor del acreedor CARLOS ENRIQUE RAFAEL HAGHENBECK CAMARA el inmueble que se identifica como la parte restante de la fracción segregada del Terreno denominado "EL COYOTE", que se segregó de la Antigua Hacienda de San Bartolo Flor del Bosque, perteneciente al Municipio de Amozoc, del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y accesiones, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponden al mismo, libre en absoluto de todo gravamen, cargas fiscales y cualquier otra limitación de dominio o de responsabilidad alguna, con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, y dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide setecientos doce metros noventa y tres centímetros, colinda con San Salvador Chachapa; **AL SUR**, en línea quebrada al sureste mide mil cuarenta y cinco metros cuarenta centímetros, colinda con Parque*

Gobierno del Estado de Puebla

*Ecológico General Lázaro Cárdenas; **AL ORIENTE**, mide novecientos sesenta y un metros ochenta y cuatro centímetros, colinda con Helena Hernández y Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas; y **AL PONIENTE**, mide trescientos ochenta y ocho metros veintiocho centímetros, colinda con propiedad del SOAPAP.*

XI.- *Que derivado del Levantamiento Topográfico realizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla al inmueble señalado en la fracción anterior, se desprende que la superficie del predio es menor a la descrita en dicho considerando, quedando una superficie real de **461,426.75 m²**. (Cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos veintiséis metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados), que será rectificada para efectos del presente Decreto, conforme al cuadro de construcción siguiente:*

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
					Y	X
				163	2,104,090.62	593,769.51
163	164	S 74°55'12.46" E	712.87	164	2,103,905.16	594,457.83
164	67	S 15°25'12.71" W	156.35	67	2,103,754.44	594,416.25
67	66	S 09°13'15.90" E	38.70	66	2,103,716.23	594,422.46
66	65	S 14°19'52.38" W	32.16	65	2,103,685.08	594,414.50
65	64	S 22°26'48.14" W	76.05	64	2,103,614.79	594,385.46
64	63	S 12°12'29.16" W	141.84	63	2,103,476.15	594,355.46
63	62	S 15°59'36.71" E	8.45	62	2,103,468.02	594,357.79
62	61	S 06°26'35.55" E	61.03	61	2,103,407.38	594,364.64
61	60	S 25°03'20.95" W	112.53	60	2,103,305.44	594,316.98
60	59	S 12°35'07.32" W	50.53	59	2,103,256.12	594,305.97
59	58	S 06°53'31.12" E	116.54	58	2,103,140.42	594,319.96
58	57	S 29°47'34.67" W	131.16	57	2,103,026.59	594,254.79
57	56	N 36°26'50.44" W	344.95	56	2,103,304.08	594,049.85
56	55	N 36°21'54.58" W	215.89	55	2,103,477.92	593,921.85
55	54	N 36°34'33.46" W	201.97	54	2,103,640.11	593,801.50
54	53	N 55°26'54.59" W	30.35	53	2,103,657.33	593,776.50
53	52	N 62°03'54.61" W	26.70	52	2,103,669.83	593,752.91
52	51	N 57°20'34.33" W	32.38	51	2,103,687.31	593,725.65
51	50	N 62°30'53.03" W	140.45	50	2,103,752.13	593,601.05
50	163	N 26°27'28.12" E	378.09	163	2,104,090.62	593,769.51
SUPERFICIE = 461,426.75 m ²						

*Con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste en 712.87 m.** en 1 tramo, de Poniente a Oriente con propiedad particular. **Al Sureste en 925.34 m.** en 11 tramos, el primero de Norte a Sur en 156.35 m. con propiedad particular, el segundo quiebra al Sureste en 38.70 m., el tercero quiebra al Suroeste en 32.16 m., el cuarto continúa al Suroeste en 76.05 m., el quinto vuelve a quebrar al Suroeste en 141.84 m., el sexto quiebra al Sureste en 8.45 m., el*

Gobierno del Estado de Puebla

séptimo continua al Sureste en 61.03 m., el octavo quiebra al Suroeste en línea recta en 112.53 m., el noveno continua al Suroeste en 50.53 m., el décimo quiebra al Sureste en línea recta en 116.54 m. y el décimo primero quiebra al Suroeste en línea recta en 131.16 m. con propiedad del Gobierno del Estado de Puebla. **Al Suroeste en 992.69 m.** en 7 tramos, el primero de Este a Oeste en 344.95 m., el segundo continua al Noroeste en 215.89 m., el tercero continua al Noroeste en línea recta en 201.97 m., el cuarto quiebra al Noroeste en 30.35 m., el quinto continua al Noroeste en 26.70 m., el sexto continua al Noroeste en 32.38 m. y el séptimo continua al Noroeste en 140.45 m., con propiedad del Gobierno del Estado de Puebla. **Al Noroeste en 378.09 m.** en 1 tramo de Sur a Norte en línea recta con SOAPAP.

Que resulta prioritario para el Gobierno del Estado, generar beneficios directos a los poblanos, atendiendo sus necesidades en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos y bienes inmuebles de su propiedad o a su cuidado.

XII.- Que la permuta del predio descrito en el **CONSIDERANDO IX**, por el predio descrito en los **CONSIDERANDOS X y XI**, permitirá la consolidación de la superficie del inmueble conocido como Parque Estatal Flor del Bosque, debido a que se trata de una superficie de 461,426.75 m² es decir, 41,426.75 m², que se adicionan a la superficie actual del Parque, misma que colinda con el Municipio de Amozoc y se trata de una planicie en la que predominan árboles de encino y arbustos. Cabe destacar que existen en el predio, algunos relieves y depresiones (barrancas), que servirán de recarga de mantos acuíferos en la zona, asimismo, se trata de un área con menor presión urbana lo que permitirá que la flora y fauna presentes en este parque se desarrollen de manera óptima, lo que contribuirá al incremento de las poblaciones de venado cola blanca y pecarí de collar, que constituyen los principales grupos de mamíferos en reproducción dentro de los programas instaurados con la finalidad de mantener e incluso optimizar el sentido para el que fue creado este Parque, aumentando las áreas verdes para contribuir a la preservación y

Gobierno del Estado de Puebla

conservación del equilibrio ecológico en la Entidad; de igual manera, se verán beneficiadas las otras once (11) especies de mamíferos, aves y reptiles, presentes en toda la reserva ecológica del parque Flor del Bosque.

Del mismo modo, el incremento en la superficie del parque en 41,426.75 m², per se, constituye un beneficio, que se traduce directamente en aumento de las áreas verdes del Parque, pero adicionalmente, la ubicación del predio consolidará geográficamente la superficie ya que la colindancia se da en línea recta, lo que facilitará los accesos a dicha zona y además su ubicación tiene una colindancia mucho menor con asentamientos urbanos, lo que la hace propicia para la reproducción de especies endémicas de la zona.

Cabe señalar que el área que se adiciona, pasará a formar parte de los estudios de investigación de flora y fauna que se realizan en este parque.

Por lo que representa mejores condiciones, beneficios y ventajas para el Gobierno del Estado de Puebla celebrar la permuta del inmueble de su propiedad.

XIII.- *Que mediante Acuerdo del Secretario de Finanzas y Administración, de fecha veinte de agosto de dos mil dieciséis se desincorporó del patrimonio del Estado el inmueble descrito en el **CONSIDERANDO IX.***

XIV.- *Que conforme lo disponen los artículos 34 y 35 de la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, los inmuebles objeto de permuta señalados en el **CONSIDERANDO IX, X y XI** deberá realizarse previo avalúo de los mismos por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, excepto en el caso en que el procedimiento de enajenación derive de un incentivo a la inversión en términos de la Ley de la materia, supuesto en el cual el valor de la operación sería determinado en el otorgamiento del mismo,*

Gobierno del Estado de Puebla

por conducto de la dependencia competente conforme el marco legal aplicable.

XV.- Que los inmuebles objeto de permuta descritos en el **CONSIDERANDO IX, X y XI** se encuentran libres de gravamen, tal y como se acredita con los Certificados de Libertad de Gravamen, correspondientes a cada inmueble.

XVI.- Que es una facultad y obligación del titular del Poder Ejecutivo promover cuanto fuere necesario para el progreso económico y social del Estado, de acuerdo con lo establecido en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que ha decidido presentar ante este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la autorización respectiva a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 fracción I, 61 fracción I, 63 fracción II, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136, 137 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 41, 90, 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a permutar una superficie de 420,000.00 m² del inmueble conocido como el Parque Ecológico "General Lázaro Cárdenas", inmueble descrito en el **CONSIDERANDO IX** por una superficie de 461,426.75 m², inmueble descrito en el **CONSIDERANDO X y XI** del presente Decreto, en términos de la legislación aplicable.

Gobierno del Estado de Puebla

SEGUNDO.- La permuta de los inmuebles objeto del presente Decreto deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. El Gobierno del Estado deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para llevar a cabo la enajenación del inmueble, de conformidad con la normatividad aplicable.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Diputado Presidente. **JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.** Rúbrica. Diputado Secretario. **CARLOS MARTÍNEZ AMADOR.** Rúbrica.

De conformidad con lo previsto en el TRANSITORIO TERCERO en relación con el PRIMERO del referido Decreto, se establece que el Ejecutivo del Estado deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para llevar a cabo la enajenación del inmueble, de conformidad con la normatividad aplicable, para tal efecto cabe señalar que este orden esta disposición establece como vigencia para

Gobierno del Estado de Puebla

ese fin sea a partir del día siguiente de su publicación, es decir a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho, término en que a la fecha el acto de enajenación no ha acontecido por situaciones que se presentan.

Que mediante oficios de las Secretarías de Administración y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, respectivamente se informó en lo conducente lo siguiente:

1. De la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial:

“PERMUTA

El H. Congreso del Estado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Agosto de 2018, por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado permutar una superficie de 420,000.00 m², del inmueble conocido como el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas” por una superficie de 461,426.75 m².

Mediante oficio SFA-DBMI-DPI-1967/2019, de 23 de julio de 2019, del cual se remite copia simple, la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la entonces Secretaría de Finanzas y Administración, informó que no fue concretada formalización de la permuta referida, derivado de la inconformidad del particular con el pago de los impuestos correspondientes al contrato que se buscaba suscribir.

*Derivado de lo anterior, se informa que el Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas” o Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”, conocido también como Flor del Bosque, ubicado en municipio de Amozoc, Puebla, cuenta actualmente con una superficie total de 690-49-52.62 hectáreas, **sin que se haya suscrito permuta** alguna sobre dicho inmueble”.*

2. De la Secretaría de Administración (Bienes Muebles e Inmuebles):

“Sobre el particular me permito informar que mediante oficio SFA-DBMI-DPI-4050/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, se envió a la Notaría número 29 de las del Distrito Judicial de Puebla, el proyecto de Ratificación de superficie, medidas y colindancias, la Subdivisión de propiedad, la Fusión de predios que

Gobierno del Estado de Puebla

otorga el Gobierno del Estado de Puebla y la Permuta antes mencionada, para su debida formalización, no obstante lo anterior, los particulares se negaron a pagar los impuestos generados por la transacción, manifestando qu el cobro de impuestos debe ser de conformidad con el valor catastral de los inmuebles, y no con el valor commercial que establece la normatividad en materia de enajenación de inmuebles”.

En consecuencia, ha quedado demostrado los intentos que se han llevado a cabo para continuar con la debida formalización de la permuta de los inmuebles objeto del referido Decreto; sin embargo, quienes intervienen para tales efectos no han cumplido con las obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables deberán atender.

A este respecto, cabe hacer mención que en términos de lo previsto en el artículo 96 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla, se preve lo siguiente:

“ARTÍCULO 96. *Si todos los que aparecen como intervinientes en un instrumento no se presentan a firmarlo dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del instrumento, éste quedará sin efecto y el Notario pondrá al pie del mismo la razón “no pasó”, con su firma y sello”.*

Sin duda, es fundamental para que el Gobierno del Estado concrete la formalización de la Permuta autorizada mediante el Decreto de mérito, se deba contar y cumplir con todos y cada uno de los actos jurídicos y administrativos necesarios que establece el Transitorio Tercero del Decreto, y posterior a ello se lleve a cabo la enajenación del inmueble, en el caso particular no se cumple con la normatividad aplicable, derivado de la inconformidad del particular con relación al pago de los impuestos correspondientes al contrato que se busca suscribir.

Por otra parte de la información referida se menciona que en su momento fue enviado a una de las Notarías de este Distrito Judicial de Puebla el proyecto de ratificación de superficie, medidas y colindancias, la subdivisión de propiedad, la fusión de predios que otorga el Gobierno del Estado de Puebla y la Permuta antes mencionada, para su debida formalización, no obstante lo anterior los particulares se negaron a pagar los impuestos generados por la transacción, manifestando que el cobro de impuestos debe ser de conformidad con el valor catastral de los

Gobierno del Estado de Puebla

inmuebles, y no con el valor comercial que establece la normatividad en materia de enajenación de inmuebles.

Es por estas razones que no han permitido que el Gobierno del Estado pueda concretar la permuta autorizada por el Poder Legislativo mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en consecuencia debe abrogarse el Decreto antes referido, dejando sin efectos el mismo, debiendo las autoridades competentes realizar los trámites necesarios para la incorporación al patrimonio del Estado el inmueble conocido como Parque Ecológico Recreativo "General Lázaro Cárdenas.

Por su parte, debe considerarse que la vocación del polígono se encuentra dentro de espectro protector de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tener como valor primordial la preservación y restauración del equilibrio ecológico, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, ajustándose a los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación y sobre todo la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, que en conjunto con la preservación y protección de la biodiversidad de la zona, con la preservación del ecosistema, generando la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en la zona del polígono destinado.

En este tenor podemos advertir que el mandato de la metanorma Constitucional señala que el medio ambiente está directamente vinculados al desarrollo y bienestar de toda persona, como en lo conducente se transcribe:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Esta protección, si bien ya tiene la fuerza de mandato constitucional, toma mayor Fortaleza si se considera que la Corte Interamericana ha reconocido en el caso Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, en el párrafo 170, lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

“170. El Tribunal advierte que en el presente caso, el problema jurídico planteado por las representantes se relaciona con los alcances del derecho a la seguridad social entendido como un derecho autónomo que deriva del artículo 26 de la Convención Americana. En este sentido, los alegatos de las representantes siguen la aproximación adoptada por este Tribunal desde el caso *Lagos del Campo Vs. Perú*¹⁷⁴, y que ha sido continuada en decisiones posteriores¹⁷⁵. Al respecto, la Corte recuerda que ya en el caso *Poblete Vilches y otros Vs. Chile* señaló lo siguiente:”

“Así, resulta claro interpretar que la Convención Americana incorporó en su catálogo de derechos protegidos los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), a través de una derivación de las normas reconocidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), así como de las normas de interpretación dispuestas en el propio artículo 29 de la Convención; particularmente, que impide limitar o excluir el goce de los derechos establecidos en la Declaración Americana e inclusive los reconocidos en materia interna. Asimismo, de conformidad con una interpretación sistemática, teleológica y evolutiva, la Corte ha recurrido al corpus iuris internacional y nacional en la materia para dar contenido específico al alcance de los derechos tutelados por la Convención, a fin de derivar el alcance de las obligaciones específicas de cada derecho”.

“174. Cfr. *Caso Lagos del Campo Vs. Perú*, supra, párrs. 141-150 y 154”.

“175. Cfr. **Medio ambiente** y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el **medio ambiente** en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 57; *Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros Vs. Perú*, supra, párr. 192; *Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela*, supra, párr. 220; *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*, supra, párr. 100, y *Caso Cuscul y otros Vs. Guatemala*, supra, párr. 73”.

“176. Cfr. *Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile*, supra, párr. 103, y *Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala*, supra, párr. 73.”

Gobierno del Estado de Puebla

Por lo tanto, queda claro que para el estado es una obligación velar y garantizar el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, lo que hace que el estado tenga una obligación de aplicación difusa desde la perspectiva de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos del año dos mil once, lo que obliga a una oficiosidad del estado bajos los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal.

Por lo que, en base a la utilidad y la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley del notariado para culminar las formalidades de la permuta, que por mandato de la ley no se subsanable, lo apegado a derecho es dejar sin efecto el decreto que autoriza la permuta.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6, 25, 26, 31 fracciones I, III y XVI, 32, 34 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

PRIMERO.- Se Abroga el similar por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a permutar una superficie de 420,000.00 metros cuadrados del inmueble conocido como el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”, inmueble descrito en el Considerando IX por una superficie de 461,426.75 metros cuadrados, inmueble descrito en el Considerando X y XI del presente Decreto, en términos de la legislación aplicable, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Gobierno del Estado de Puebla

SEGUNDO.- Se ordena a las Secretarías de Administración y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial llevar a cabo los trámites correspondientes para la incorporación al patrimonio del Estado el inmueble conocido como Parque Ecológico Recreativo “General Lázaro Cárdenas”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ROSA DE LA PAZ URTUZUASTEGUI CARRILLO

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICITIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA EL SIMILAR POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A PERMUTAR UNA SUPERFICIE DE 420,000.00 METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO EL PARQUE ECOLÓGICO "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS"

Gobierno del Estado de Puebla

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

La materia electoral tiene como base el derecho de votar y ser votado bajo la perspectiva de una igualdad de oportunidades sobre la base de elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual por el voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores en condiciones de igualdad general para acceder a las funciones públicas del Estado.

Es por eso que, desde las perspectivas democráticas, las estructuras jurídicas deben reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades en elección de los representantes dentro del esquema de partidos políticos y candidaturas comunes.

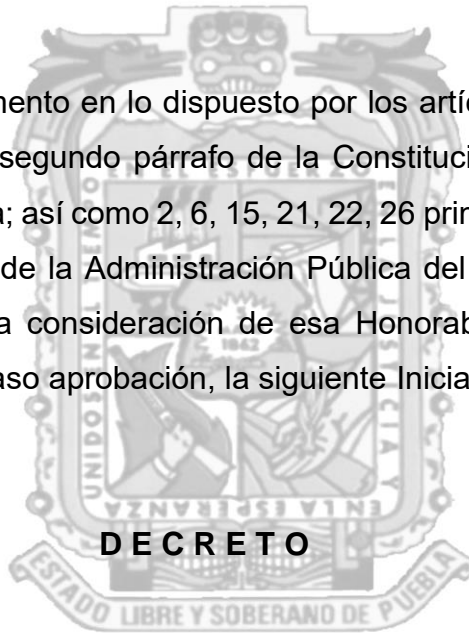
Bajo este esquema la importancia del derecho electoral radica en que es el instrumento que el pueblo tiene para ejercer su soberanía, como lo señala el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido el legislador poblano en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, ha señalado principios rectores como lo son la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Gobierno del Estado de Puebla

En razón a lo anterior, la Ley comicial se debe construir con base en estos principios, lo que hace necesario generar un marco legal que fortalezca la certeza de la igualdad en la contienda, lo que obliga a incorporar elementos que hagan efectiva la competencia entre los contendientes dentro de un proceso electoral a fin de obtener un cargo público.

Por tal motivo es que debe dejarse en la norma bajo el principio de legalidad condiciones que aseguren la igualdad en la adquisición de espacios para colocar la propaganda electoral.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 6, 15, 21, 22, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:



ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV y se **ADICIONA** la fracción IV Bis, todas del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 232. ...

I. a III.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

IV.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije; así como en equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios y cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elemento que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o político.

Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.

No podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios y cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elemento que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o político, en el Estado de Puebla;

IV Bis.- No podrá colgarse, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos político y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios y cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elemento que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o político, en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas;

V. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

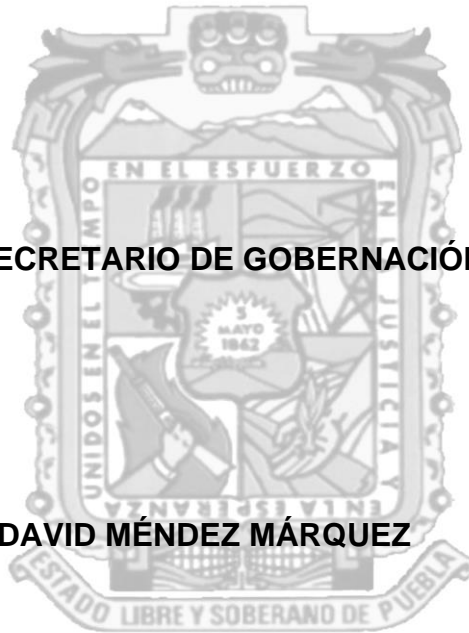
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 64

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinte, la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, las siguientes Iniciativas:
 - *“De Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 27 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”* y
 - *“La Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones II y VI del artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.

En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva turnaron ambas Iniciativas a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”.

2. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.



En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”.

3. Con fecha tres de junio de dos mil veinte la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, las siguientes Iniciativas:

- *“De Decreto que adiciona el Capítulo II Bis al Título Cuarto con los artículos 36 bis y 36 ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en relación al Protocolo Alba”.*
- *“De Decreto que adiciona el artículo 38 bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de centros de reeducación para agresores”.*

En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva turnaron ambas Iniciativas a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Reformar el término de personas en condición de vulnerabilidad, por el de mujeres en situación de riesgo.
- Adicionar que cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Establecer dentro de las órdenes de protección preventivas, la retención y resguardo de las armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad. Además se adiciona que es aplicable lo anterior cualquier otro instrumento que independientemente de su uso hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- Establecer que el Gobierno del Estado implementará Centros de Reeducción para Agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta ley.



- Homologar la ley con lo establecido en la Ley General en la materia, estipulando dentro de las funciones de la Secretaría de Educación Pública, el desarrollar programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable, consciente e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.
- Establecer que las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, se coordinarán bajo el esquema del Protocolo Alba, para llevar a cabo la búsqueda y localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres con reporte de extravío, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las cinco Iniciativas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado “Antecedentes”, en un solo Dictamen, ya que del análisis realizado versa sobre un mismo ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, se aplica de manera análoga el Principio de Concentración para establecer el contenido sustantivo de las propuestas realizadas en los cinco puntos antes citados, el cual no es otra cosa que “la unificación o reunión en un mismo acto de cuestiones determinadas con la finalidad de que la audiencia se desarrolle en una sola sesión o en el menor número de estas”.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en el Estado de Puebla contamos con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, misma que fue publicada el veintiséis de noviembre de dos mil siete, con el objeto de garantizar los derechos humanos de las mujeres, derivado de que históricamente las mujeres han sido el sector que más ha sufrido algún tipo de violencias veladas por la cotidianidad de las estructuras sociales, dicho ordenamiento ha representado un avance sumamente significativo en materia legislativa en favor de las mujeres, pues el Estado y los Municipios, deben de coordinarse para prevenir, atender, sancionar y



erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable. Sin embargo, todo ordenamiento jurídico es perfectible, es por ello que, al existir omisiones estas deben ser resarcidas conforme a las necesidades, el comportamiento cultural y los avances jurídicos que nos lo exigen.

Que este ordenamiento señala que las personas en condición de vulnerabilidad son aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos humanos. La palabra vulnerable proviene del latín *vulnerabilis*, que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente¹. Jurídicamente es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar².

Es decir que cuando se habla de vulnerabilidad, se debe hacer entendiendo dicho concepto que desde una óptica prominentemente social, haciendo referencia a la inseguridad e indefensión que experimentan las personas, en este caso particular las mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo, discriminación y violencia en sus vidas a consecuencia del impacto provocado por algún patrón sociocultural-religioso de alto impacto para las mujeres. Debemos recordar y tener en cuenta que las mujeres no son vulnerables *per se*, sino que son ciertas condiciones y situaciones inequitativas las que colocan a ciertos grupos de mujeres en situación de desventaja, vulnerabilidad y discriminación.

Que es por ello que resulta importante reformar el apartado correspondiente de personas en condición de vulnerabilidad y que, al hacer precisamente esta reforma a la ley en comento, cambiemos la palabra *persona* por *mujer*, derivado que esta Ley es exclusivamente de mujeres como bien lo dice el título de esta Ley para el Acceso de *las Mujeres* a una Vida Libre de Violencia.

Que por otro lado, aunque en nuestro Estado prevalece la Alerta de Violencia de Género contra la Mujer (AVGM) en 55 municipios de Puebla desde abril de 2019, el delito de feminicidio se posicionó como el delito que más creció en el año pasado. Lo anterior de acuerdo con el reporte de la Incidencia Delictiva Nacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) con corte al 30 de noviembre de 2019. En ese informe pone de manifiesto que de 19 feminicidios las víctimas fueron mujeres mayores de 18 años asesinadas con objetos no identificados; le siguen 15 más en el mismo parámetro de edad con



quienes se empleó arma de fuego; y otras 12 también menores de edad con quienes se hizo uso de arma blanca.

Que además el reporte indica que la Fiscalía General del Estado (FGE) inició durante febrero de este año, al menos 10 carpetas de investigación por el asesinato a mujeres, de las cuales tres fueron con arma de fuego, tres con arma blanca y cuatro más con otro tipo de objeto.

Que el artículo 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que el Juez de lo Familiar o el Ministerio Público en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

Que en el mismo tenor el artículo 25 del citado ordenamiento establece que las órdenes de protección que consagra esta Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I.- De emergencia;

II.- Preventivas; y

III.- De naturaleza Civil o Familiar.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen. Tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y se dictarán sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezcan las condiciones de riesgo que las originaron.

Que los datos antes citados nos obligan a reformar lo referente a las órdenes de protección preventivas previstas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para establecer la retención y resguardo de las armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, ya que en ocasiones los agresores no son propietarios de las armas y con estas muchas veces agreden a las mujeres. Aplicando lo anterior cualquier otro instrumento que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

Que en este orden de ideas, el delito de feminicidio en el Estado de Puebla aumentó 250 por ciento de un mes a otro, ya que en diciembre de 2019 se



contabilizaron dos, pero en enero 7, y para febrero fueron 10, es decir, que hubo un aumento del 42 por ciento. Por lo que respecta al delito de violación hubo 58 carpetas de investigación en diciembre y 64 en enero (10.3 por ciento más), pero en febrero sumaron 77, lo que representó un alza del 20.3 por ciento. En el caso de abuso sexual en diciembre hubo 53 casos, en enero 62 y para febrero se reportaron 84, mientras que por acoso sexual se contabilizaron 20, 16 y 34 en el mismo orden. Las investigaciones por violencia familiar en diciembre sumaron 728, para enero fueron 738 y en febrero llegaron a 795. Las llamadas de emergencia al 911 relacionadas con la violencia contra la mujer aumentaron 22.7 por ciento, ya que enero sumó 920 y en febrero pasaron a 1 mil 129. (Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública (SENSP)).

Que estas cifras no son nada alentadoras y nos deben preocupar, pero sobre todo ocupar para establecer acciones afirmativas que contribuyan a la erradicación de esta violencia prevaleciente en contra de las mujeres. Por ello se estipula en esta reforma que el Gobierno del Estado implementará Centros de Reeducción para Agresores, con el objeto de transformar los patrones de conducta violenta, además de concientizar y educar para prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta ley.

Que por su parte, el Protocolo Alba es un mecanismo operativo de investigación, coordinación y reacción inmediata entre autoridades federales, estatales y municipales para coadyuvar en la búsqueda y pronta recuperación de mujeres, niñas, y adolescentes que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daños graves a su integridad por motivos de ausencia, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional. La búsqueda de mujeres desaparecidas es parte de las prioridades que atañen a los estados y federación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que es por esto que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que emite el Protocolo Alba para el Estado de Puebla, y se emite el Protocolo Alba Actualizado para el Estado de Puebla, el cual es un mecanismo jurídico que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío.

Que lamentablemente este mecanismo no es conocido por la mayoría de la ciudadanía, razón por la cual se adiciona un capítulo a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que especifique que este Protocolo



obliga a las autoridades en el Estado de Puebla a no cesar la búsqueda de una niña, adolescente o mujer desaparecida.

Que todas y todos los poblanos deben saber que, para proteger la vida, libertad personal e integridad de niñas, adolescentes y mujeres con reporte de extravío, existe este Protocolo para su búsqueda inmediata y que no es necesario esperar un tiempo determinado, ya que se debe realizar inmediatamente, por lo que se considera necesario e indispensable plasmarlo en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que en otro tema no menos relevante, el informe “La Infancia Cuenta en México 2017” emitido por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) muestra que nuestro Estado ocupó ese año el tercer lugar a nivel nacional con más casos de embarazos en adolescentes de 15 a 17 años de edad, y lo que resulta más alarmante es que datos del Consejo Estatal de Población del Estado de Puebla, arrojaron que la ciudad capital en ese año tuvo el primer lugar a nivel nacional en número de embarazos de niñas entre 10 y 14 años, resultando preocupante, ya que por su edad tienen una alta tasa de mortalidad durante la adolescencia, las jóvenes aún no cuentan con todos los nutrientes necesarios para contribuir con el buen desarrollo del bebé, además, sus cuerpos no están totalmente preparados para llevar un embarazo saludable y sus bebés pueden llegar a presentar malformaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral.

Que en razón de lo anterior, esta reforma también se homologa con lo establecido en la Ley General en la materia, cuyo contenido también ya se encuentra contemplado en legislación de otros Estados de la República, estipulando dentro de las funciones de la Secretaría de Educación Pública, el desarrollar programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable, consciente e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos. Además, se establece que los programas educativos deben contar con contenidos con perspectiva de género.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente las Iniciativa de Decreto por virtud de las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las



modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 6, las fracciones V y VI del 12, las fracciones I, VII y VIII del 27, las fracciones II y VI del 43, las fracciones X y XI del 49; y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 12, un segundo párrafo al 19, la fracción IX al 27, la fracción XII al 49, los artículos 57 Bis, 57, Ter y 57 Quáter, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I a X Bis.- ...

XI.- Mujeres en condición riesgo: Aquellas que por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; y/o cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

XII a XIX.- ...

ARTÍCULO 12.-.....

I a IV.- ...

V.- Favorecer la instalación y mantenimiento de albergues, casas de medio camino y refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal



especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia;

VI. - Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; **y**

VII.- La instalación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Reeducción para agresores.

ARTÍCULO 19.- ...

Cuando las y/o los servidores públicos incurran en violencia contra las mujeres en el ámbito institucional, se estará a lo establecido en el Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 27.- ...

I.- Retener y resguardar las armas de fuego propiedad del agresor **o de alguna otra institución privada de seguridad**, independientemente de si cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior, a cualquier otro instrumento que independientemente de su uso haya sido empleado para amenazar o lesionar a la víctima;

II a VI.- ...

VII.- Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al agresor, en Instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas;

VIII.- Las que se otorguen para los casos de violencia contra las mujeres privadas de su libertad, y

IX.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 43.- ...



I.-

II.- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, y el respeto a su dignidad; **así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable, consciente e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo físico y psicológico de sus hijas e hijos;**

III a V.- ...

VI.- Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos **con perspectiva de género**, tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VII a XII.- ...

ARTÍCULO 46.- ...

I. a XV ...

XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad y la perspectiva de género; **y**

XVII.- Coadyuvar con los Ayuntamientos en la implementación de Centros de Reeducción para Agresores.

ARTÍCULO 49.- ...

I a IX ...

X.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XI.- Instalar Centros de Reeducción para Agresores con el objetivo de transformar los patrones de conducta violenta, y de educación para prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley; y



XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 57 Bis. Las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, se coordinarán bajo el esquema del Protocolo Alba, para llevar a cabo la búsqueda y localización inmediata de niñas, adolescentes y mujeres con reporte de extravío.

El Protocolo a que se refiere el presente artículo, tiene como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer, la niña y adolescente desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización.

El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la mujer, niña o adolescente reportada como desaparecida.

ARTÍCULO 57 Ter. El funcionamiento de este mecanismo se hará de conformidad con lo establecido en el “Protocolo Alba Actualizado para el Estado de Puebla” y demás ordenamientos que al efecto se establezcan y contribuyan para agilizar la búsqueda inmediata de las mujeres, niñas y adolescentes con reporte de extravío.

ARTÍCULO 57 Quater. Los Centros de Reeducción para Agresores otorgarán una atención multidisciplinaria en la que se brindará al usuario (a) las herramientas necesarias para identificar y detener sus prácticas de violencia, mediante el desarrollo de habilidades psico-emocionales, el ejercicio de una comunicación asertiva, la generación de nuevas ideas y pensamientos con perspectiva de género. Todo lo anterior encaminado a la modificación de conductas, actitudes e introyectos que lo han vinculado al ejercicio de la violencia, además de prevenir y erradicar la violencia en todos los tipos y modalidades previstos en esta Ley.

Los agresores deberán asistir obligatoriamente a los programas de reeducación integral, cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente, de conformidad con el reglamento para su organización y funcionamiento, que al efecto se expida.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones reglamentarias necesarias en términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, deberá prever la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto, en su caso.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020.
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 66

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de abril de dos mil veinte, el Diputado Valentín Medel Hernández, coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la **"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal"**.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que las sesiones de los cabildos, deban ser transmitidas a través de medios electrónicos, en el momento de realizarse, poniendo a disposición del público la versión digital de estas.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para la consolidación de la democracia en nuestro país y en Puebla, necesitamos generar obligaciones de transparencia en los diversos niveles de Gobierno, es una necesidad republicana, en este tenor el Constituyente Permanente consideró idóneo plasmar en el mandato Constitucional que las instancias de Gobierno, tenemos la obligación de preservar nuestros actos y permitir el acceso público a la información generada en el ejercicio de gobierno, para lo cual, el artículo 6, inciso A) fracción V, de la Constitución Federal, establece que:

“ (...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. a IV. ...

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. a VIII. ...

(...)”

El municipio es un órgano obligado a la transparencia por disposición legal¹, tal circunstancia obedece a que esta figura es la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas. Siendo que nuestra Constitución local, en su artículo 12, fracción VII mandata a este Congreso a emitir normas que garanticen la transparencia de los municipios.

En este tenor, el artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, mandata a los sujetos obligados a publicar y mantener en sus sitios web, la información fácilmente identificable y hacerla accesible mediante formatos abiertos que permitan su reutilización e interoperabilidad.

¹ Artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.



A su vez el artículo 83 de la Ley citada, establece que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

I. ...

II. Las Actas de sesiones de Cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de votación de los miembros del Cabildo sobre las Iniciativas o Acuerdos;

III. a VII. ...

La transparencia y Gobierno abierto deben ser considerados como pilares fundamentales para el desarrollo democrático del país. El desarrollo de la transparencia y del acceso a la información pública gubernamental son un ejercicio de responsabilidad y de buen gobierno, que impulsa el debate público.

En efecto, la tecnología digital ha adquirido la capacidad de cambiar el panorama tradicional de relaciones entre democracia y sociedad, de ahí que dicho elemento deba ser aprovechado para acercar a la población al debate público y mejorar así el actuar gubernamental.

La presente reforma significa ampliar los canales de acceso a la información por parte de los habitantes de los ayuntamientos, mediante una disposición que obligue a que las sesiones de cabildo sean transmitidas en directo, y que las mismas sean archivadas digitalmente para el acceso posterior a las mismas.

Para tal fin, debemos retomar la normativa ya existente a efecto de sustentar de manera práctica las obligaciones que se deban ampliar en esta materia, para este fin que se propone en la presente reforma el utilizar los sitios web de los Ayuntamientos que actualmente se usan para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 76, 77 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, para que estos mismos sitios permitan el acceso a las sesiones de cabildo, o bien, a través de las redes sociales que ya son parte útil en el ejercicio de Gobierno.

Debemos considerar que no se está pretendiendo dar publicidad a las sesiones de cabildo, ya que estas actualmente son públicas (salvo aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y en consecuencia deban ser tratados en sesión privada), lo que se pretende es que el público pueda dar seguimiento a las sesiones, fuera del recinto del Ayuntamiento, a través del uso de tecnologías de la información.



Mediante esta incorporación normativa podremos contar con gobiernos municipales mejor observados por la ciudadanía, pretendiendo con esto un mejor desempeño de sus funciones a que están obligados los servidores públicos municipales.

Esta Comisión considera pertinente hacer adecuaciones en la redacción propuesta a efecto de simplificar y dejar más claro el espíritu del legislador.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. **Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de noventa días naturales para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
S E C R E T A R I O



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
08 DE JULIO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 08 de Julio de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del uno de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura de ocurso de autoridades municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
3. Lectura del oficio 0470/2020 del Secretario de Gobernación, quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, remite la Iniciativa de Decreto de enajenación por donación, de una porción de 10,330.98 m² (diez mil trescientos treinta punto noventa y ocho metros cuadrados) del inmueble denominado “GRANJA LA VIRGEN”, ubicado en el Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, con el objeto de que sea usado para oficinas administrativas para la gestión municipal.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57, los tres párrafos del 126 y el artículo 129; y derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 90, 152, 153, las fracciones III y IV del artículo 164; y se adicionan el capítulo V Bis denominado “DE LAS SESIONES Y COMITÉS EN SU MODALIDAD VIRTUAL”, los artículos 89 Bis, 89 Ter, 104 Bis, y la fracción V del artículo 164, todos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del oficio de fecha ocho de julio del año en curso, signado por la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita la rectificación de diversas iniciativas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 4, el 9, la fracción I del 15 y las fracciones V, VI, VII y VIII del 33; y se adiciona la fracción IX al 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación del Capítulo VIII Ter del Título Segundo, así como los artículos 3 fracción XX, 41 quinquies y 41 sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a personas con riesgo o grupos vulnerables, tales como adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con síndrome de Down, personas con enfermedades crónicas no transmisibles como: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca, o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población, aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, siendo susceptibles de desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones promuevan políticas públicas en materia de sexualidad para los estudiantes de los niveles básico y media superior, a efecto de impulsar y fortalecer el desarrollo psicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar embarazos no deseados entre las jóvenes de nuestra Entidad.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.
13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que ponga en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen; entre otro resolutive.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a las mujeres víctimas de violencia, entre otros resolutive.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, promuevan acciones de prevención de riesgo de contagio producido por el virus SARS-Cov-2, entre todo el personal que labora en las distintas áreas de limpia pública, así como también les proporcione el equipo sanitario y/o de bioseguridad necesario para el mejor cuidado de su salud durante el desempeño de sus labores, a efecto de prevenir el mayor número de contagios, entre éstos.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, difunda y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y los medios de comunicación locales, la necesidad, los beneficios y la seguridad con las que se lleva a cabo la donación de sangre y/o de plasma, todo esto con el fin de garantizar la disponibilidad y acceso de ésta a las Instituciones de Salud, como clínicas u hospitales tanto privados como públicos, como medida necesaria ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud ambas del Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, evalúen la factibilidad y en la medida de sus posibilidades, la instalación de módulos de revisión y verificación del estado de salud de las personas que ingresen al Estado, con el objeto de mitigar el contagio del virus SARS-CoV-2, COVID-19, respetando en todo momento los Derechos Humanos.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, para reactivar y reforzar los trabajos del Centro de Atención Canina, evitando el sacrificio y promoviendo la adopción de todos y cada uno de los animales ahí resguardados.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que a través del Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de su competencia, establezca mecanismos de atención telefónica o en línea, para atender en mediación las controversias en materia de arrendamiento y las demás que sean de su competencia, durante la suspensión de actividades generadas por la pandemia por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, en los subsecuentes presupuestos de egresos, programen y etiqueten recursos económicos en materia turística, con el fin de reactivar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Desarrollo Rural y a la de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias del Gobierno Federal competente, generen y, en su caso, fortalezcan los mecanismos que permitan impulsar el cultivo de la pitahaya en nuestra Entidad, así como la comercialización y el consumo de ésta y de sus derivados, dentro y fuera del país.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud, Economía y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias que aseguren la continuidad de las operaciones de la industria de alimentos balanceados de las especies de producción pecuaria, acuícola y avícola, a efecto de mantener la calidad, sanidad e inocuidad en la alimentación de los animales; que garantice la seguridad y sustentabilidad alimentaria de las personas, lo anterior en atención del nivel de alerta sanitaria que prevalezca en nuestro Estado.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y en conjunto con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, realicen de forma permanente en todos los Municipios del Estado y sus Juntas Auxiliares, inspecciones en establecimientos dedicados a la venta de comida, con el objetivo de verificar que en la preparación de alimentos y atención al público, funcionen cumpliendo con las normas de sanidad correspondientes y los criterios emitidos por las autoridades, derivados de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 24.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que suscriba convenios de colaboración con la Dirección General de Protección Civil del Estado, con el objeto de que implementen programas de prevención, atención, auxilio, revisión, valoración y rehabilitación en los hospitales y clínicas que conforman el sector salud de nuestra Entidad, en caso de emergencias sísmicas durante el tiempo que esté vigente la contingencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19).
- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla a efecto de generar los canales que sean necesarios con las instituciones públicas y privadas dedicadas al ámbito de la ciencia y tecnología, así como con la comunidad científica a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), con la finalidad de sumar esfuerzos para la lucha contra la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19); a través de la colaboración de los investigadores científicos, los cuales mediante una óptica especializada podrán aportar y generar contribuciones trascendentes e innovadoras para la atención de esta problemática y la aplicación de políticas públicas, tanto en materia de salud como las sociales que impactan a la producción y economía, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todas y todos los elementos de seguridad pública estatal, cuenten con los insumos mínimos necesarios en el desempeño de sus funciones para proteger su salud de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), así como para que sea sanitizado y desinfectado constantemente su equipo de protección, comunicación, unidades móviles y patrullas. En el mismo sentido, y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría, se le solicita de manera respetuosa se proceda al estudio e implementación de un bono económico adicional y de forma temporal, para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que se encuentre laborando y en riesgo de contagio ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otro resolutive.

27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el Centro Penitenciario de San Miguel, durante su internamiento, les sean respetados a las y los menores infractores sus derechos humanos, se asegure su separación absoluta de las personas adultas internadas, sean tratados por personal especializado, les sean garantizadas las visitas familiares y las actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales; así como para que, en cuanto las condiciones sanitarias provocadas por la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) lo permitan, sean regresados a las instalaciones del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Teledbachilleratos Comunitarios en la entidad por lo que se solicita incrementar la inversión destinada para estos, toda vez que es insuficiente; garantizar la permanencia del personal docente fundador de este subsistema, a través de su nombramiento de base; fortalecer de forma general las condiciones y prestaciones laborales del personal docente, que brinden estabilidad y generen arraigo en la comunidad; promover la capacitación del personal docente en la práctica y a los responsables en funciones directivas; evitar cargas horarias limitadas, por medio del reconocimiento de las horas que son necesarias, otorgándoles treinta horas para el desarrollo de las funciones asignadas, para estar en posibilidad de cumplir con una educación de calidad; mejorar las instalaciones y red de telecomunicaciones; lo anterior, para la efectiva inclusión educativa y de calidad para los más desprotegidos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal, conformen una policía ambiental preventiva dentro del cuerpo de seguridad pública municipal, que tenga por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano; al mantener y restablecer el orden y la paz pública en materia ambiental.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla, para que promueva campañas en técnicas de Rescate Cardiopulmonar ante un paro cardíaco y prevenir una muerte súbita cardíaca.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 26 y se adiciona un último párrafo al artículo 27 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Luis Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción VII Bis al Artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y se reforman los artículos 107 fracción II, 108, 109 en su fracción III y en su último párrafo, y se adiciona un artículo 109 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 20 y se adiciona el artículo 85 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación del Capítulo III del Título Segundo y el acápite de los artículos 17 y 19, y se adiciona un último párrafo al artículo 19 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 278 quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; para que de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, fortalezca la coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Puebla y los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a fin de promover programas en materia de prevención del delito que garanticen activamente la participación ciudadana y proximidad social, entre otro resolutivo.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que legisle lo correspondiente a la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores y se exija que las plataformas respeten dicha normatividad, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

40. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la Entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias competentes de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, como colectores y bordos de almacenamiento de agua, bordos de contorno (anti-erosivos), acequias, canales, estanques o embalses temporales para abrevadero o riego, que permitan prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía, priorizando a los municipios que han sido más afectados por este fenómeno meteorológico.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado para que, en conjunto con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, se implemente una campaña para que la ciudadanía separe los residuos sanitarios y a su vez las bolsas en las que se desechen estos residuos se rocíen, por dentro y por fuera, con una solución de agua clorada y se marquen o etiqueten con la leyenda “residuos sanitarios”.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 43.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que con base en sus atribuciones y en coordinación con las instancias competentes, se ponga en funcionamiento el Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en Acatlán de Osorio; esto con el objetivo de brindar atención oportuna y especializada a las mujeres víctimas de violencia de esta región.
- 44.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, para que frene el recorte de las participaciones que les corresponden a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, entre otro resolutive.
- 45.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Administración, a que ante la disminución de las transferencias federales, de manera inmediata propongan los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que se permita afrontar la impredecible magnitud del impacto ocasionado por la pandemia del coronavirus SARS CoV2/COVID-19 y se logre seguir atendiendo y proporcionando de manera oportuna bienes y servicios de calidad a la población, tomando en cuenta el realizar una nueva planeación gubernamental incorporando la prioridad de atención de la pandemia del SARS- COV2; incorporar a las tecnologías de la información y comunicación para dar cumplimiento de las metas establecidas en su planeación operativa; reorientar recursos para fortalecer las MIPyMES y la generación de empleos; fortalecer que la transferencia de los recursos a las áreas ejecutoras se realice con total apego a la normatividad aplicable, en aras de la transparencia y rendición de cuentas.
- 46.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte para que, a través de plataformas digitales promueva campañas para la actividad física desde los hogares.
48. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, respectivos integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado, para que tomando en consideración que existe un gran sector poblacional que no cuenta con servicio de internet que le permita cursar clases en línea, y de requerirse seguir empleando la modalidad de aprendizaje a distancia, se ajuste el calendario escolar para que el siguiente ciclo inicie formalmente en el mes de enero de 2021.
49. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
50. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 08 DE JULIO DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL
MIÉRCOLES OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**

**SECRETARÍA
DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CUARENTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON



ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES UNO DE JULIO AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL OFICIO COXPUE/PRESIDENCIA/070/2020 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COXCATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA PROBLEMÁTICA DERIVADA DE LÍMITES TERRITORIALES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO Y ANEXO DE DIVERSOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, POR EL QUE



SOLICITAN LA DESTITUCIÓN (SIC) DEL CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD; EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA A OBSERVAR Y GARANTIZAR QUE LOS MUNICIPIOS CUENTEN AL MENOS CON LOS RECURSOS Y PARTICIPACIONES CONSIDERADAS EN LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA QUE IMPLEMENTEN Y ASEGUREN LAS ESTRATEGIAS, ACCIONES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE HAGAN FRENTE A ESTA CONTINGENCIA SANITARIA, PROYECTEN LA ATENCIÓN DE LA



PROBLEMÁTICA POST PANDEMIA QUE CADA MUNICIPIO PRESENTA, SIN DESATENDER LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES QUE LA LEY LES OBLIGA, CONSIDERANDO PARA ELLO NO APLICAR AJUSTES Y DESCUENTOS A SUS PARTICIPACIONES, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DEL ESTADO A QUE LLEVE A CABO UN PARLAMENTO ABIERTO PARA LA DISCUSIÓN DE LAS DISTINTAS INICIATIVAS DE REFORMA ELECTORAL PRESENTADAS ANTE TAL COMISIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LA INCLUSIÓN DE SU OFICIO POR EL QUE PIDE LA RECTIFICACIÓN DEL TURNO DE DIVERSAS INICIATIVAS EN EL ORDEN DEL DÍA, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE NO HA LUGAR LA SOLICITUD EN VIRTUD DE QUE YA SE HA RESUELTO LA MODIFICACIÓN DE TURNO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y CUYA DECISIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ES INATACABLE POR LO QUE ES DE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO; ACTO CONTINUO LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE LA SOLICITUD SE DEBE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA YA QUE EN



TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO SUS DETERMINACIONES ESTÁN SUBORDINADAS AL VOTO DEL PLENO DEL CONGRESO; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE LA INICIATIVA LISTADA EN EL PUNTO TREINTA Y TRES DEL ORDEN DEL DÍA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 85 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DÉ VISTA Y SE TURNE A LA COMISIÓN RESPECTIVA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE SE TOMA EN CUENTA LA PETICIÓN Y ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SE MANIFESTÓ RESPECTO A LA DETERMINACIÓN TOMADA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA ROMERO, INDICANDO QUE LA LEY ESTÁ POR ENCIMA DE CUALQUIER REGLAMENTO, POR LO QUE SE DEBE SOMETER A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA REITERÓ QUE ES IMPROCEDENTE POR SER UN TEMA YA AGOTADO Y RESUELTO; A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, SEÑALÓ QUE EL ACTO RECLAMADO ES DAR CUENTA DE SU OFICIO PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA Y SERÁ LA ASAMBLEA SI LO DETERMINA O NO SU PROCEDENCIA, SOLICITANDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE RESPETE EL PROCEDIMIENTO; EN TAL RAZÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA



REITERÓ QUE EN LA MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE TURNO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 SU DETERMINACIÓN ES INATACABLE; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, SOLICITÓ QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL SE DÉ VISTA DE LA DETERMINACIÓN QUE HACE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, PRECISÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE ESTOS HECHOS SON PRODUCTO DE LAS DETERMINACIONES QUE TOMA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA EN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO EL NO DEJARSE AMEDRENTAR POR LAS POSIBLES INTIMIDACIONES QUE SE LE HACEN A SU FIGURA EN LA CONDUCCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ SU RESPALDO A LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA Y LAMENTÓ LOS HECHOS EN QUE SEA OBJETO DE INTIMIDACIONES AL QUERER DAR CUENTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO, REPROBANDO TALES HECHOS DE QUIEN LO PROPUSO PUES SÓLO CAE EN ACTOS MISÓGINOS; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, MENCIONÓ QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE ESTÁ YENDO AL FONDO DEL OFICIO, PERO NO ESTÁ SOMETIENDO A VOTACIÓN DEL PLENO SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA Y ES EL PLENO QUIEN DEBE RESOLVER AL RESPECTO RETIRANDO QUE SE DEBE SOMETER A VOTACIÓN Y LA ASAMBLEA PODRÁ DECIDIR LO CONDUCTENTE, POR LO QUE VOLVERÁ A PRESENTAR EN TÉRMINOS DE LEY NUEVAMENTE LA SOLICITUD MISMA QUE DEBERÁ DAR EL TRÁMITE RESPECTIVO; EN MOCIÓN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, SOLICITÓ IMPARCIALIDAD EN LA CONDUCCIÓN DE LA MESA



DIRECTIVA Y SERÁ ÉSTA QUIEN DEBE DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ QUE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTÁ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y ES FACULTAD DE LA MISMA OTORGAR LOS TURNOS RESPECTIVOS Y QUE EN CASO DE EXISTIR ALGUNA RECTIFICACIÓN ES LA MESA DIRECTIVA QUIEN DETERMINA LO CONDUCTENTE, SIN EMBARGO, NO VE NINGÚN PROBLEMA EN SU RESOLUCIÓN DICTADA PUESTO QUE LAS INICIATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA SON TEMAS EN MATERIA DE GÉNERO; EN MOCIÓN EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SEÑALÓ QUE LA RECTIFICACIÓN DE TURNO NO SE DA POR EL VOTO DEL PLENO PUES ES FACULTAD DE LA MESA DIRECTIVA LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE Y CONMINÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A NO HOSTIGAR A LA PRESIDENCIA EN LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE SOLICITÓ A CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LOS DIPUTADOS **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ** Y **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, COINCIDIERON EN QUE ES UN DERECHO QUE TIENE LA DIPUTADA GARCÍA ROMERO, DE PRESENTAR SOLICITUDES ANTE EL PLENO Y SERÁ ÉSTA QUIEN DETERMINE LO CONDUCTENTE; LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRECISÓ QUE SU MOCIÓN ES PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS PUESTO QUE ELLA HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y ACLARÓ QUE LA MISOGINIA ES OTRO CONCEPTO A LO QUE SEÑALÓ EL DIPUTADO QUE LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, ACLARANDO QUE SI BIEN ES FACULTAD DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LOS TURNOS A LAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS, ES DIFERENTE A LA PRESENTACIÓN E INCLUSIÓN



DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA SIENDO LA ASAMBLEA QUIEN DETERMINE LO CORRESPONDIENTE; EN MOCIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ QUE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD PRECISANDO QUE EL ORDEN DEL DÍA YA SE ESTABLECIÓ CONFORME A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR; ACTO CONTINUO EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INDICÓ QUE LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SON INATACABLES Y QUE NO PUEDE SER ATENTADA EN SUS DECISIONES, RECORDANDO CÓMO ERA EN LA CONDUCCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS ANTERIORES DONDE SE DICTABAN RESOLUCIONES QUE ERAN AL LIBRE ALBEDRIO DE QUIEN EN SU MOMENTO CONDUCE LA MESA Y SOLICITÓ AL DIPUTADO BIESTRO MEDINILLA, RECTIFICAR SUS DICHOS; MOCIONES E INTERVENCIONES, QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. HABIENDO DESAHOGADO LAS MOCIONES Y CONTINUANDO CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA DEL OFICIO 0470/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO DE ENAJENACIÓN POR DONACIÓN, DE UNA PORCIÓN DE DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, DEL INMUEBLE DENOMINADO "GRANJA LA VIRGEN", UBICADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, EN FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, CON EL OBJETO DE QUE SEA USADO PARA OFICINAS



ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN MUNICIPAL; SE TURNÓ EL OFICIO Y ANEXO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ ASENTAR EN EL ACTA QUE EN DOS OCASIONES SOLICITÓ SE PUDIERA INTEGRAR SU OFICIO PETITORIO PARA CAMBIAR EL TURNO, UN OFICIO CON UN FONDO DIFERENTE, SIN EMBARGO, HA VISTO DE UNA MANERA NO PLURAL EL MANEJO DE LA MESA DIRECTIVA, MISMA QUE DURANTE SU INTERVENCIÓN SE LE INTERRUMPIÓ DE MANERA CONSTANTE, PIDIÉNDOLE QUE SE APEGARA A LA DISCUSIÓN, ADEMÁS QUE YA SE ESTABA POR TRATAR EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Y QUE LA MESA DIRECTIVA UTILIZÓ PARA DAR RESPUESTA AL PUNTO DE DISCUSIÓN ANTERIOR DANDO EL USO DE LA PALABRA, DE MANERA PREFERENCIAL, A LOS INTEGRANTES DE SU GRUPO LEGISLATIVO Y A ELLOS NO LOS INTERRUMPE EN NINGÚN MOMENTO, SEÑALANDO QUE LA CONDUCCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA NO ES OBJETIVA, NI PLURAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA COMO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MAYORITARIO, Y QUE MÁS ADELANTE PRESENTARÁ DE NUEVA CUENTA SU SOLICITUD PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** CON RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN XIII DEL 57, LOS TRES PÁRRAFOS DEL 126 Y EL ARTÍCULO 129; Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EN ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDERÁ EL USO DE LA PALABRA A LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, UN REPRESENTANTE DE CADA GRUPO LEGISLATIVO ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE UN DIPUTADO SIN PARTIDO; POSTERIORMENTE CORRESPONDERÁ LAS INTERVENCIONES EN UNA PRIMERA RONDA DE SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, Y EN CASO DE EXISTIR MÁS INTERVENCIONES SE CONSULTARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LAS INTERVENCIONES QUE SOLICITEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**; ACTO SEGUIDO EL REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**; POSTERIORMENTE EL REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO



VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**; A CONTINUACIÓN EL REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; ENSEGUIDA EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS: DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**; EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**; EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZARATE**; EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**; EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**; Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONTINUANDO EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL EN USO DE LA PALABRA A LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, VIANEY GARCÍA ROMERO, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**; Y EN TÉRMINOS DEL



ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE** Y LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN VI, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA MOCIÓN A LAS Y LOS DIPUTADOS **JUAN PABLO KURI CARBALLO, VIANEY GARCÍA ROMERO, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**; INTERVENCIONES Y MOCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA MOCIÓN DE FORMA VERBAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN VIII, SOLICITADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PARA REGRESAR EL DICTAMEN A COMISIÓN POR CONSIDERAR QUE EL MISMO PRESENTA ERRORES, ADEMÁS DE SER UN PLAGIO EN SU CONTENIDO, DONDE NO SE CONTÓ CON EL PUNTO DE VISTA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO POR LAS CONSIDERACIONES Y EXPRESIONES VERTIDAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS EN EL USO DE LA PALABRA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, VEINTIDÓS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES SE DESECHÓ LA MOCIÓN SUSPENSIVA SOLICITADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, CONTINUANDO EL DEBATE DEL DICTAMEN PRESENTADO; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA EN LO GENERAL SUFICIENTEMENTE



DISCUTIDO RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR CONTINUAR CON LA DISCUSIÓN DEL ASUNTO, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A LA ELABORACIÓN DE LA LISTA DE ORADORES Y EN EL USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **LUIS FERNANDO JARA VARGAS, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ,** MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL DICTAMEN A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, POR LA AFIRMATIVA CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL INFORMANDO DEL RESULTADO A LA MESA DIRECTIVA VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOCE VOTOS EN ABSTENCIÓN; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ EN ESTE PUNTO QUE LA VOTACIÓN ES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, POR LO QUE AL NO HABERSE REGISTRADO TRES VOTOS EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES DE



VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOCE VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA VOTACIÓN NO CUMPLE LAS DOS TERCERAS PARTES COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA PRECISÓ QUE SE ENCUENTRAN LOS CUARENTA Y UN DIPUTADOS, REGISTRANDO EL SENTIDO DE CADA UNO DE LOS VOTOS DONDE VEINTIOCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS VOTARON A FAVOR Y ASÍ LO TIENE ÉL REGISTRADO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, SIENDO SECUNDADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, VIANEY GARCÍA ROMERO, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ; ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN RECESO A EFECTO DE REVISAR EL AUDIO Y VIDEO DEL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TRANSCURRIDO EL RECESO DE CINCO MINUTOS SE REANUDÓ LA SESIÓN INFORMANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, QUE UNA VEZ REVISADO Y AL EXISTIR CONFUSIÓN EN EL MISMO SOMETERÁ NUEVAMENTE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN REFERIDO; ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE NO ES NECESARIO REPETIR LA VOTACIÓN AL SEÑALAR QUE SOLO LA DUDA ESTÁ EN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PORQUE PARA ELLA EL SECRETARIO ESTUVO CLARO EN LA VOTACIÓN; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, SEÑALÓ QUE LA VOTACIÓN SE REALIZÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SIENDO LA SECRETARÍA LA QUE RECOGIÓ LA VOTACIÓN, AL



RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA COMENTÓ QUE EXISTEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE NO TIENEN ENCENDIDA SU CÁMARA LO QUE DIFICULTA RECOGER LA VOTACIÓN, INVITANDO A ACTUAR CON RESPONSABILIDAD EN LAS SESIONES; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COMENTÓ QUE LO SUCEDIDO ES EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA NO EXISTE UN REGLAMENTO INTERIOR QUE PREVEA LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES, TAL Y COMO LA MANIFESTÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DONDE SE APROBÓ SOLO LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y NO AL REGLAMENTO INTERIOR PARA QUE PRECISAMENTE NO PASARA ESTE TIPO DE SITUACIONES; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, SE SUMÓ A LO MANIFESTADO POR LA DIPUTADA GARCÍA OLMEDO POR CUANTO HACE AL NO EXISTIR UN REGLAMENTO QUE REGULE ESTE TIPO DE ACCIONES, POR OTRA PARTE HIZO UN LLAMADO A LA CORDURA, RESPETO Y EDUCACIÓN DONDE SE HA DADO LA CONFIANZA A LA MESA DIRECTIVA PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS TRABAJOS; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EXPRESÓ QUE ANTE LA LASTIMOSA SITUACIÓN QUE DAÑO EL RESULTADO POR DOS O TRES DIPUTADOS QUE NO SE ESCUCHÓ EL SENTIDO DE SU VOTO, SE TOMA EN CUENTA ÚNICAMENTE A LOS PRESENTES Y ACTUAR EN CONSECUENCIA; ENSEGUIDA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA, EXPRESÓ QUE NUNCA SE PRESTARÍA A MALA INTERPRETACIÓN O EVASIÓN DE ALGÚN VOTO, TAL Y COMO LO TIENE REGISTRADO, SIN EMBARGO, QUE EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA MANTENGAN SU CÁMARA ENCENDIDA Y EXPRESEN EL SENTIDO DE SU VOTO; ACTO



SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROCEDER A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO GENERAL, TERMINADA LA LISTA DE VOTACIÓN EL SECRETARIO INFORMÓ DEL RESULTADO A LA MESA DIRECTIVA, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE CON VEINTIOCHO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOCE VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. A CONTINUACIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS PRESENTADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA; EN CONSECUENCIA, PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"POR ESTAR PROCESADOS POR DELITO QUE MEREZCA SANCIÓN CORPORAL, DESDE LA FECHA EN QUE AQUELLA SE ORDENE EN RESOLUCIÓN FIRME, Y POR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE ESTA CONSTITUCIÓN"*; ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA DESECHADA



POR MAYORÍA DE VOTOS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE SUS PROPUESTAS SON RESERVAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, PRECISÓ QUE EXISTE CONFUSIÓN EN LA REDACCIÓN DE LAS SOLICITUDES MISMAS QUE SE ENCUENTRAN REDACTADAS COMO PROPOSICIONES REFORMATORIAS POR LO QUE SOLICITÓ HACER LOS CAMBIOS EN LAS MISMAS PARA PROCEDER A SU DESAHOGO DE LOS ARTÍCULOS EN RESERVA. CONTINUANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 38 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SON INVOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN O DIFUNDAN, LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS O VOTOS QUE EMITAN, DURANTE EL TIEMPO EN QUE DESEMPEÑEN SUS CARGOS Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS, PROCESADOS NI JUZGADOS POR ELLO. EN LOS RECESOS DEL CONGRESO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEBEN VISITAR LOS DISTRITOS DEL ESTADO, PARA INFORMARSE DE LA SITUACIÓN QUE GUARDEN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y MINERÍA, ASÍ COMO DE LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL PROGRESO DE SUS HABITANTES, Y DE LAS MEDIDAS QUE DEBAN DICTARSE PARA SUPRIMIR ESOS OBSTÁCULOS Y FAVORECER EL DESARROLLO DE LA RIQUEZA PÚBLICA."* ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA



PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 53.-... EL CONGRESO REALIZARÁ EL ANÁLISIS DEL INFORME Y PODRÁ SOLICITAR AL GOBERNADOR AMPLIAR LA INFORMACIÓN MEDIANTE PREGUNTA POR ESCRITO Y CITAR A LAS TITULARES DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, QUIENES COMPARECERÁN Y RENDIRÁN INFORMES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. ARTÍCULO 57.- ... I A XII... XIII... EL CONGRESO PODRÁ LLAMAR A COMPARECER A CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY. LAS CONVOCATORIAS TENDRÁN CARÁCTER VINCULANTE. QUIENES COMPAREZCAN ANTE EL CONGRESO PODRÁN ABSTENERSE DE REALIZAR DECLARACIÓN ALGUNA. SIN EMBARGO, CUALQUIER COMPARECIENTE QUE PRONUNCIE ALGÚN ELEMENTO AJENO A REFERIRSE A ESTE DERECHO, DEBERÁ RESPONDER CABALMENTE LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS. LA LEY SANCIONARÁ EL PERJURIO EN COMPARECENCIAS PARLAMENTARIAS. XIV.- A XXXV.- ..." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA RESULTÓ EN VOTACIÓN



ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, VEINTE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 57... I. A XII.- ... XIII.- ... EL CONGRESO NO PODRÁ EXPEDIR LEYES DE AMNISTÍA RESPECTO A DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN. XIV.- A XXXV.- ..." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON NUEVE VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "ARTÍCULO 126. EL GOBERNADOR, LOS DIPUTADOS, EL AUDITOR SUPERIOR, LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, PODRÁN SER SUJETOS A PROCESO PENAL POR CUALQUIER DELITO. CUANDO EL PROCESO COMPRENDA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL JUEZ CORRESPONDIENTE ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA



OFICIOSAMENTE; EN CASO DE DELITO DISTINTO, EL ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE PODRÁ DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE SEPARACIÓN DEL CARGO Y LA PRISIÓN PREVENTIVA MEDIANTE UNA MOTIVACIÓN REFORZADA RESPECTO DE LA PLENA JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEGISLACIÓN PENAL." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EXPUSIERON SUS COMENTARIOS RELATIVOS A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; POR OTRA PARTE EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ QUE TODA VEZ QUE SE HAN TOMADO EN CUENTA ALGUNAS CONSIDERACIONES AL ARTÍCULO 126 HACE EL RETIRO DE SUS RESERVAS AL ARTÍCULO EN COMENTO, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 126 RESULTANDO CON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DIEZ VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO



CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN III EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 22.-... III.- POR ESTAR PROCESADOS POR DELITO QUE MEREZCA SANCIÓN CORPORAL, DESDE LA FECHA EN QUE AQUELLA SE ORDENE COMO MEDIDA CAUTELAR O EN SENTENCIA EJECUTORIADA, Y POR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE ESTA CONSTITUCIÓN,*" ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL ARTÍCULO 41 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 41.- ES INVOLABLE EL RECINTO DONDE SE REÚNEN LAS Y LOS DIPUTADOS A SESIONAR. LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO VELARÁ POR EL RESPETO DEL RECINTO, EL DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, ASÍ COMO DE LA GARANTÍA DE LA INVOLABILIDAD DE LAS OPINIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS.*" ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR,



DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: " *ARTÍCULO 126...* CUANDO LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LA AUDITORA O AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, O CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y COMISIONADAS O COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SEAN PROCESADOS POR ALGÚN DELITO, SE MANTENDRÁN EN EL CARGO EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE SU CULPABILIDAD POR RESOLUCIÓN FIRME QUE IMPONGA SANCIÓN CORPORAL O SE DICTE, EN SU CASO, PRISIÓN PREVENTIVA U OTRA MEDIDA CAUTELAR QUE LIMITE LA LIBERTAD O IMPOSIBILITE EL EJERCICIO DEL MISMO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA SEPARACIÓN A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y HASTA LA VIGENCIA DE ESTA, SIN QUE PARA EL EFECTO SEA NECESARIA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIVERSA. LAS MEDIDAS CAUTELARES DESCRITAS EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO PODRÁN



SER IMPUESTAS TRATÁNDOSE DE DELITO CULPOSO, SALVO APROBACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO. EN CASO DE RESULTAR ABSUELTA O ABSUELTO POR DETERMINACIÓN FIRME Y DE SUBSISTIR EL PERIODO PARA EL CUAL LA PERSONA FUE ELECTA O DESIGNADA, LA O EL SERVIDOR PÚBLICO REASUMIRÁ SUS FUNCIONES. MISMO CASO CUANDO SIENDO SANCIONADA O SANCIONADO POR DELITO CULPOSO, NO SE IMPONGA PENA CORPORAL O ESTA SEA CONMUTADA. CUANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO LA O EL SERVIDOR PÚBLICO SEA CONDENADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO, NO PODRÁ BENEFICIARSE DEL INDULTO, AMNISTÍA O FIGURA SIMILAR; SU SEPARACIÓN DEL CARGO SERÁ DEFINITIVA SI EL DELITO DE QUE SE TRATE ES INTENCIONAL, SIN IMPORTAR LA..." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: " *ARTÍCULO 126...* CUANDO LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LA AUDITORA O AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, O CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEAN PROCESADOS POR ALGÚN



DELITO, SE MANTENDRÁN EN EL CARGO EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE SU CULPABILIDAD POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA SANCIÓN CORPORAL O SE DICTE, EN SU CASO, PRISIÓN PREVENTIVA U OTRA MEDIDA CAUTELAR QUE LIMITE LA LIBERTAD O IMPOSIBILITE EL EJERCICIO DEL MISMO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA SEPARACIÓN A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y HASTA LA VIGENCIA DE ESTA, SIN QUE PARA EL EFECTO SEA NECESARIA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIVERSA. LAS MEDIDAS CAUTELARES DESCRITAS EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO PODRÁN SER IMPUESTAS TRATÁNDOSE DE DELITO CULPOSO, SALVO APROBACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO. EN CASO DE RESULTAR ABSUELTA O ABSUELTO POR DETERMINACIÓN FIRME Y DE SUBSISTIR EL PERIODO PARA EL CUAL LA PERSONA FUE ELECTA O DESIGNADA, LA O EL SERVIDOR PÚBLICO REASUMIRÁ SUS FUNCIONES. MISMO CASO CUANDO SIENDO SANCIONADA O SANCIONADO POR DELITO CULPOSO, NO SE IMPONGA PENA CORPORAL O ESTA SEA CONMUTADA. CUANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO LA O EL SERVIDOR PÚBLICO SEA CONDENADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO, NO PODRÁ BENEFICIARSE DEL INDULTO, AMNISTÍA O FIGURA SIMILAR; SU SEPARACIÓN DEL CARGO SERÁ DEFINITIVA SI EL DELITO DE QUE SE TRATE ES INTENCIONAL, SIN IMPORTAR LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN



CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "*ARTÍCULO 126... CUANDO LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LA AUDITORA O AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, O CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMISIONADAS O COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SEAN PROCESADOS POR ALGÚN DELITO, NO GOZARÁN DE FUERO Y SERÁN RESPONSABLES POR LOS DELITOS QUE COMETAN DURANTE EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE.*" ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON QUINCE VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS



PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: " CUANDO LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LA AUDITORA O AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, O CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEAN PROCESADOS POR ALGÚN DELITO, SE MANTENDRÁN EN EL CARGO EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE SU CULPABILIDAD POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA SANCIÓN CORPORAL O SE DICTE, EN SU CASO, PRISIÓN PREVENTIVA U OTRA MEDIDA CAUTELAR QUE LIMITE LA LIBERTAD O IMPOSIBILITE EL EJERCICIO DEL MISMO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA SEPARACIÓN A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y HASTA LA VIGENCIA DE ESTA, SIN QUE PARA EL EFECTO SEA NECESARIA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIVERSA." ACTO CONTINUO EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, EXPRESÓ EL RETIRO DE SU PROPOSICIÓN REFORMATORIA. CONTINUANDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "126.- ... EN CASO DE QUE LA O EL SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO CONDENADO POR DELITOS EN MATERIA DE CORRUPCIÓN, QUEDARÁ IMPEDIDO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS DE CARÁCTER OPERATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO



INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 126 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "126... CUANDO LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LA AUDITORA O AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, O CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEAN PROCESADOS POR ALGÚN DELITO, SE MANTENDRÁN EN EL CARGO EN TANTO NO SE RESUELVA SOBRE SU CULPABILIDAD POR SENTENCIA EJECUTORIADA QUE IMPONGA SANCIÓN CORPORAL EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA SEPARACIÓN A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y HASTA LA VIGENCIA DE ESTA, SIN QUE PARA EL EFECTO SEA NECESARIA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DIVERSA. LAS MEDIDAS CAUTELARES DESCRITAS EN EL PRESENTE PÁRRAFO NO PODRÁN SER IMPUESTAS TRATÁNDOSE DE DELITO CULPOSO, SALVO APROBACIÓN DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO... CUANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO LA O EL SERVIDOR PÚBLICO SEA CONDENADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO, NO PODRÁ BENEFICIARSE DEL INDULTO; SU SEPARACIÓN DEL CARGO SERÁ DEFINITIVA SI EL



DELITO DE QUE SE TRATE ES INTENCIONAL, SIN IMPORTAR LA SANCIÓN QUE SE LE IMPONGA." ACTO CONTINUO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA PROPOSICIÓN, MANTENIÉNDOSE EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"POR ESTAR PROCESADOS POR DELITO QUE MEREZCA SANCIÓN CORPORAL, DESDE LA FECHA EN QUE AQUELLA SE ORDENE EN RESOLUCIÓN FIRME, Y POR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 DE ESTA CONSTITUCIÓN"*; PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA RESERVA, MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. CONTINUANDO, LA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"POR ESTAR PROCESADOS POR DELITO QUE MEREZCA SANCIÓN CORPORAL, DESDE LA FECHA EN QUE AQUELLA SE ORDENE EN SENTENCIA EJECUTORIADA, Y POR EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN"*; PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA RESERVA, MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 41 DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ES INVOLABLE EL RECINTO DONDE SE REÚNEN LAS Y LOS DIPUTADOS A SESIONAR. LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA O EN SU CASO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, VELARÁ POR EL RESPETO DEL RECINTO, EL DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, ASÍ COMO DE LA GARANTÍA DE LA INVOLABILIDAD DE LAS OPINIONES DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS."*, PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA**



TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA RESERVA, MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA RESERVA AL ARTÍCULO 126 DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS Y LOS DIPUTADOS, LA AUDITORA O AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, LAS MAGISTRADAS O MAGISTRADOS, O CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PODRÁN SER SOMETIDOS A PROCESO JUDICIAL DURANTE EL PERIODO DE SU ENCARGO, PARA ELLO, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A DECLARAR LA SEPARACIÓN DEL CARGO CUANDO SE TRATE DE DELITOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O SUS EQUIVALENTES EN LA LEGISLACIÓN PENAL. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DECLARARÁ LA SEPARACIÓN DEL CARGO UNA VEZ QUE HAYA SIDO RECIBIDA LA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SETENTA Y DOS HORAS. TAL DECLARACIÓN NO PREJUJGA SOBRE LA*



RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO. EL JUEZ QUE RESULTE COMPETENTE CONTINUARÁ CON EL PROCESO UNA VEZ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HAYA SIDO SEPARADO DE SU CARGO. TRATÁNDOSE DE DELITOS QUE NO AMERITEN PRISIÓN PREVENTIVA, EL PROCESO PENAL SE TRAMITARÁ SIN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO SEA SEPARADO DEL CARGO HASTA QUE EXISTA, DE SER EL CASO, UNA SENTENCIA CONDENATORIA FIRME QUE ESTABLEZCA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EN CUYO CASO, EL CONGRESO DEL ESTADO PROCEDERÁ A LA SEPARACIÓN DEL CARGO MEDIANTE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE. EN CASO DE RESULTAR ABSUELTA O ABSUELTO POR DETERMINACIÓN FIRME Y DE SUBSISTIR EL PERIODO PARA EL CUAL LA PERSONA FUE ELECTA O DESIGNADA, LA O EL SERVIDOR PÚBLICO REASUMIRÁ SUS FUNCIONES DE FORMA INMEDIATA. CUANDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ARTÍCULO LA O EL SERVIDOR PÚBLICO SEA CONDENADO EN SENTENCIA FIRME POR DELITO COMETIDO DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO, NO PODRÁ BENEFICIARSE DEL INDULTO."

EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA RESERVA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y DURANTE SU INTERVENCIÓN REALIZÓ UNA PREGUNTA MISMA QUE FUE ACEPTADA Y CONTESTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA RESERVA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN



ABSTENCIÓN, DESECHADA LA RESERVA, MANTENIÉNDOSE EL ARTÍCULO EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. HABIENDO DESAHOGADO LAS PROPOSICIONES REFORMATARIAS Y RESERVAS PRESENTADAS Y ANTES DE PASAR A LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, REALIZÓ UNA PREGUNTA EXPRESA AL DIPUTADO ARTURO DE ROSAS, INTEGRANTE DE SU GRUPO LEGISLATIVO, EN EL SENTIDO SI SU CALIFICATIVO MISÓGINO LO DIRIGIÓ A ELLA O NO, CONSIDERANDO IMPORTANTE ACLARAR LA SITUACIÓN AL SER TENDENCIA UN VIDEO EN REDES SOCIALES; AL RESPECTO EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS ROSAS CUEVAS**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE "CLARO QUE SI NADA MÁS ACLARAR A TODOS MIS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE OBVIAMENTE SOMOS DEL MISMO PARTIDO YO LOS QUIERO, LOS ADMIRO Y LOS RESPETO MUCHO A TODOS, Y QUE BUENO AHÍ SALIÓ UNA FRASE ALTISONANTE OBVIAMENTE FUE ALGO AQUÍ MUY INTERNO ES CUESTIÓN DE LA FORMALIDAD QUE ESTAMOS TRABAJANDO ÚLTIMAMENTE QUE NO TAN FÁCIL SE ACOSTUMBRA UNO, PERO OBVIAMENTE COMPAÑERA DIPUTADA NO TENGO NI QUE PEDIRLE UNA DISCULPA PORQUE OBVIAMENTE NO FUE DIRIGIDA A USTED ESA FRASE, FUE ALGO INTERNO DENTRO DE MI CASA DE MI DOMICILIO, Y OBVIAMENTE FUE ALGO MUY DESAFORTUNADO QUE SE ESCUCHÓ PERO YO MI CARIÑO Y RESPETO PARA TODOS USTEDES, ENTONCES LE PIDO UNA DISCULPA Y HASTA AHÍ LA DEJAMOS"; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSISTIÓ EN APAGAR SUS MICRÓFONOS PORQUE A VECES SE ESCUCHAN LAS CONVERSACIONES PRIVADAS, DONDE ES IMPORTANTE A TRAVÉS DE ESTA NUEVA PLATAFORMA ESTÁ COSTANDO TRABAJO EN ACOSTUMBRARSE Y QUE DE REPENTE



SUCEDEN ACCIDENTES EN VIRTUD DE TENER EL MICRÓFONO ABIERTO, HACIENDO HINCAPIÉ A TENER EL MICRÓFONO APAGADO CUANDO NO ESTÁ EN EL USO DE LA PALABRA Y SU CÁMARA PRENDIDA CUANDO ESTÉN PARTICIPANDO EN LA SESIÓN, HACIENDO UN LLAMADO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS A QUE SE CONDUZCAN CON PALABRAS CORRECTAS, CON UN VOCABULARIO AL NIVEL POR QUIENES ESTÁN A TRAVÉS DE ESTA TRANSMISIÓN, A SER MUY CUIDADOSOS CON EL LENGUAJE, EN VIRTUD DE SER COMPLICADO SABER A QUIÉN SE QUIEREN REFERIR, Y NO OCUPAR ESE TIPO DE LENGUAJE DURANTE LA SESIÓN; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SEÑALÓ PARA QUEDAR CONSTANCIA EN EL ACTA LO SIGUIENTE: *"JUSTO LO QUE ACABA DE PASAR TRANSCRITO TOTALMENTE PORQUE CUANDO SUCEDE ALGUNA COSA ES VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES Y CUANDO NO, NO ES VIOLENCIA POLÍTICA AQUÍ SE REFIRIERON TEXTUALMENTE DIRIGIDO A UNA MUJER LA QUE HAYA SIDO CLARO QUE FUE PARA LA COMPAÑERA LEGISLADORA, PERO BUENO ESO YA QUEDA EN USTEDES, PERO QUE QUEDE CONSTANCIA POR FAVOR DE LA INCONGRUENCIA NUEVAMENTE QUE ESTÁ PRESENTANDO EL GRUPO MAYORITARIO JUNTOS HAREMOS HISTORIA, MORENA"*; ACTO CONTINUO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SEÑALÓ QUE ACABA DE SUCEDER ES UN EJEMPLO CLARÍSIMO DE COMO LEGISLAN Y GOBIERNAN, SIENDO LAMENTABLE QUE LA LEGISLADORA NO CALIFIQUE ESTO COMO UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA O DE MISOGINIA SI NO ES DIRIGIDO HACIA ELLA, PERO FUE DIRIGIDO A UNA MUJER SEA MADRE, ESPOSA O HIJA, QUE ES UNA CLARA CONDUCTA QUE DEMUESTRA LA DOBLE MORAL, ASIMISMO QUE ES VERGONZOSO ESCUCHAR COMO LA



DIPUTADA LO PERDONA NI SIQUIERA LE EXIGE UNA DISCULPA PORQUE SI NO FUE PARA ELLA, NO ES MISOGINIA, NO ES VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EXPRESÓ QUE EL PROPIO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ QUE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, DE LA FISCALÍA, DE DERECHOS HUMANOS Y DEL PROPIO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ESTARÍAN PARTICIPANDO O SIGUIENDO DESDE LOS CANALES DIGITALES LAS SESIONES DEL CONGRESO PARA QUE SI ALGUIEN INCURRIERA EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO SE PUDIERAN DETERMINAR LOS CASTIGOS CORRESPONDIENTES; EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRECISÓ QUE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS HABLEN DE ESTE TEMA DE VIOLENCIA, Y QUE NO SE PUEDE PONDERAR UN TIPO DE VIOLENCIA SOBRE OTRO, DONDE TODOS SE TENDRÍAN QUE PRONUNCIAR POR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, POR OTRA PARTE RECONOCIÓ QUE TUVO UNA REACCIÓN INDEBIDA Y NERVIOSA, ACLARANDO QUE NO FUE PARA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ O PARA CUALQUIERA OTRA MUJER Y QUE NO DEBE HABER ESTE TIPO DE SEÑALAMIENTOS PARA NINGUNA MUJER; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO SEÑALANDO QUE NO SE DEBE PERMITIR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SEA DE QUIEN SEA Y DONDE EL RESPETO DEBE SER MUTUO PARA AMBOS GÉNEROS; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, EXPRESÓ QUE ANTES DE INICIAR LA VOTACIÓN A LA QUE ESTÁN LLAMADOS DE MANERA MUY PUNTUAL SECUNDÓ LAS PALABRAS DE QUIEN LE ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, Y QUE FUE DESPUÉS DE MUCHAS HORAS DE PRESIÓN Y ESTRÉS LAS RISAS LLEGAN A SER



ESPONTANEAS, Y QUE AL IGUAL QUE TODOS SUS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS SE DEBE DEMOSTRAR SER MUY CORRECTOS A QUE NUNCA LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA HOMBRES O MUJERES SERÁ ACEPTABLE, DISCULPÁNDOSE POR LA RISA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES RESPECTO DEL LAMENTABLE HECHO SE PROCEDIÓ CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, DIEZ VOTOS EN ABSTENCIÓN; Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, APROBADO EN LO PARTICULAR. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DECLARÓ APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN XIII DEL 57, LOS TRES PÁRRAFOS DEL 126 Y EL ARTÍCULO 129; Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENVÍESE LA MINUTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE FRENE EL



RECORTE DE LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDEN A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DIO CUENTA DEL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN COMO PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SEA TURNADO DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADA LA SOLICITUD, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS SUBSECUENTES. ENSEGUIDA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA



DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, MANIFESTÓ QUE REMITIÓ UN OFICIO A LA MESA DIRECTIVA PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE, AL RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE DARÁ CUENTA DE ESTE. ACTO CONTINUO EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, EN CONJUNTO CON LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA PARA QUE LA CIUDADANÍA SEPRE LOS RESIDUOS SANITARIOS Y A SU VEZ LAS BOLSAS EN LAS QUE SE DESECHEN ESTOS RESIDUOS SE ROCÍEN, POR DENTRO Y POR FUERA, CON UNA SOLUCIÓN DE AGUA CLORADA Y SE MARQUEN O ETIQUETEN CON LA LEYENDA "RESIDUOS SANITARIOS", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN COMO PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE SU ESCRITO, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y TRES



VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA LA SOLICITUD, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN DESPUÉS DE LOS DICTÁMENES LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS SUBSECUENTES. ENSEGUIDA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA., EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, SE PONGA EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES UBICADO EN ACATLÁN DE OSORIO; ESTO CON EL OBJETIVO DE BRINDAR ATENCIÓN OPORTUNA Y ESPECIALIZADA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE ESTA REGIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO Y EL ACÁPITE DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXIGIÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE LA INCLUSIÓN DE SU PETICIÓN FUERA EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE UNA VEZ AGOTADO EL TEMA SEA LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN, POR LO QUE NO ENTIENDE EL POR QUÉ FUE TURNADO HASTA DESPUÉS DE LOS DICTÁMENES, SOLICITANDO SE DÉ EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE LA SOLICITUD NO PROCEDE EN ESOS TÉRMINOS EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA APROBÓ LA INCLUSIÓN DEL PUNTO CINCO SOLICITADO POR LA DIPUTADA NORA MERINO, POR LO QUE SU PETICIÓN PROCEDE EN LOS TÉRMINOS DICTADOS Y EN SU CASO ES LA ASAMBLEA LO QUE DETERMINE LO PROCEDENTE; AL RESPECTO EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRECISÓ QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO Y APROBADO EN SU INCLUSIÓN VA EN EL MISMO SENTIDO DEL QUE LA MESA DIRECTIVA YA DIO CUENTA, DONDE LO QUE SE BUSCA ES CAMBIAR EL TURNO DE DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS Y CUYO TURNO YA FUE



RATIFICADO POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL REGLAMENTO INTERIOR; ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, MANIFESTÓ QUE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA, FUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 SEGUNDO PÁRRAFO Y QUE ES EL PLENO A SOLICITUD VERBAL DE CUALQUIER DIPUTADO Y POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES, PODRÁ AGREGAR O RETIRAR ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, POR LO QUE DEBE SOMETERSE A VOTACIÓN LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS; ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA ROMERO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA LA SOLICITUD, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 D LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DIO CUENTA DEL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, POR EL QUE SOLICITA LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE: A) EL IMPACTO ECONÓMICO EN EL ESTADO OCASIONADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL SARS-COV-2 (COVID-19); B) LA CAÍDA REAL DEL GASTO FEDERALIZADO PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, DE ENERO A



LA FECHA, EN COMPARACIÓN AL EJERCICIO FISCAL 2019; C) LAS ESTRATEGIAS FINANCIERAS PARA REDIRIGIR EL GASTO E INVERSIÓN PÚBLICA; D) LAS ESTIMACIONES ECONÓMICAS DE CRECIMIENTO PARA EL CIERRE DE ESTE AÑO; Y E) LAS LÍNEAS DE ACCIÓN A IMPLEMENTAR PARA DISMINUIR EL IMPACTO ECONÓMICO DE LA DISMINUCIÓN DE RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA EL TURNO RESPECTIVO, DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 FRACCIÓN II, 108, 109 EN SU FRACCIÓN III Y EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 109 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNÓ A LA COMISIÓN DE FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LOS



ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ CON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
DIPUTADA PRESIDENTA

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
DIPUTADO SECRETARIO



Secretaría de Gobernación

Gobierno de Puebla

OFICIO No. SEGOB/470/2020

**CC. DIPUTADOS DE "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, C. Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, en términos de los artículos 57, 63, fracción I y 79, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 32, fracciones I, y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito remitir a ese Poder Legislativo, en forma impresa, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

- **INICIATIVA DE DECRETO DE ENAJENACIÓN POR DONACIÓN, DE UNA PORCIÓN DE 10,330.98 M2 (DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) DEL INMUEBLE DENOMINADO "GRANJA VIRGEN" UBICADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA, EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA", CON EL OBJETO DE QUE SEA USADO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS PARA GESTIÓN MUNICIPAL.**

Haciendo propicia la ocasión para expresarles la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE JULIO DE 2020**



**C. DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**

C.c.p. C. Ricardo Velázquez Cruz, Consejero Jurídico del C. Gobernador del Estado de Puebla.- Para su superior conocimiento.- Presente
C.c.p. Archivo.

**CC. DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado de Puebla, es legítimo propietario del inmueble identificado como "GRANJA LA VIRGEN", ubicada en la Jurisdicción del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, el cual cuenta con una extensión superficial de 20,661.96m² (veinte mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y seis metros cuadrados), y que se acredita mediante escritura pública número 35,178, del volumen 798 de fecha 28 de enero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Mario Salazar Martínez, Notario Público número 42, de la ciudad de Puebla, Puebla cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Cholula, bajo la partida número 861, fojas 225, Libro 1, tomo 198, agregándose copias a 141-186 del tomo 3784, Libro 5, de fecha nueve de marzo de dos mil cinco.

Que dicho inmueble tiene una superficie de 20, 661 m² (veinte mil seiscientos sesenta y uno punto noventa y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 53 m² (cincuenta y tres metros cuadrados) y linda con zanja; SUR: 138 m² (ciento treinta y ocho punto veintinueve metros cuadrados) y linda con calle; ORIENTE: Partiendo de norte a sureste, en 124 m² (ciento veinticuatro punto cero cuatro metros cuadrados), quiebra al suroeste en

85 m² (ochenta y cinco punto setenta y cinco metros cuadrados), vuelve a quebrar al suroeste en 74 m² (setenta y cuatro punto treinta y siete metros cuadrados), colindando el primer lado con propiedad particular, en el segundo tramo colinda con propiedad particular y en el tercero con propiedad privada; y PONIENTE: De sur a norte, 35.90 m² (treinta y cinco punto noventa metros), continúa en 100.60 m² (cien punto sesenta metros cuadrados) y continúa en un último tramo en 43 m² (cuarenta y tres punto cincuenta metros cuadrados), con propiedad particular.

Que con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del entonces Secretario de Finanzas y Administración celebró contrato de Comodato con la Fundación de las Américas Puebla, el cual tuvo por objeto *“El COMODANTE” conceda gratuita y temporalmente a “EL COMODATARIO” el usos del “INMUEBLE” de ese contrato, con el fin de realizar la construcción del centro Comunitario UDLAP, del que “EL COMODATARIO” se compromete a fincar un monto de inversión de \$80,0000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) conforme a lo establecido en el “ANEXO TRES” DENOMINADO “PROYECTO CENTRO COMUNITARIO UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA” y adjunto...”*.

Que con fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del entonces Secretario de Finanzas y Administración celebró contrato de Comodato, respecto de la fracción restante de 10,330.98 m² (diez mil trescientos treinta punto noventa y ocho metros cuadrados) del predio descrito en los párrafos primero y segundo del presente apartado con el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, cuyo objeto fue para uso de oficinas de conformidad con “EL ANEXO UNO” de dicho contrato con una vigencia de noventa y nueve años.

Gobierno del Estado de Puebla

Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, se publicó el Decreto por el que se declaró la desincorporación del inmueble denominado "GRANJA LA VIRGEN" del patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que es jurídica y administrativamente viable para que este sea enajenado.

Que el artículo 79 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala:

"Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XX.- Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado..."

Que el artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado, señala que los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados conforme a dicha ley previa resolución de desincorporación dictada por el Ejecutivo del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para ese fin.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 70 y 79 fracciones II, IX y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- La enajenación por donación, de una porción de 10,330.98 m² (diez mil trescientos treinta punto noventa y ocho metros cuadrados) del inmueble denominado "GRANJA LA VIRGEN", ubicado en el Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, con el objeto de que sea usado para oficinas administrativas para la gestión municipal.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA SOLICITUD ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA ENAJENACIÓN POR DONACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "GRANJA LA VIRGEN", EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.





Dictamen: 060

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II y XXII, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la iniciativa por la que se reforman los artículos 22, 41, 57 y 126 y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



2.- En Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"*.

3.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional.

4.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"*.

5.- Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional de los servidores públicos.

6.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de febrero de dos mil veinte los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y resolución procedente"*.

7.- Con fecha quince de abril de dos mil veinte, la Presidenta de la Comisión Permanente y el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitieron el Acuerdo y las Reglas de Operación para el desarrollo de las sesiones de los órganos legislativos a través de medios electrónicos, con el fin de salvaguardar los principios rectores en materia legislativa y derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2 (Covid-19).



METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

OBJETO

Eliminar el fuero constitucional con el fin de que en el Estado todas y todos los servidores públicos puedan ser sujetos a proceso penal, sin limitantes ni procedimientos especiales.

CONSIDERANDOS

El fuero constitucional es la protección concedida a diversos servidores públicos, respecto del proceso penal y sus consecuencias; consiste, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional, en la imposibilidad de poner en actividad al órgano jurisdiccional para que actúe en contra de los servidores públicos descritos en la clasificación que hace el párrafo segundo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, durante el tiempo de su encargo, para lo cual se requiere la declaración del órgano legislativo correspondiente.

Etimológicamente la palabra fuero proviene de la raíz latina "fórum" que significa foro o recinto, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. El fuero, en sentido antiguo equivale a una exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en junio de 1996 que el fuero es, según su génesis, un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

El origen y evolución de esta figura proteccionista data de registros en Reino Unido en el siglo XVII, donde existió en términos de inmunidad parlamentaria. México, desde tiempos de la Nueva España hereda esta figura, estudiada y desarrollada dentro del *Estudio*



comparativo sobre el Fuero Constitucional del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

"Cuando México estaba en su proceso de convertirse de colonia en un país independiente, España en su interregno tuvo que expedir la Constitución Política de la Monarquía Española, por medio de las Cortes Generales y Extraordinarias.

En esta primera Constitución española de 1812, se protegió la libertad de expresión de los diputados, por ser el instrumento por excelencia que les permitía debatir y exponer sus ideas en las cortes, según su artículo 128 al disponer que los diputados son inviolables por sus opiniones y que en ningún tiempo y en ningún caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. Asimismo, en dicho artículo también se protegió a los diputados para que en asuntos criminales no fueran juzgados por jueces ordinarios, al disponer que en las causas criminales que en contra de ellos se intentaren no podrán ser juzgados sino por el tribunal de cortes, en el modo y forma en que prescribe el reglamento del gobierno interior de las mismas.

Como se puede apreciar en la anterior disposición constitucional, surgió conjuntamente la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y el impedimento o prohibición de ser perseguidos y juzgados por jueces ordinarios, salvo por el tribunal de sus pares, lo que implicó una prerrogativa.

Las Cortes fueron facultadas para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás empleados públicos, según lo ordenó su artículo 131, cláusula vigésima quinta. Esta facultad consistió en decretar si había o no lugar a la formación de causa; en caso de que las Cortes decretaran que sí había lugar, el Supremo Tribunal se encargada de juzgarlos, por así disponerlo el artículo 261.

En resumen, los diputados eran inviolables por sus opiniones y gozaban de la prerrogativa de no ser perseguidos y enjuiciados por jueces ordinarios, salvo por el tribunal de sus partes; esta prerrogativa se atemperó con respecto a los secretarios del despacho y demás empleados públicos, ya que se les protegió de no ser perseguidos penalmente hasta que las Cortes declararan si había lugar a ello y ponerlos a disposición del Supremo Tribunal.

En la prerrogativa de los diputados de no ser perseguidos y enjuiciados por jueces ordinarios, sino por sus pares, desde ésta perspectiva se aprecia una cierta similitud con los antecedentes del impeachment o juicio político de origen inglés. Mientras que el impedimento, obstáculo o prerrogativa de los secretarios del despacho y demás empleados públicos, advertimos que se encuentra el antecedente del origen del fuero constitucional en nuestra tradición jurídica, tal y como lo conocemos en la actualidad, pero abarcando además a los diputados, senadores y otros servidores públicos, sin un tribunal especial que deba juzgarlos.

En la historia de nuestro constitucionalismo, en principio, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se



"2020, Año de Venustiano Carranza"

reiteró la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y la posibilidad de ser acusados durante el tiempo de su diputación por los delitos de herejía, apostasía, infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos, según lo dispuso su artículo 598. Se otorgó al Supremo Congreso la facultad de hacer efectivas las responsabilidades de los individuos del mismo Congreso y de los demás funcionarios de las supremas corporaciones. Las acusaciones debían presentarse ante el supremo congreso o éste las podía promover de oficio y actuar todo lo conveniente, para declarar si ha lugar o no a la formación de la causa y si declaraba lo primero debía mandar suspender al acusado y remitir el expediente al tribunal de residencia, para que formara la causa, la sustanciara y sentenciara con arreglo a las leyes, según sus artículos 227 y 228.

En este Decreto Constitucional, podemos apreciar que tanto los diputados como los funcionarios de las otras supremas corporaciones gozaban de un impedimento, obstáculo o prerrogativa para que fueran perseguidos y enjuiciados penalmente, hasta que el Supremo Congreso declarara si había lugar o no a proceder en contra de esos diputados o funcionarios. Esta prerrogativa fue denominada fuero constitucional.

Así, el fuero constitucional permaneció en las posteriores Cartas Magnas de nuestro país.

En la Constitución de 1824, las dos Cámaras podían erigirse en gran jurado por acusaciones en contra del presidente, de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de despacho y gobernadores. La Cámara en la que se hubiere hecho la acusación, se debía erigir en gran jurado y podía declarar por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de la causa, por lo que el acusado quedaba en suspenso en su encargo y puesto a disposición del tribunal competente. En las causas criminales contra senadores y diputados, no podrían ser acusados sino ante la Cámara de éstos, constituyéndose cada Cámara en gran jurado, para declarar si ha lugar o no a la formación de causa. Se podía declarar por el voto de los dos tercios de los miembros presentes haber lugar a la formación de la causa, quedando el acusado en suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente, según sus artículos 38, 40, 43 y 44.

La Segunda Ley Constitucional de 1836, en su artículo 18 previó que si alguno de los miembros del poder supremo cometiere algún delito, las acusaciones se deberían hacer ante el Congreso General, es decir, reunidas las dos cámaras, con la facultad de la pluralidad de votos calificar si ha lugar a la formación de causa y la culminará la Suprema Corte de Justicia. Tratándose de los delitos comunes, la Tercera Ley en su artículo 49 dispuso que hecha la acusación la Cámara respectiva declarará si ha o no lugar a la formación de la causa; en caso de ser la declaración afirmativa se pondrá al reo a disposición del tribunal competente para ser juzgado.

La Constitución de 1857, en su artículo 104 dispuso que si el delito fuere común, en Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habría posterior procedimiento, pero en caso afirmativo el acusado quedaría separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.



En los delitos oficiales también existía el fuero constitucional, pero por reforma de 13 de noviembre de 1874, en el artículo 103 se dispuso que no gozarán de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública. Gozaban de esta inmunidad los Diputados al Congreso de la Unión, los Senadores de la misma, el Presidente de la República y sus Ministros y Gobernadores de los Estados, pero estos últimos no en los delitos comunes ni en los de responsabilidad oficial que afecten solo el derecho privado de cada Estado; sino sólo en las responsabilidades oficiales por violación de la Constitución y leyes federales, pues sólo por estas se afectan los intereses de la Unión.

El ilustre jurista mexicano del siglo XIX, Jacinto Pallares, al parecer es el primero que nos da cuenta de los motivos del fuero constitucional, mismos que son citados por posteriores constitucionalistas mexicanos. Las razones que nos brinda Pallares para justificar la existencia del fuero constitucional consisten en:

... la necesidad de que los funcionarios a quienes están encomendados los altos negocios de Estado no estén expuestos a las pérdidas asechanzas de enemigos gratuitos, el evitar que una falsa acusación sirva de pretexto para eliminar a algún alto funcionario de los negocios que le están encomendados, y el impedir las repentinas acefalías de los puestos importantes de la administración pública, son los motivos que han determinado el establecimiento del fuero que se llama constitucional consignado en los artículos 103 a 107 del Código Fundamental.

También nos brinda los motivos por los cuales se suprimió el fuero constitucional por delitos oficiales, de la manera siguiente:

El objeto de esta excepción es impedir que a la sombra del fuero constitucional (que solo debe gozarse en las funciones oficiales que la Constitución atribuye a las personas aforadas y no en las que accidentalmente desempeñen con permiso del Congreso) se abuse de empleos extraños a dicho fuero, cometiendo concusiones, peculado y otros delitos comunes; y después por medio de la intriga y de la influencia se impida la acción de la justicia y el castigo de la ley, convirtiendo en cuestión política y arrastrando al terreno parlamentario, responsabilidades y delitos que ninguna relación tienen con la política.

Finalmente, en la Constitución en vigor de 1917 se reprodujeron las anteriores reglas de la Constitución de 1857. El texto primigenio de los artículos afectos al tema, fueron los siguientes. El artículo 108 señaló a los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, Magistrados de la Suprema de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, como responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas Locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y delitos graves del orden común.



"2020, Año de Venustiano Carranza"

Según su artículo 109, si el delito era común, la Cámara de Diputados erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trata del Presidente de la República, pues sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

En su artículo 110, se dispuso que no gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfrute del fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometieren durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo al artículo anterior.

Con la reforma constitucional de 28 de diciembre de 1982, se descriminalizaron los delitos oficiales para establecer el juicio político y cuyas causas de éste consistieron en los mismos delitos oficiales. De manera que solamente quedó la responsabilidad penal por delitos del fuero común y federal, en los que subsiste el fuero constitucional para los individuos que señala la Constitución; prerrogativa que se ha venido ampliando en la medida en que se han creado nuevos cargos públicos de alto nivel, como veremos más adelante."

A la fecha nuestro régimen constitucional federal y local, norman la figura del fuero de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 61. *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

...



Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 41

Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos del orden común, y si dichos funcionarios son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.

Artículo 126

El Gobernador, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos graves del orden común.



Para procesar por un delito del orden común a un Diputado, al Gobernador, al Auditor Superior, a un Magistrado o a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se necesita que la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declare por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, si ha lugar o no a formarle causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación ni impide que ésta continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero. En el afirmativo, quedará el acusado separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales Ordinarios.

Aunado a lo anterior, dicha garantía encuentra reconocimiento e interpretación en los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de su tesis aislada 1a. XXVII/2000, que a la letra dice:

"INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL. El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la "inmunidad parlamentaria" como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del "fuero constitucional", bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario".



Por su parte y en atención de lo externado, y de la evolución e interpretación de la figura, el máximo tribunal del país define al fuero de la siguiente manera:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONCEPTO DE FUERO. El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competente, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos."

La consolidación democrática del estado mexicano se da como resultado de la eliminación gradual de prerrogativas de clase, cargo o condición, que implicaban un trato preferencial a los miembros de una élite favorecida, en detrimento de una mayoría a la que se le limitaban las garantías de desarrollo. Así, a la eliminación del derecho de castas y la abolición de la esclavitud, siguió la supresión de títulos nobiliarios, y a ésta continuó la eliminación del fuero eclesiástico, en un avance continuo hasta la igualdad de todas las personas que han transitado ya por el reconocimiento del voto universal, hasta las más recientes legislaciones que buscan la erradicación de toda forma de discriminación.

Los regímenes que encumbraron la corrupción en nuestro país y en nuestro Estado se sirvieron de la figura del fuero; desvirtuaron su función republicana, en otro tiempo necesaria, y la convirtieron en una afrenta a la sociedad. En el nombre del Fuero, crecieron el abuso de autoridad, el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, la prepotencia, el influyentismo. La inmunidad se tornó en impunidad; la garantía, en privilegio injustificado; la independencia, en complicidad.

Ha llegado el tiempo de eliminar esas calamidades políticas y sociales. La necesidad del fuero ha sido superada por la solidez del entramado institucional que rige la relación entre poderes y por una madurez política de la ciudadanía que, por un lado, ya no tolera su ejercicio despótico, denuncia y reacciona contra toda persecución; y, por otro lado, tampoco contempla con pasividad el abuso que genera la inmunidad procesal de gobernadores, titulares de las secretarías, jueces, diputados y diputadas.

El estado de derecho debe ser el pilar en el que se sostenga la democracia y el ejercicio de gobierno, el principio según el cual las personas, instituciones y entes públicos y privados,



incluido al propio Estado, se someten a las leyes que se promulgan, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia.

En suma, un estado de derecho democrático es el epítome de la búsqueda de una convivencia justa, armónica y equitativa. Esta idea fundamental de igualdad ante la ley está presente en nuestra Carta Magna, en la redacción del artículo 13: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley".

En parte del territorio mexicano y a pesar de los avances logrados, la ley sigue sin aplicarse a todos por igual. Muestra de esto es la protección que nuestra Constitución Local otorga a determinados servidores públicos -fuero-. Dicho privilegio, tal y como se ha documentado en el contexto político – gubernamental, se ha utilizado como una fuente de impunidad, tal es el caso que personajes sabedores de eminentes procesos penales en su contra, compran dicha impunidad para no enfrentarse a la justicia, lo que desgasta y desvirtúa la justificación original de la figura.

De acuerdo a la Corporación Latinobarómetro 2018, dentro de los principales problemas de los países de América Latina se ubican la situación política y la corrupción. Por cuanto hace a la aprobación de gobierno, sólo el 18% de los encuestados aprobó la gestión de gobierno de 2018.

Por cuanto hace a la confianza hacia las instituciones, se ubican dentro de los últimos sitios los partidos políticos, Congreso, Gobierno y Poder Judicial, a lo cual se suma la corrupción como el problema más importante del país, cifra que ubica a México en el cuarto sitio de 18 países encuestados.

El combate a la impunidad pasa por el indispensable replanteamiento de las relaciones entre gobernantes y gobernados, dado que existe la percepción de que los actos de corrupción carecen de suficiente sanción legal para los servidores públicos, una visión que no carece de bases sólidas, pero a la que es posible modificar siempre y cuando se modifiquen aquellas normas y prácticas atávicas que tienden a perpetuar esta suerte de excepcionalidad en la que se encuentran ubicados algunos funcionarios, un estatus que entre sus fundamentos tiene a la institución del fuero constitucional, protección creada para garantizar la libertad de expresión de legisladores y permitir que determinados personajes puedan sustraerse de acusaciones ociosas o de venganzas políticas para hacer lo que en principio les corresponde, que es ejercer un cargo público en beneficio de todos. Hablamos de una estructura jurídica que hoy padece de un grave desprestigio, sobre todo a raíz de la comisión de numerosas conductas que a ojos de la población resultan reprobables.



Al efecto los datos son reveladores y demandan medidas específicas por parte de los actores públicos, siendo un paso determinante la consolidación de la igualdad a través de la eliminación del fuero y la consecuente facultad del Congreso de determinar sobre la declaración de procedencia.

En consecuencia, es importante señalar los efectos del proceso penal respecto de los servidores públicos que al día de hoy cuentan con fuero –Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado y Auditor Superior del Estado–, esto, considerando la prevalencia del principio de presunción de inocencia y sobre todo la relevancia de las atribuciones recaídas en dichos servidores, y las instancias que encabezan.

Al efecto se plantea que, en caso de iniciarse proceso penal en contra de las y los servidores públicos mencionados, como regla general se mantengan en el ejercicio del cargo hasta que se resuelva sobre su culpabilidad en sentencia definitiva que imponga pena corporal, o en su defecto, se dicte prisión preventiva u otra medida cautelar que restrinja la libertad o impida el ejercicio del mismo. En este último caso, las medidas cautelares referidas no podrán ejecutarse tratándose de delitos culposos, al menos que se apruebe por mayoría absoluta de las y los diputados del Pleno.

Que en caso de ser condenado por pena corporal la separación del cargo sea definitiva, a excepción de los delitos culposos, cuando se conmute la sanción, atendiendo que en los mismos no existe la intención de atentar contra la legislación penal. De igual forma se plantea que la separación sea definitiva si es encontrado culpable por cualquier delito doloso, sin importar el tipo de pena impuesta, y es que en este último caso se atenta contra el principio de modo honesto de vivir al que estamos sujetos las y los ciudadanos y aspirantes a cargos públicos, el que además es requisito para ostentar dichas categorías.

De igual forma, se establece que cuando se sentencie a alguno de las y los servidores públicos descritos, no pueda beneficiarse del indulto, amnistía ni figura similar, tal y como actualmente ocurre dentro del régimen constitucional federal, por lo que dicho criterio representa una actualización para la incorporación de la reciente regulación de la amnistía, además de que sienta las bases a criterios o figuras similares que pudiesen derivarse a futuro.

Por otro lado, se elimina la figura de "delitos oficiales" actualmente dispuesta en el régimen constitucional. Lo anterior ya que no existía conceptualización ni claridad sobre la misma, ni sobre los supuestos de procedencia; por el contrario, se sobre legislaba con respecto a la procedencia del juicio político por responsabilidad frente al Estado. Además, se atentaba contra el marco legal con una figura superada por la propia legislación penal, así como por la creación de delitos de naturaleza administrativa, relacionados con la corrupción y el ejercicio indebido de funciones y recursos, además de la creación e implementación de los



"2020, Año de Venustiano Carranza"

Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. En conclusión, los delitos oficiales ya no existen, sin embargo, en la Constitución local continúa su mención como reminiscencia de lo que fue un esquema más amplio de inmunidad procesal, hoy caduco por la distorsión que generaba en el sistema de distribución de competencias entre los distintos poderes, así como la inequidad que ocasionaba en materia de derechos procesales.

La eliminación del fuero no es una propuesta nueva. Para muestra, basta advertir que 16 entidades federativas han eliminado la inmunidad procesal penal de los servidores públicos estatales y municipales y que, fuera de alguna arbitrariedad –propia de la mala comprensión de la realidad política- los resultados han sido positivos: la estabilidad, permanencia y continuidad de las funciones que deben ejercer los poderes públicos están garantizadas.

Debe indicarse también que es común la confusión sobre lo que debemos entender por Fuero, que es estrictamente el esquema de inmunidad procesal penal y otra protección que nuestra Constitución confiere específicamente a los parlamentarios: la inviolabilidad por las declaraciones que realicen en el ejercicio de su función. Ningún legislador o legisladora puede ser reconvenido, juzgado o sancionado de forma alguna en virtud de las expresiones que realice en el marco de su función parlamentaria. Protección íntimamente relacionada con la libertad de expresión, pero políticamente evolucionada para convertirse en un mecanismo que fomenta el control del poder, sin que ello pueda significar una represalia de naturaleza punitiva.

La inviolabilidad parlamentaria debe prevalecer conscientes de que su ejercicio demanda un equilibrio entre firmeza y mesura; precisa hablar con verdad, exigir, demandar, pero con respeto tanto del gobierno sobre cuyos actos se ejerce control legislativo, como del adversario político con el que se dialoga o discute. Respeto de las personas que ejercen los cargos, así como de los representados, los propios y los del interlocutor. Respeto, en suma, del derecho ajeno.

Finalmente, es importante precisar que como parte del derecho constitucional y legal de las y los diputados de presentar iniciativas y de participar en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, de manera colegiada se aprobaron modificaciones a los artículos 22, 41, 126 y 129, con el objeto de brindar mayor claridad a la conceptualización y aplicación de las reformas que se someten a consideración de la propia ciudadanía para su escrutinio y conocimiento pertinente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:



RESUELVE

PRIMERO.- Se dictaminan como **PROCEDENTES**, bajo el principio de acumulación, las Iniciativas de Decreto referidas en el apartado de antecedentes, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y en términos del siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57, los tres párrafos del 126 y el artículo 129; y **DEROGAN** los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 22

...

I.- y II.- ...

III.- Por estar procesados por delito que merezca sanción corporal, desde la fecha en que aquella se ordene como medida cautelar o en resolución firme, y por el término de su duración, con excepción de lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución;

IV.- ...

Artículo 41

Es inviolable el recinto donde se reúnen las y los diputados a sesionar. La Presidenta o el Presidente del Congreso del Estado velará por el respeto del recinto, el de las y los integrantes de la legislatura, así como de la garantía de la inviolabilidad de las opiniones de las diputadas y los diputados.



Artículo 57

...

I.- a XII.- ...

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político.

XIV.- ...

Artículo 126

Cuando la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los Diputados, la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas o Magistrados, o Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado sean procesados por algún delito, se mantendrán en el cargo en tanto no se resuelva sobre su culpabilidad por resolución firme que imponga sanción corporal o se dicte, en su caso, prisión preventiva u otra medida cautelar que limite la libertad o imposibilite el ejercicio del mismo, en cuyo caso procederá la separación a partir de que se notifique la resolución correspondiente y hasta la vigencia de esta, sin que para el efecto sea necesaria la emisión de resolución diversa. Las medidas cautelares descritas en el presente párrafo no podrán ser impuestas tratándose de delito culposo, salvo aprobación de la mayoría absoluta de las diputadas y diputados del Congreso.

En caso de resultar absuelta o absuelto por determinación firme y de subsistir el periodo para el cual la persona fue electa o designada, la o el servidor público reasumirá sus funciones. Mismo caso cuando siendo sancionada o sancionado por delito culposo, no se imponga pena corporal o esta sea conmutada.

Cuando en términos del presente artículo la o el servidor público sea condenado en sentencia firme por delito cometido durante el ejercicio del cargo, no podrá beneficiarse del indulto, amnistía o figura similar; su separación del cargo será definitiva si el delito de que se trate es intencional, sin importar la sanción que se le imponga.



Artículo 127

Derogado.

Artículo 128

Derogado.

Artículo 129

Quando el Congreso del Estado reciba la resolución del Senado a que se refieren los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a separar de sus funciones al acusado o la acusada, notificando lo conducente a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las referencias dentro de la legislación y reglamentación local del fuero o inmunidad constitucional, de la declaración de procedencia o las que de ellas emanen, se entenderán como inexistentes y no surtirán efecto alguno.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tórnese el presente a los 217 Ayuntamientos del Estado, para los efectos legales correspondientes.



SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL FUERO CONSTITUCIONAL.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
15 DE JULIO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 15 de Julio de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del ocho de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso de autoridades municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del oficio 0477/2020 del Secretario de Gobernación, quien, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, remite la Iniciativa de Decreto por el que se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social de Salud”.
5. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para nombrar a dos vocales que integrarán la Comisión Permanente que actuarán del 16 de julio al 14 de septiembre de 2020.
6. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que, presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de violencia política de género.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en materia de violencia política de género.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Transportes y Movilidad, y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV bis del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 143 Bis; y se adiciona la fracción LXII al artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado, para que con base en las atribuciones del artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, declare a la zona afectada por las lluvias torrenciales zona de emergencia.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción IV del artículo 4, el 9, la fracción I del 15 y las fracciones V, VI, VII y VIII del 33; y se adiciona la fracción IX al 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación del Capítulo VIII Ter del Título Segundo, así como los artículos 3 fracción XX, 41 quinquies y 41 sexies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 198 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar en favor de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, los inmuebles descritos en el considerando IV del presente dictamen, para que en ellos se desarrollen y ejecuten, única y exclusivamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas aquellas acciones inherentes a la protección, conservación, restauración y demás acciones tendientes al cumplimiento de la causa de utilidad pública respectiva, de conformidad con las facultades establecidas en su Ley y demás ordenamientos internos.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga el similar por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a permutar una superficie de 420,000.00 metros cuadrados del inmueble conocido como el Parque Ecológico “General Lázaro Cárdenas”, inmueble descrito en el considerando IX por una superficie de 461,426.75 metros cuadrados, inmueble descrito en el considerando X y XI del presente Decreto, en términos de la legislación aplicable, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLIII, XLIV y XLV del artículo 33 y se adiciona la fracción XVIII bis al artículo 4 y la fracción XLVI al artículo 33, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a personas con riesgo o grupos vulnerables, tales como adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con síndrome de Down, personas con enfermedades crónicas no transmisibles como: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca, o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población, aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, siendo susceptibles de desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones promuevan políticas públicas en materia de sexualidad para los estudiantes de los niveles básico y media superior, a efecto de impulsar y fortalecer el desarrollo psicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar embarazos no deseados entre las jóvenes de nuestra Entidad.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que ponga en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen; entre otro resolutiveo.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a las mujeres víctimas de violencia, entre otros resolutivos.
- 23.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, promuevan acciones de prevención de riesgo de contagio producido por el virus SARS-Cov-2, entre todo el personal que labora en las distintas áreas de limpia pública, así como también les proporcione el equipo sanitario y/o de bioseguridad necesario para el mejor cuidado de su salud durante el desempeño de sus labores, a efecto de prevenir el mayor número de contagios, entre éstos.
- 24.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, difunda y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y los medios de comunicación locales, la necesidad, los beneficios y la seguridad con las que se lleva a cabo la donación de sangre y/o de plasma, todo esto con el fin de garantizar la disponibilidad y acceso de ésta a las Instituciones de Salud, como clínicas u hospitales tanto privados como públicos, como medida necesaria ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), entre otro resolutivo.
- 25.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud ambas del Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, evalúen la factibilidad y en la medida de sus posibilidades, la instalación de módulos de revisión y verificación del estado de salud de las personas que ingresen al Estado, con el objeto de mitigar el contagio del virus SARS-CoV-2, COVID-19, respetando en todo momento los Derechos Humanos.
- 26.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, para reactivar y reforzar los trabajos del Centro de Atención Canina, evitando el sacrificio y promoviendo la adopción de todos y cada uno de los animales ahí resguardados.
- 27.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que a través del Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de su competencia, establezca mecanismos de atención telefónica o en línea, para atender en mediación las controversias en materia de arrendamiento, así como las que son de su competencia, que ha provocado la suspensión de actividades por la pandemia generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, en los subsecuentes presupuestos de egresos, programen y etiqueten recursos económicos en materia turística, con el fin de reactivar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Desarrollo Rural y a la de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias del Gobierno Federal competente, generen y, en su caso, fortalezcan los mecanismos que permitan impulsar el cultivo de la pitahaya en nuestra Entidad, así como la comercialización y el consumo de ésta y de sus derivados, dentro y fuera del país.
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud, Economía y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias que aseguren la continuidad de las operaciones de la industria de alimentos balanceados de las especies de producción pecuaria, acuícola y avícola, a efecto de mantener la calidad, sanidad e inocuidad en la alimentación de los animales; que garantice la seguridad y sustentabilidad alimentaria de las personas, lo anterior en atención del nivel de alerta sanitaria que prevalezca en nuestro Estado.
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y en conjunto con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, realicen de forma permanente en todos los Municipios del Estado y sus Juntas Auxiliares, inspecciones en establecimientos dedicados a la venta de comida, con el objetivo de verificar que en la preparación de alimentos y atención al público, funcionen cumpliendo con las normas de sanidad correspondientes y los criterios emitidos por las autoridades, derivados de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que suscriba convenios de colaboración con la Dirección General de Protección Civil del Estado, con el objeto de que implementen programas de prevención, atención, auxilio, revisión, valoración y rehabilitación en los hospitales y clínicas que conforman el sector salud de nuestra Entidad, en caso de emergencias sísmicas durante el tiempo que esté vigente la contingencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 33.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla a efecto de generar los canales que sean necesarios con las instituciones públicas y privadas dedicadas al ámbito de la ciencia y tecnología, así como con la comunidad científica a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), con la finalidad de sumar esfuerzos para la lucha contra la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19); a través de la colaboración de los investigadores científicos, los cuales mediante una óptica especializada podrán aportar y generar contribuciones trascendentes e innovadoras para la atención de esta problemática y la aplicación de políticas públicas, tanto en materia de salud como las sociales que impactan a la producción y economía, entre otro resolutive.
- 34.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todas y todos los elementos de seguridad pública estatal, cuenten con los insumos mínimos necesarios en el desempeño de sus funciones para proteger su salud de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), así como para que sea sanitizado y desinfectado constantemente su equipo de protección, comunicación, unidades móviles y patrullas. En el mismo sentido, y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría, se le solicita de manera respetuosa se proceda al estudio e implementación de un bono económico adicional y de forma temporal, para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que se encuentre laborando y en riesgo de contagio ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otro resolutive.
- 35.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el Centro Penitenciario de San Miguel, durante su internamiento, les sean respetados a las y los menores infractores sus derechos humanos, se asegure su separación absoluta de las personas adultas internadas, sean tratados por personal especializado, les sean garantizadas las visitas familiares y las actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales; así como para que, en cuanto las condiciones sanitarias provocadas por la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) lo permitan, sean regresados a las instalaciones del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

36. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad por lo que se solicita incrementar la inversión destinada para estos, toda vez que es insuficiente; garantizar la permanencia del personal docente fundador de este subsistema, a través de su nombramiento de base; fortalecer de forma general las condiciones y prestaciones laborales del personal docente, que brinden estabilidad y generen arraigo en la comunidad; promover la capacitación del personal docente en la práctica y a los responsables en funciones directivas; evitar cargas horarias limitadas, por medio del reconocimiento de las horas que son necesarias, otorgándoles treinta horas para el desarrollo de las funciones asignadas, para estar en posibilidad de cumplir con una educación de calidad; mejorar las instalaciones y red de telecomunicaciones; lo anterior, para la efectiva inclusión educativa y de calidad para los más desprotegidos.
37. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal, conformen una policía ambiental preventiva dentro del cuerpo de seguridad pública municipal, que tenga por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano; al mantener y restablecer el orden y la paz pública en materia ambiental.
38. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y en coordinación y mando de la Secretaría de Salud del Gobierno de Puebla, implementen los Programas específicos necesarios para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
39. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla para que, en coordinación y mando de la Secretaría de Salud del Gobierno de Puebla, promueva campañas en técnicas de rescate cardiopulmonar ante un paro cardíaco y prevenir las muertes súbitas cardíacas.
40. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado a prestar especial atención, durante la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, a la revisión del gasto público que realizarán las entidades de fiscalización en el Estado Libre y Soberano de Puebla para combatir la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

41. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que, a través del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, refuerce e implemente campañas institucionalizadas que difundan información verídica respecto al virus SARS-CoV-2 (COVID-19) con la finalidad de proporcionar a un mayor número de personas el acceso a información verídica, contrarrestando, con esto los efectos de los rumores o noticias falsas que únicamente generan confusión y miedo en la población.
42. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, para que, dentro de sus facultades, se capacite a los organismos operadores del servicio de limpia para que realicen en forma segura la recolección, transporte y disposición final de los residuos de protección personal, entre otro resolutive.
43. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y, de igual forma, implemente campañas de capacitación para el cumplimiento a dichos Lineamientos, garantizando el derecho a la salud de las y los trabajadores poblanos, evitando con ello el contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
44. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Economía, se elabore un Plan Integral y actualizado de reactivación económica para el Estado de Puebla, entre otro resolutive.
45. Lectura del Acuerdo que presenta las Comisiones Unidas del Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, y a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que de manera conjunta y coordinada, realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, para establecer un Plan integral de preservación del medio ambiente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales en la zona metropolitana del Estado.
46. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

47. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
48. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción IV bis al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV bis al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
49. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
50. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2, 4 fracción II, inciso a), 6, 7 fracción IV, 27 bis, 44 fracción VIII segundo párrafo, 48 y 50 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
51. Lectura de la Iniciativa de Ley para el Apoyo y Emprendimiento de las Mujeres Jefas de Familia del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; para que de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, fortalezca la coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Puebla y los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, a fin de promover programas en materia de prevención del delito que garanticen activamente la participación ciudadana y proximidad social, entre otro resolutivo.
53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que legisle lo correspondiente a la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores y se exija que las plataformas respeten dicha normatividad, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- 54.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la Entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.
- 55.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias competentes de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, como colectores y bordos de almacenamiento de agua, bordos de contorno (anti-erosivos), acequias, canales, estanques o embalses temporales para abrevadero o riego, que permitan prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía, priorizando a los municipios que han sido más afectados por este fenómeno meteorológico.
- 56.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Administración, a que ante la disminución de las transferencias federales, de manera inmediata propongan los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que se permita afrontar la impredecible magnitud del impacto ocasionado por la pandemia del coronavirus SARS CoV2/COVID-19 y se logre seguir atendiendo y proporcionando de manera oportuna bienes y servicios de calidad a la población, tomando en cuenta el realizar una nueva planeación gubernamental incorporando la prioridad de atención de la pandemia del SARS- COV2; incorporar a las tecnologías de la información y comunicación para dar cumplimiento de las metas establecidas en su planeación operativa; reorientar recursos para fortalecer las MIPyMES y la generación de empleos; fortalecer que la transferencia de los recursos a las áreas ejecutoras se realice con total apego a la normatividad aplicable, en aras de la transparencia y rendición de cuentas.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

57. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).
58. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte para que, a través de plataformas digitales promueva campañas para la actividad física desde los hogares.
59. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado, para que tomando en consideración que existe un gran sector poblacional que no cuenta con servicio de internet que le permita cursar clases en línea, y de requerirse seguir empleando la modalidad de aprendizaje a distancia, se ajuste el calendario escolar para que el siguiente ciclo inicie formalmente en el mes de enero de 2021.
60. Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a esta Soberanía sobre el impacto económico en el Estado ocasionado por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 (Covid-19); la caída real del gasto federalizado para el Estado y sus Municipios, de enero a la fecha, en comparación al ejercicio fiscal 2019; entre otros.
61. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, realicen campañas de vigilancia contra la violencia intrafamiliar.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

62. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de que los recursos destinados para la operación del Programa “Escuelas de Tiempo Completo”, Centros de Atención Infantil, así como para la operación de los internados a nivel primaria, secundaria y normal que se encuentran en el Estado, que no fueron gastados derivado de la suspensión de clases en las escuelas a causa de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), se redireccionen para la adquisición y entrega en escuelas ubicadas en zonas de mayor marginación, de los insumos sanitarios necesarios para el regreso a clases presenciales del ciclo escolar 2020-2021, siguiendo los lineamientos de la nueva normalidad, entre otro resolutivo.
63. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
64. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 15 DE JULIO DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	41	0	0	0



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de julio del 2020**.

* * * * *

Circulares número 011 y 012, del Diputado Presidente de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Zacatecas, comunicado elección de la Mesa Directiva y Comisión Permanente.

Recibo y enterado.

Oficio número SG/SJ/DGA/0835/2020 y anexo, del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, relacionados con la instalación del Módulo Itinerante del Registro Civil.

Enterados y se envía copia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento.

Oficio número SG/SJ/DGAJ/0904 y 02133/2020, del Director General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, relacionados con las



"2020, Año de Venustiano Carranza"

jornadas de supervisión en los comercios establecidos con venta de artículos esenciales.

Enterados y se envía al Presidente de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento.

Oficio número SSEC/SST/01242, del Subsecretario de Seguridad Pública, referente al **Oficio DGAJEPL/9331/2019,** relacionado con la estrategia para la atención del robo de autotransportes de carga y ferroviario.

Enterados y se envía al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 15 de julio de 2020.

Guadalupe Muciño Muñoz

Diputada Secretaria

José Miguel Trujillo de Ita

Diputado Secretario



ACTA DE LA SESIÓN

***PENDIENTE SU PUBLICACIÓN EN EL
PORTAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***



INICIATIVAS DE LA SESIÓN

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

II. Que en términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los recursos económicos de que dispongan el Estado, los municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

III. Que el quince de mayo de dos mil tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud y, mediante decreto posterior, publicado en el mismo medio de difusión oficial el cuatro de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, con las cuales se dispuso la existencia de Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, como estructuras administrativas que proveyeran las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, dependientes o coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.

IV. Que en términos de las reformas referidas, el diez de marzo de dos mil quince se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo

Gobierno del Estado de Puebla

del Estado Libre y Soberano de Puebla; por medio del cual, este último se comprometió a realizar las acciones que fueran necesarias para que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de esta entidad federativa, entre otros aspectos, gozara de personalidad jurídica y patrimonio propios y fuera responsable de ejecutar las acciones de protección social en salud previstas por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

V. Que en cumplimiento a ello, el ocho de septiembre de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, el cual tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, la Ley Estatal de Salud, el Acuerdo de Coordinación que se suscriba entre la Federación y el Gobierno del Estado, así como de la demás normativa aplicable.

VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de julio de dos mil diecinueve, considera en su capítulo de Política Social, apartado de Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que el gobierno federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia dos mil veinticuatro todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, lo cual se logrará mediante la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, que dará servicio en todo el territorio nacional a todas las personas no afiliadas al IMSS o al ISSSTE y que la atención se brindará en atención a los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano.

VII. Que en ese contexto, el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, que implicó, entre otros aspectos, la sustitución del Sistema de Protección Social en Salud por la “prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social” y, en consecuencia, se dejó de

Gobierno del Estado de Puebla

considerar la existencia de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud para incorporar al Instituto de Salud para el Bienestar.

VIII. Que en términos del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, celebrado el tres de marzo de dos mil veinte entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Puebla; las partes establecieron compromisos para organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Puebla, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, desde dos vertientes, ya sea directamente por el Instituto de Salud para el Bienestar (servicios transferidos) o a cargo de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado de Puebla (servicios no transferidos).

IX. Que la Secretaría de Salud, en términos del artículo 43 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, es competente para planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente.

Y en ese sentido, la Secretaría de Salud, directamente y por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, podrá cumplir con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

X. Que en vista de lo anterior, ha dejado de ser indispensable el funcionamiento del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, en virtud de que la consecución del objeto para el cual fue creado, depende directamente de disposiciones de la Ley General de Salud que ya no se encuentran vigentes y, en ese orden de ideas, sus fines se vuelven de imposible realización.

XI. Que además, la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en términos del Anexo IV, Conceptos de Gasto, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución

Gobierno del Estado de Puebla

del Sistema de Protección Social en Salud, era financiada con los recursos del Sistema de Protección Social en Salud; sin embargo, con la implementación de las acciones previstas en el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, ya no es posible seguir destinando esos recursos para el funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Aunado a ello, el Gobierno del Estado no cuenta con recursos presupuestales de alguna otra fuente de financiamiento que le permitan sostener la operación del citado organismo público descentralizado, de tal forma que su continuidad, generaría cargas económicas innecesarias para la hacienda pública de esta entidad federativa; por lo cual, no se considera conveniente su conservación desde el punto de vista presupuestal y financiero.

XII. Que el Estado debe apegarse a los principios de economía y cuidado del erario público para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, tal como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Que el Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, que establecen los Lineamientos para la extinción de entidades paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado, tiene por objeto determinar las acciones que en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar estas dependencias y los órganos de gobierno de las entidades respectivas, a fin de regular la tramitación y consecución de la extinción de las paraestatales de que se trate, así como el análisis sobre la necesidad o conveniencia de extinguirlas, disolverlas o liquidarlas, o en su caso enajenar los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno del Estado, tomando como base, entre otros aspectos, si ha dejado de funcionar, si los fines se han vuelto de realización imposible o si no se considera conveniente conservarlas como tales de conformidad con el interés público, presupuestal o financiero; lo cual, se actualiza en este caso.

XIV. Que para efectos de lo anterior y habiéndose realizado el análisis del estado que guarda el Organismo Público Descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud"; en apego a los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Acuerdo conjunto de los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública que establecen los lineamientos para la extinción de entidades paraestatales en la Administración Pública del Gobierno del Estado,

Gobierno del Estado de Puebla

se consideró la necesidad de suprimir el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, emitiéndose para tal efecto, con fecha diecinueve de mayo del año en curso, el Dictamen de propuesta del Titular de la Secretaría de Salud, para la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”.

XV. Que como consecuencia de lo anterior, se iniciaron los trámites conducentes para la integración del expediente previsto en los citados Lineamientos, mismo que fue remitido al Jefe de Oficina del Gobernador, a las Secretarías de Administración; de Planeación y Finanzas; de la Función Pública y de Gobernación, quienes determinaron su procedencia.

Que en mérito de lo expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XXXI y 84 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 24, 26, 31 fracciones I, II, III, IV y XII, 32, 33, 34, 35 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; me permito someter a la consideración de esa Soberanía para su estudio, discusión y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”.

ÚNICO. Se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “**RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día ocho de septiembre de dos mil quince.

TERCERO. En términos de la legislación aplicable, los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que los destine al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, siempre y cuando las disposiciones normativas aplicables no determinen un fin distinto.

Los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” o tenga derecho a incorporarlos al mismo, se transmitirán en propiedad al organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

CUARTO. A la entrada en vigor de este Decreto, será transferido al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, únicamente el personal del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” que, de acuerdo con los perfiles y necesidades de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, sean requeridos para la realización de su objeto y de conformidad con la disponibilidad presupuestal que sea autorizada.

Gobierno del Estado de Puebla

QUINTO. Toda la documentación e información física y electrónica que corresponda al “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, deberá ser transferida al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

SEXTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, continuarán tramitándose a través de las Unidades Administrativas competentes del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

Así mismo, los juicios, recursos y procedimientos distintos a los señalados en el primer párrafo y en los que se encuentren en litigio derechos reales continuarán tramitándose hasta su total conclusión por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, se entenderán subrogados y concedidos al Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”.

Respecto de las relaciones laborales, se estará a las disposiciones aplicables en materia del trabajo, siendo responsabilidad del encargado de los trámites de Extinción del Organismo a que se refiere el artículo NOVENO TRANSITORIO del presente Instrumento, llevar a cabo las acciones administrativas y/o legales correspondientes ante las instancias o autoridades competentes.

OCTAVO. Con la intervención de la Secretaría de la Función Pública, el servidor público que a la fecha de la publicación del presente Decreto realice las funciones de Titular o Encargado de Despacho del “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega, a quienes designen la Secretaría de Salud; la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración, el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, de los recursos patrimoniales que haya tenido

Gobierno del Estado de Puebla

a su disposición, así como toda la documentación e información física y electrónica y asuntos relacionados con las funciones del Organismo que se suprime.

NOVENO. La persona que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto haya sido designada como encargada de llevar a cabo los trámites legales y administrativos finales del organismo público descentralizado denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud” que resulten de este Decreto, deberá realizarlos hasta su total conclusión. El liquidador deberá rendir informes quincenales de las acciones efectuadas a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración; y se coordinará con la Secretaría de la Función Pública y con las demás instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción a que haya lugar. Los recursos necesarios para cubrir los gastos que se requieran para concretar los trabajos de extinción del organismo, serán gestionados ante las instancias competentes.

DÉCIMO. En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias a las disposiciones legales y reglamentarias de la Secretaría de Salud.

DÉCIMO PRIMERO. Las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración, de la Función Pública y de Salud, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, darán seguimiento a las acciones que resulten conducentes para dar cumplimiento al presente Decreto; asimismo, se faculta al Gobernador del Estado, por conducto de la Consejería Jurídica, para efectuar la interpretación legal correspondiente y aclarar cualquier duda al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MARÍA TERESA CASTRO CORRO

Gobierno del Estado de Puebla

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

EL SECRETARIO DE SALUD

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA





ACUERDO DE LA SESIÓN



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Con la facultad que nos conceden los artículos 79, 80, 82, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; esta Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, propone para integrar como Vocales de la Comisión Permanente que actuará del dieciséis de julio al catorce de septiembre de dos mil veinte, a la y al Diputado siguientes:

VOCAL: DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

VOCAL: DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veinte.

**JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN
POLÍTICA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO COMPROMISO
POR PUEBLA**

**DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR A LOS DOS VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.





COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Número de Dictamen: 073

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, las Diputadas María del Rocío García Olmedo y Rafaela Vianey García Romero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo de MORENA, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

2. En Sesión del Pleno de fecha diez de junio del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.



3.- Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia y Nancy Jiménez Morales, y los Diputados Raúl Espinosa Martínez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional presentaron ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

4.- En Sesión del Pleno de fecha diez de junio del mismo año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

5.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto que reforma la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*.

6.- En Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

7.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte las Diputadas María del Rocío García Olmedo y Rafael Vianey García Romero, integrantes de los Grupos Legislativos de los Partidos Revolucionario Institucional y de Regeneración Nacional, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8.- En Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

OBJETO

- Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estipular la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la función pública.
- Eliminar el método previsto en la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, referente a la asignación de diputaciones por el principio de primera minoría.



M E T O D O L O G Í A

En primer término, estos Órganos Legislativos consideran por cuestión de método, dictaminar las iniciativas enlistadas en los puntos de antecedentes 1 y 2 en un solo dictamen, ya que del análisis realizado se estima que ambas iniciativas están motivadas en armonizar la Constitución Local con la reforma histórica a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el pasado seis de junio de dos mil diecinueve en materia de paridad de género en la función pública, con el objeto de garantizar la observancia de este principio en el Estado de Puebla.

Es importante señalar que para la elaboración del presente dictamen, se privilegió el garantizar la aplicación del principio de paridad en los tres Poderes, Organismos Descentralizados, Órganos Autónomos y Ayuntamientos atendiendo de manera esencial a aquellas disposiciones relativas a la paridad en razón de las reformas realizadas en esta materia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su armonización.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas evitaron las reformas a disposiciones constitucionales que pudieran exceder lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que la misma establece directrices generales que deben concretizarse en las leyes ordinarias, y adicionalmente incluyó en menor medida el uso del desdoblamiento en la diferenciación del género, utilizando otros recursos lingüísticos que buscan términos y conceptos neutros.

Dado que las reformas federales se realizaron en nueve artículos de nuestra Carta Magna con el objeto de que las mujeres accedan a cargos públicos y de dirección en los tres órdenes de gobierno en igualdad de circunstancias que los hombres, se consideraron preferentemente los preceptos de la Constitución Local que tienen relación con el mandato federal.

De igual forma y de manera coincidente en el ámbito público, político, electoral, se estima oportuno dictaminar lo correspondiente a la figura de la asignación de la primera minoría, esto con el fin de garantizar que el acceso a los cargos de las y los legisladores debe estar provisto con una alta carga ciudadana, reflejada en el voto, pero sobre todo en el acompañamiento de las acciones a emprender. Aunado a lo anterior y por prevalecer la urgencia de reformar el orden legal electoral, atendiendo el vencimiento del plazo fatal para poder realizarlo, existe justificación para entrar al estudio del fondo del asunto.

El Dictamen que se propone considera aplicar de manera análoga el Principio de Concentración para establecer el contenido sustantivo de las propuestas realizadas en las iniciativas antes citadas, el cual no es otra cosa que *"la unificación o reunión en un mismo acto de cuestiones determinadas con la finalidad de que la audiencia se desarrolle en una sola sesión o en el menor número de estas"*.



CONSIDERANDOS

- a) **Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estipular la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la función pública.**

Las mujeres, en diferentes partes del mundo, han vivido asimetría, opresión, exclusión estructural, histórica y sistemática de los ámbitos reales del poder, esto es, los espacios de toma de decisiones; esta situación abonó al cuestionamiento de la democracia liberal emprendida por la teoría feminista, que también logró visibilizar que no existen los ciudadanos de género neutro¹. Las definiciones de la norma han estado pensadas y construidas en y desde lo masculino; sin embargo, los defensores del liberalismo justificaban que no había tal exclusión puesto que se hablaba de ciudadanos abstractos, de lo universal; no obstante "la experiencia evidencia que el trato igual en el que se sustenta la igualdad de *jure* entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género"².

Para la última década del siglo XX, Phillips, argumentó que la democracia se tenía que reconceptualizar a partir de reconocer la diferencia entre los sexos y que mientras se mantuviera una discrepancia entre la proporción de mujeres del electorado y la proporción de mujeres elegidas, había prueba suficiente de que la sociedad estaba sexualmente ordenada. A principios de esta misma década en la que Phillips esbozó la necesidad de la *Paridad*, se llevó a cabo en Atenas (1992) la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", en la que se propuso que la democracia exigía la *Paridad* en la representación y en la administración de las naciones, en tanto que las mujeres representaban más de la mitad de la población; de esta forma el concepto de *Paridad* comenzó a incursionar en conferencias y foros internacionales. En los albores del siglo XXI la *Paridad*, entendida como "la igual representación de mujeres y hombres en la decisión pública, y en particular en las asambleas políticas"³ se incorpora por primera vez en la normatividad de diferentes naciones, la primera de ellas fue Francia (2000), seguida de once países que lo hicieron entre los años de 2002 y 2014⁴.

Georgina Cárdenas⁵ refiere que en el caso mexicano, si bien las mexicanas lograron el derecho al sufragio en el ámbito local en 1947 y a nivel federal en 1953, transcurrieron muchos años de

¹ Phillips, A. (1996). *Género y teoría democrática* (Programa Universitario de Estudios de Género Instituto de Investigaciones Sociales Ed.). México: UNAM.

² Medina, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. In (pp. 124). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf, 17 de mayo de 2019.

³ Bataille, P. & Gaspard, F. (2000). *Cómo las mujeres cambian la política y por qué los hombres se resisten* (Ediciones de La Flor Ed.). Argentina.

⁴ Bélgica (2002), España (2007), Ecuador (2008), Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Nicaragua (2010), Kenia (2010), Senegal (2010), Túnez (2011), Honduras (2012), México (2014), (Albaine, 2014)

⁵ Cárdenas G. (2019). Campañas paritarias en las alcaldías, la carente e insustancial agenda política de género, en prensa.



lucha del movimiento amplio de mujeres y feminista, así como de mujeres militantes de partidos políticos, para que su crítica, apoyada en la teoría feminista, sobre la desigualdad estructural entre mujeres y hombres y sus efectos en la escasa representación femenina tuviera incidencia real legislativa y se incorporara en el marco normativo el principio de *Paridad*, acontecimiento que se logró a nivel federal hasta 2014.

Cabe señalar que durante la década de 1990, los procesos de transición democrática en América Latina y en México generaban la expectativa de una mayor inclusión social; sin embargo, el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones se mantenía en niveles bajos⁶.

Las cuotas son el antecedente de la paridad de género, fueron utilizadas como una herramienta que permitió lograr un incremento de la presencia de las mujeres. Según De Barbieri⁷, el aumento de la proporción de mujeres tenía como antecedente el hecho de que la sociedad mexicana había atravesado un proceso de 30 años de movilizaciones, propuestas y cambios con saldos coyunturales positivos y acumulados; de esta forma, las mujeres traspasaban el umbral de las minorías simbólicas y se empezaban a constituir como "minoría activa".

En México, el poder político se encuentra estratificado en niveles, y el ámbito legislativo ha tenido una tendencia más clara hacia la pluralidad de género, en comparación con los otros estratos⁸. La situación es diferente en los poderes ejecutivos y judiciales tanto de la federación como de los estados de la República; en este espacio el cambio es más lento.

La paridad en este nivel de gobierno se vive por algunos actores políticos hombres desde la incomodidad, porque no se ha logrado sensibilizar a la sociedad en su conjunto de la importancia del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres; asimismo, se ha documentado que, entre más alto o escaso es el cargo, las posibilidades de las mujeres de alcanzar un lugar disminuyen⁹.

De acuerdo con Cárdenas¹⁰, el movimiento feminista, junto con académicas, políticas y organismos internacionales, cuestionaron la exclusión de las mujeres del poder político. El reclamo no se centró solo en hacer efectivo el derecho de las mujeres a acceder a puestos de elección, sino en problematizar la manera en que esa igualdad de derecho (formal) contemplada en la ley era una figura abstracta que no se traducían en una efectiva participación y representación política de las mujeres, es decir, en igualdad de hecho (sustantiva). Así, ante la escasa presencia femenina en los espacios de toma de decisiones, se establecieron una serie de estrategias, conocidas como

⁶ Gúezmes, Ana. (2003). La presencia femenina en los espacios de poder en México y América Latina en el contexto de la descentralización. *Cuicuilco*, 10(27), 17-32.

⁷ De Barbieri, Teresita. (2003). *Género en el trabajo parlamentario: la legislatura mexicana a fines del siglo XX*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

⁸ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.

⁹ Ciminotti, Mariana, Page, María, Zárate, Soledad, y Bucciarelli, María. (2018). *¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires (documento)*. Buenos Aires: Centro de Implementación de las Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento.

¹⁰ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.



acciones afirmativas, que buscaron abordar la condición de género para garantizar una verdadera inclusión democrática. Así en la década de 1990, se empezó a discutir y a incorporar el sistema de cuotas; "entre 1991 y 2013, quince naciones latinoamericanas emplearon la estrategia de las cuotas" (Archenti y Tula, 2014, p. 49)¹¹, medida que tuvo diferentes alcances, pero que en general resultó efectiva para la incorporación de mujeres, quienes a su vez incluyeron temáticas de género en la agenda legislativa y pública¹².

Cárdenas¹³ refiere que en México se emprendieron acciones institucionales que buscaban disminuir la brecha de género e incrementar la presencia de mujeres en las candidaturas. En 1993, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) una recomendación en ese sentido para los partidos políticos. Tres años después, en 1996, como no se cumplía con la normatividad, se modificó el artículo 22 transitorio del COFIPE, el cual recomendaba que los partidos no tuvieran más de 70% de candidaturas del mismo sexo; no obstante, el carácter de recomendación no sancionaba a quien no la cumpliera. En 2002, se aprobó una cuota que se aplicaba a la lista de candidatos propietarios y de representación proporcional, la cual se debía integrar por segmentos de tres candidaturas, una de las cuales debía ser de distinto sexo. Asimismo, se incluyeron sanciones en caso de incumplimiento, entre ellas la imposibilidad de registrar candidaturas.

Hacia 2008, la cuota de género se incrementó a 60/40, pero mantenía la excepción en las candidaturas de mayoría relativa como resultado de un proceso de elección democrático que estuviera contemplado en los estatutos de los partidos.

Puebla, fue adoptando e implementando de manera progresiva las medidas afirmativas. En el año 2000 se emitió el Decreto por el cual se creaba el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, donde por primera vez se estableció una cuota para la postulación a candidaturas dentro de los partidos políticos que marcaba un 75/25 para candidaturas de un mismo género, lo que representaba para ese momento lograr un 25% de candidaturas para las mujeres. Posteriormente entre los años 2009 y 2012 las cuotas oscilaron entre 65/35 y 60/40 que representó una participación de las mujeres en las candidaturas de entre el 35 % y el 40 %.

El 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia, identificada con el expediente SUP-JDC-12624/2011, que estableció los criterios para la integración de las listas de representación proporcional de los partidos políticos conocida como la sentencia "antijuanitas"¹⁵. Sentencia que fue parte-aguas en el proceso de construcción de la participación de las mujeres y que dio visibilidad de las condiciones adversas en las que participan las mujeres de la política.

¹¹ Archenti, Nérida, y Tula, María. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina. Los casos de Bolivia y Ecuador. *América Latina Hoy*, 66, 47-68. doi:<http://dx.doi.org/10.14201/alh2014664768>, recuperado 16 de mayo de 2019.

¹² *ibíd.*

¹³ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.

¹⁵ Montoya, R. (2014). La paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, *Ensayos*: 149-166.



Sin duda, en el país, como en el estado de Puebla, las cuotas de género contribuyeron a un incremento de mujeres en las candidaturas; Puebla introdujo una reforma al artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo que los partidos políticos no podrán postular candidatos en un porcentaje menor al cincuenta por ciento de fórmulas de un mismo género, vigente hasta la fecha con la cual se hace valer el Principio de Paridad que hoy es una realidad en la Constitución General de la República Mexicana.

Sin embargo, la democracia seguía en deuda con las mujeres que representan, en promedio, más de la mitad de la población en los municipios de México. Así, para 2014 se hicieron una serie de reformas políticas a nivel federal: se modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece la *Paridad* de Género para que las mujeres se encuentren representadas equitativamente en las candidaturas del legislativo federal¹⁶.

Desde el 2014 que entró en vigencia el Principio de Paridad en el país, se empezaron a reflejar avances significativos en la inclusión de las mujeres en la vida política del país. Por ejemplo, en las elecciones de 2009, el Congreso Federal expresamente en la Cámara de Diputados, estuvo integrado por 28 % de mujeres y 72 % de hombres; en el 2012, se integró con 37 % de mujeres y 63 % de hombres; en 2015, su composición su 42.40 % de mujeres y 57.6 % de hombres, y la actual legislatura se encuentra integrada por un 48.3 % de mujeres y 51.7 % de hombres.¹⁷

En Puebla de manera lenta las mujeres han ocupado el cargo de Diputadas en el Congreso del Estado de Puebla, desde la primera en la década de los sesentas, Esperanza Ramos de Naranjo, hasta la aplicación del Principio de Paridad en 2018. Las mujeres ocupan el 46.4 por ciento de las curules lo que significa un avance histórico en la participación política de las mujeres en Puebla.¹⁸

Ahora bien, pese al avance significativo en nuestro marco jurídico, aún persiste una notable desigualdad por motivos de género, uno de ellos justamente es el relativo a la situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos de toma de decisión de las esferas de los otros Poderes del Estado mexicano y como consecuencia del poblano, de ahí que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en tres dimensiones de la vida política y pública, en donde es necesario afirmar sus derechos:

a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php consultado 26 de mayo, 16:40 horas

¹⁸ <https://www.milenio.com/estados/participacion-mujeres-politica-puebla-media-nacional> consultado 27 de mayo, 20:36 horas



- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.¹⁹*

Destaca también lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la CEDAW, "las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."²⁰

Sin embargo, todas las reformas anteriores no son suficientes, si consideramos que no han incidido de la misma manera en los tres poderes, por lo que para garantizarla, el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 2,4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *Paridad de Género*²¹.

De ahí que, con la finalidad de cumplir con el derecho y la obligación de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 06 de junio del 2019, se propone dar un paso más hacia la democracia paritaria en Puebla, al establecer en la Constitución Política del Estado de Puebla, la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad de género en la función pública.

b) Eliminar el método previsto en la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, referente a la asignación de diputaciones por el principio de primera minoría.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, la ciudadanía, mediante el voto, decide quien los representará en el ejercicio del poder público; por lo que es fundamental que en los congresos locales se encuentren debidamente representados los diversos grupos sociales.

Para lograr lo anterior, nuestro país ha adoptado un sistema electoral mixto, que combina diferentes principios para elección de las ciudadanas y los ciudadanos que representarán a todos

¹⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf consultado 26 de mayo, 17:04 horas

²⁰

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_a_23NOV17.pdf consultado 26 de mayo, 18:11 horas

²¹ Dictamen de las Comisiones unidas de puntos constitucionales: para la igualdad de género y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Recuperado de http://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf, el 18 de mayo de 2019.



los mexicanos, entre los que se encuentran el principio de mayoría relativa, el principio de representación proporcional y el principio de primera minoría.

Sin embargo, para que estos principios sean efectivos para la representación de todas las fuerzas políticas en los congresos locales, se deben considerar diferentes factores como el número de distritos, la densidad poblacional, la pluralidad de partidos políticos locales, entre otros, de no aplicarse correctamente se podría ver afectada desproporcionadamente la participación política de algunas minorías.

En cuanto a la conformación de las legislaturas de los estados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción II, tercer párrafo lo siguiente:

Artículo 116:...

(...)

II.- ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

De lo anterior se desprende que los Congresos Locales deberán integrarse de conformidad con un tipo de sistema electoral mixto de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mismos que son garantizados en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al respecto, conviene precisar que no existe obligación por parte de los Estados de seguir reglas específicas para efectos de la reglamentación de los principios aludidos en el artículo 116 fracción II de nuestra Carta Magna, por lo que las legislaturas locales cuentan con la libertad configurativa para legislar respecto al procedimiento mediante el cual se asignarán los escaños por el principio de representación proporcional.²²

²² Época: Novena Época, Registro: 160758, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Tomo 1, Octubre de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 67/2011, Página:304.



Dicho principio, fue introducido a nuestro sistema electoral a partir de la reforma constitucional de 1963 y ha demostrado garantizar el acceso a la participación política de diversas ideologías y corrientes de opinión que cuentan con el apoyo de la ciudadanía, evitando con ello ser excluidas por las corrientes políticas mayoritarias.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.²³

Como se desprende del criterio emitido por el máximo tribunal del país, el sistema de representación proporcional permite que la cantidad de votos obtenidos por un partido político corresponda de manera equitativa al número de curules a los que pueda acceder, sin excluir a los grupos minoritarios, lo que no sucede con el principio de primera minoría o también conocido como el método del gran perdedor.

En el ámbito local, la Constitución de nuestro Estado establece en su artículo 35 los mecanismos para la asignación de escaños por el principio de representación proporcional, tomando relevancia la fracción III, materia del presente Dictamen, cuyo texto vigente establece:

Artículo 35. La Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

(...)

II-

III. - El Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus Candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, la primera Diputación le será asignada a la fórmula de candidatos del partido político que, por sí mismo, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio. En las asignaciones subsecuentes, a que tuvieren derecho los partidos políticos, se seguirá el orden que tuviesen los Candidatos en las listas correspondientes;

²³ Época: Novena Época, Registro: 195152, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Noviembre de 1998, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 69/98, Página: 189



Bajo esta tesitura, se observa que dicha fracción establece que previo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se le asignará una diputación a la fórmula de candidatos del partido político que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y que no hubiese obtenido la constancia por dicho principio, es decir, al segundo lugar también denominado como "*primera minoría*" o "*gran perdedor*".

Como lo señala el Diputado propinarte, mediante el método de primera minoría o gran perdedor se le está dando otra oportunidad a una fuerza política que ya contendió por el principio de mayoría relativa y que no obtuvo los votos suficientes para obtener la constancia por dicho principio y a su vez se le está quitando una oportunidad de representación a otra fuerza política, con una visión diferente acerca de la realidad política y social. En efecto, la fórmula actualmente establecida en el artículo 35 fracción III de la Constitución local, puede impedir la participación de las corrientes políticas minoritarias al interior del Congreso del Estado, contrarrestando lo que se busca mediante el principio de representación proporcional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se dictaminan como **PROCEDENTES**, bajo el principio de acumulación, las Iniciativas de Decreto referidas en el apartado de antecedentes, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones y en términos del siguiente Dictamen con Minuta Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el cuarto párrafo y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3; el acápite y las fracciones II y III del 20; el acápite del artículo 21; el acápite del 22; el acápite del 23, el 32; el 33; el 34, el primer párrafo y la fracción III del artículo 35, el 70, el primer párrafo del 83, el 87, el primer párrafo del artículo 102; y se **ADICIONAN** el quinto párrafo al artículo 3, un segundo párrafo al artículo 12; el inciso e) a la fracción I al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 3.- ...

...



...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable

I. y II.- ...

III. Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.**

...

...

IV. y V.- ...

Artículo 12.- ...

I a XIII.- ...

...

La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.



Artículo 13.-

...

I.- ...

a) a d) ...

e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

II. a VIII.- ...

Artículo 20.- Son prerrogativas de **la ciudadanía** del Estado:

I.- ...

II.- Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro **de candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la **ciudadanía** que **solicite** su registro de manera independiente y **cumpla** con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Poder ser **nombrada** para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV. y V.- ...

Artículo 21.- Son obligaciones de **la ciudadanía** del Estado:

I. a IV.- ...

Artículo 22.- Los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía** se suspenden:

I. a VII.- ...

Artículo 23.- Los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía** se pierden:

I. a III.- ...

Artículo 32.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de **Diputadas**
y
Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 **Diputadas** y Diputados electos **según** el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 **Diputadas** y Diputados que serán electos



según el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

Artículo 34.- Por cada **Diputada o** Diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 35.- La Elección de **Diputadas y** Diputados por el principio de representación proporcional, **se sujetará al principio de paridad de género y a lo** que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

I. a II.- ...

III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen **las candidatas y** candidatos en las listas correspondientes, **las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

IV. a V.- ...

Artículo 70.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en **una sola persona** que se denominará "**GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**".

Artículo 83.- La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, **y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales** que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá, además:

I. y II.- ...

...

...

...

Artículo 87.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de **Magistradas y** Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, **mismos** que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.

La ley establecerá las formas y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.



"2010, Año de Venustiano Carranza"

Artículo 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.** Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como en los Ayuntamientos del Estado, será aplicable para quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en este decreto.

QUINTO.- Envíese a los Ayuntamientos de la Entidad, para que efectúen el trámite constitucional dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 134, 136, 155, y 157 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L



Dictamen: 075

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II y XXII, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 135 y 141 fracciones II y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha diez de junio de dos mil veinte la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

3.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

5.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte las Diputadas y Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, y Uruviel González Vieyra, Representante del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la Iniciativa de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

6.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

7.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

8.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.



9.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó en Sesión Ordinaria la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

10.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, e Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

OBJETO

Armonizar la legislación local conforme lo previsto en las Leyes Generales del ámbito electoral, en materia de paridad de género y de prevención, erradicación y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la integración de reglas generales del proceso electoral local.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafo quinto prohíbe toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



No obstante lo establecido en la Carta Magna, las mujeres siguen siendo un blanco directo y constante de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades, afectando, además de su integridad y dignidad, el ejercicio libre de sus derechos, como en el caso de los derechos político - electorales.

Desde el movimiento sufragista por reconocer los derechos de ciudadanía y la necesaria participación en la vida política de las mujeres, la lucha por alcanzar el ejercicio pleno de sus derechos políticos ha transitado por una serie de obstáculos que las mujeres han tenido que enfrentar. Poco a poco los mecanismos implementados, han permitido hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en los asuntos políticos de nuestro país y de nuestro estado, bajo la premisa de que si se pretende un país y un estado democrático, se requiere obligadamente la inclusión de las mujeres.

La Antropóloga Social Georgina Cárdenas¹ refiere que en México se emprendieron acciones institucionales que buscaban disminuir la brecha de género e incrementar la presencia de mujeres en las candidaturas. En 1993, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) una recomendación en ese sentido para los partidos políticos. Tres años después, en 1996, como no se cumplía con la normatividad, se modificó el artículo 22 transitorio del COFIPE, el cual recomendaba que los partidos no tuvieran más de 70% de candidaturas del mismo sexo; no obstante, el carácter de recomendación no sancionaba a quien no la cumpliera. En 2002, se aprobó una cuota que se aplicaba a la lista de candidatos propietarios y de representación proporcional, la cual se debía integrar por segmentos de tres candidaturas, una de las cuales debía ser de distinto sexo. Asimismo, se incluyeron sanciones en caso de incumplimiento, entre ellas la imposibilidad de registrar candidaturas.

Hacia 2008, la cuota de género se incrementó a 60/40, pero mantenía la excepción en las candidaturas de mayoría relativa como resultado de un proceso de elección democrático que estuviera contemplado en los estatutos de los partidos.

Puebla, fue adoptando e implementando de manera progresiva las medidas afirmativas. En el año 2000 se emitió el Decreto por el cual se creaba el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, donde por primera vez se estableció una cuota para la postulación a candidaturas dentro de los partidos políticos que marcaba un 75/25 para candidaturas de un mismo género, lo que representaba para ese momento lograr un 25% de candidaturas para las mujeres. Posteriormente entre los años 2009 y 2012 las cuotas oscilaron entre 65/35 y 60/40 que representó una participación de las mujeres en las candidaturas de entre el 35% y el 40 %.

¹ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.



El 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia, identificada con el expediente sup-jdc-12624/2011, que estableció los criterios para la integración de las listas de representación proporcional de los partidos políticos conocida como la sentencia "antijuanitas"^{2,3} sentencia que fue parteaguas en el proceso de construcción de la participación de las mujeres y que dio visibilidad de las condiciones adversas en las que participan las mujeres de la política.

Sin duda, en el país, como en el estado de Puebla, las cuotas de género contribuyeron a un incremento de mujeres en las candidaturas; Puebla introdujo una reforma al Artículo 201 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo que los partidos políticos no podrán postular candidatos en un porcentaje menor al cincuenta por ciento de fórmulas de un mismo género, vigente hasta la fecha con la cual se hace valer el Principio de Paridad que hoy es una realidad en la Constitución General de la República Mexicana.

Sin embargo, la democracia seguía en deuda con las mujeres que representan, en promedio, más de la mitad de la población en los municipios de México. Así, para 2014 se hicieron una serie de reformas políticas a nivel federal: se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece la *Paridad de Género* para que las mujeres se encuentren representadas equitativamente en las candidaturas del legislativo federal⁴.

Desde el 2014, que entró en vigencia el Principio de Paridad, en el país se empezaron a reflejar avances significativos en la inclusión de las mujeres en la vida política del país. Por ejemplo, en las elecciones de 2009, el Congreso Federal expresamente en la Cámara de Diputados, estuvo integrado por 28 % de mujeres y 72 % de hombres; en el 2012, se integró con 37 % de mujeres y 63 % de hombres; en 2015, su composición su 42.40 % de mujeres y 57.6 % de hombres, y la actual legislatura se encuentra integrada por un 48.3 % de mujeres y 51.7 % de hombres⁵

En Puebla de manera lenta las mujeres han ocupado el cargo de Diputadas Congreso del Estado de Puebla, desde la primera en la década de los 60as, Esperanza Ramos de Naranjo, hasta la aplicación del Principio de Paridad en el estado de Puebla en 2018. Las mujeres

² *Ibíd.*

³ Montoya, R. (2014). La paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, *Ensayos*: 149-166.

⁴ *Ibíd.*

⁵ http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php consultado 26 de mayo, 16:40 horas



ocupan el 46.4 por ciento de las curules lo que significa un avance histórico en la participación política de las mujeres en Puebla.⁶

Ahora bien, pese al avance significativo en nuestro marco jurídico, aún persiste una notable desigualdad por motivos de género, uno de ellos justamente es el relativo a la situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos de toma de decisión de las esferas de los otros Poderes del Estado mexicano y como consecuencia del poblano, de ahí que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en tres dimensiones de la vida política y pública, en donde es necesario afirmar sus derechos:

a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.⁷

Destaca también lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la CEDAW, "las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."⁸

Sin embargo, todas las reformas anteriores no son suficientes, si consideramos que no han incidido de la misma manera en los tres Poderes, por lo que, para garantizarla, el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 2,4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *Paridad de Género*⁹.

⁶ <https://www.milenio.com/estados/participacion-mujeres-politica-puebla-media-nacional> consultado 27 de mayo, 20:36 horas

⁷ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf consultado 26 de mayo, 17:04 horas

⁸

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo para la Atencion de la Violencia Politica_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf) consultado 26 de mayo, 18:11 horas

⁹ Dictamen de las Comisiones unidas de puntos constitucionales: para la igualdad de género y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



De ahí que, con la finalidad de cumplir con el derecho y la obligación de armonizar lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que entró en vigor el pasado 14 de abril del presente año.

Con relación a lo anterior y como parte de las conquistas de las mujeres y de la nación en conjunto, los derechos de la mujer en el ámbito político – electoral se han integrado de la siguiente forma:

1. Reconocimiento al voto y a los derechos de ciudadanía de las mujeres.
2. Reconocimiento para la postulación y designación de cargos de elección popular y públicos.
3. El destino presupuestal para la capacitación política y formación de liderazgo de las mujeres.
4. La evolución respecto de la postulación paritaria de las candidaturas, como parte de las acciones afirmativas, formales, legales y materiales consolidadas, permitió, en un primer momento, que la postulación máxima de candidatas y candidatos de un mismo género no rebasara del 70%, prosiguiendo con el 60% de postulaciones y, culminando, con la postulación paritaria del 50% para cada género.
5. La integración de fórmulas de candidatos de un mismo género para propietarias y suplentes.
6. La integración de planillas de representación proporcional y de los Ayuntamientos, de manera intercalada entre géneros.
7. La postulación paritaria a cargos de elección popular de los tres niveles de gobierno.
8. El reconocimiento para la integración de los cargos públicos de manera paritaria a nivel federal.
9. El asentamiento de las bases legales y formales para propiciar la toma de decisiones de autoridades y partidos con perspectiva de género



Lo anterior constituye una representación de justicia, no de concesión, la cual repercutirá favorablemente en las mujeres y en la sociedad misma, a partir de su ejercicio adecuado, proporcional y libre de violencia.

Claro ejemplo de lo anterior y como parte de las conquistas recientes, tenemos:

- El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política - electoral, donde se establecieron diversas disposiciones para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- El seis de junio de dos mil diecinueve se realizaron diversas reformas que garantizaron la obligación legal de observar el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena; en nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos; postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; en concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales; y en la integración de los ayuntamientos municipales.

Si bien, en diversos momentos se han realizado reformas que garantizan la participación y representación política de las mujeres, cabe mencionar que esta se ha acompañada por la inconformidad de quienes se resisten a la participación paritaria de los géneros, lo que ha representado el incremento de conductas violentas en contra de las mujeres.

Con relación a lo anterior y de acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dentro del proceso electoral 2017 – 2018 se registraron ciento seis casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; dieciséis candidatas asesinadas y diez casos vinculados a hechos que lesionaron directamente los derechos político-electorales de las indígenas. Así mismo, en el informe mensual de actividades de la FEPADE, correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, se informó que durante ese mes no se registraron denuncias por incidentes relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, sin embargo, de manera anual, se registraron seis denuncias por esta conducta correspondiendo a las entidades siguientes:

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o Alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Enero	Puebla	Puebla	7	XVI	Realizar actos de	2



					temor o intimidación	
Noviembre	Ciudad de México	Álvaro Obregón	7	VIII	Solicitar evidencia del sentido del voto	1
		Gustavo A. Madero	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
	Veracruz	Xalapa	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
	Zacatecas	Zacatecas	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
Total						6

Por su parte, de acuerdo al Instituto Nacional Electoral, durante el mismo periodo, se presentaron noventa casos en los Organismos Públicos Locales Electorales relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, correspondiendo de aquellos, trece denuncias al Estado de Puebla.

Lo planteado es solo una muestra de las condiciones que deben afrontar las mujeres para ejercer adecuadamente sus derechos, la cual dista de la realidad violenta que padecen y que la estadística no puede reflejar debido a la falta de legislación que encuadre adecuadamente las conductas que atenten contra sus derechos político – electorales, además de las instancias y acciones emprendidas para su prevención, atención, sanción y erradicación.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) "las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."¹⁰

¹⁰Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, edición 2017, pág. 22



Por su parte, la Convención Belem do Para, de la cual el Estado Mexicano es parte, define que la violencia contra la mujer refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; estableciendo de igual forma que los Estados Parte deberán llevar a cabo entre otros puntos lo siguiente:

- a) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- b) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- c) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- d) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Derivado de lo anterior en dos mil diecisiete, con la colaboración diversas instituciones integradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva para la Atención a Víctimas y la Secretaria de Gobernación, integraron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual define a la violencia política en razón de género como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Pudiendo incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis jurisprudencial 21/2018, la cual determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, el juzgador debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:



1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirige a una mujer por ser mujer.
 - b) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
 - c) Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género afectan los derechos políticos electorales de las mujeres como: ejercer su voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público, además de la obstaculización para el ejercicio adecuado de los cargos para los que resulten electas o designadas.

En ese orden de ideas con fecha trece de abril de dos mil veinte fue publicado el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, a saber, en relación con lo siguiente:

- Reconocimiento de la figura de violencia política contra las mujeres en razón de género, sus elementos, actos u omisiones constitutivos
- Mecanismos de prevención y sanción, así como las autoridades y supuestos de procedencia, y en el ámbito de competencia respectivo.



- Se establecen diversas obligaciones para los partidos políticos para erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se establecen medidas cautelares y de reparación integral que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se prevé que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores debiendo regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se establecen diversas conductas que constituyen el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, es importante que la entidad se sume a aquel acto de justicia con el que se atiende una de las exigencias de mayor fuerza y sentido público, político y social. La adaptación de nuestro orden legal con el fin de fortalecer la perspectiva y paridad de género en la toma de decisiones en torno a los derechos político – electores, además del reconocimiento, prevención, atención y sanción de la figura de la violencia política contra las mujeres en razón de género, permitirá acercarnos al piso parejo e ideal para el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres.

Atendiendo lo expuesto, el presente dictamen aborda la armonización legislativa en la materia, a través de lo siguiente:

- I. Se definen el principio de paridad de género y de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- II. Se garantiza el derecho de las mujeres a ser votadas para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Fortalece la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y de los órganos intrapartidarios.
- IV. Establece dentro de los documentos básicos de los partidos políticos - estatutos, declaración de principios y plan de acción -, la incorporación de obligaciones correspondientes a:
 - a) Resolver sus procedimientos con perspectiva de género.



- b) Instaurar mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. Prohíbe dentro de la propaganda electoral las expresiones que acrediten violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VI. Establece las reglas jurisdiccionales para la sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento especial sancionador.
- VII. Regula las medidas cautelares y de reparación integral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. Incluir como sanción, ante faltas graves, el retiro del registro de los partidos por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IX. Inclusión de lenguaje inclusivo respecto a los cargos, autoridades y actores regulados en el orden electoral.

Aunado a lo anterior y como parte del ejercicio autónomo de las atribuciones legislativas de este órgano y del propio Congreso, se sugiere incorporar diversas figuras que garanticen la efectividad de la aplicación de los principios de paridad de género y de violencia política contra las mujeres en razón de género. Situación que considera un régimen de sanciones y reglas para el acceso efectivo de los derechos político – electorales de las mismas.

A saber, se incorpora:

- I. Establecer como requisito para ser candidato, la presencia y acreditación del curso/evaluación en materia de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, impartido por el Instituto Estatal Electoral.
- II. Establecer como impedimento para ser candidato y representante de partido el haber sido sancionado por violencia política contra las mujeres en razón o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, criterios que además servirán para cancelar los registros respectivo, en caso de haber sido otorgados.
- III. Incorporar como requisito para constituir un partido político, el contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para garantizar la igualdad



sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación.

- IV. Incluir dentro de los documentos básicos de los partidos políticos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. Regular la figura de "Bloques de Competitividad Electoral".
- VI. Crear la Dirección y la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Establecer como infracciones de los sujetos de responsabilidad en materia electoral, los actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, resultado del estudio e integración de las iniciativas presentadas por las y los legisladores de los distintos grupos legislativos que integran el Congreso del Estado, lo que representa un esfuerzo y logro compartido en beneficio de las y los poblanos.

Por otro lado, el Derecho electoral mexicano como disciplina jurídica es indispensable para el desarrollo democrático de nuestro país y a lo largo de su evolución se han establecido y forjado principios básicos de la organización de las elecciones en los que la legitimación misma de las instituciones como procedimientos electorales está respaldada.¹¹

Es por ello, que, a través de los años, los legisladores han buscado a través de su ejercicio, lograr que la ciudadanía avance junto con los diversos criterios judiciales dictados en materia de impartición de justicia electoral.

A través de la presente reforma integral en materia electoral, se busca modernizar el sistema político-electoral de nuestro Estado, cambiando algunos de los paradigmas con que actualmente opera nuestra democracia en materia electoral.

Logrando un esquema institucional que asegure que los poblanos tengan un Estado democrático más sólido, encaminado a avanzar hacia un sistema democrático ideal, en donde se doten de figuras jurídicas tangibles y, sobre todo eficaces para los gobernados.

¹¹ Visible en la página 47 de la siguiente liga electrónica
http://www.triejal.gob.mx/Publicaciones/Derecho_electoral_mexicano_DF_final.pdf (fecha de consulta 03 de julio de 2020)



Es por lo anterior, que además de lo anteriormente expuesto se plantean las siguientes modificaciones en el Código de Instituciones Electorales con el objeto de establecer lo siguiente:

1. Derogación de la figura de asociación de los partidos políticos de Convenio de Asociación Electoral.

El artículo 41, párrafo tercero base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en cuanto a los partidos políticos como entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, como se reproduce a continuación:

"Artículo 41. ...

...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

..."

Así mismo la fracción I del citado numeral prevé que los partidos políticos son entidades de interés público; debiendo la ley determinar las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, observando en la postulación de sus candidaturas, el principio de paridad de género.

En ese sentido, la Ley General de Partidos Políticos, dispone en el artículo 85, numeral 5 que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos. Es decir, es facultad de las entidades federativas emitir reglas que complementen en el ámbito local esa regulación, bajo el marco de lo ordenado en la Constitución Federal, y las leyes generales vigentes de la materia.

En el caso en concreto no resulta así, toda vez que en el Estado de Puebla se encuentra regulada una figura de asociación de partidos políticos denominada Convenio de Asociación



Electoral, establecida en el artículo 59 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“Artículo 59

Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidatos mediante convenios de asociación electoral para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos. ...”

En este sentido se propone la derogación de la figura del Convenio de Asociación Electoral, en el uso de las atribuciones establecidas en el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, artículo 85, numeral 5, la cual prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos; refiriendo para tal efecto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 4 fracción V prevé que la ley electoral deberá establecer los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Así mismo el Código local en su artículo 8 señala como principios rectores para el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, entre otros el de certeza y objetividad:

III.- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;”

Todo lo anterior aunado a que se han llevado a cabo más de tres procesos electorales, para renovar múltiples cargos de elección popular en el Estado de Puebla del año dos mil quince a dos mil diecinueve, sin que a la fecha se haya utilizado por parte de los institutos políticos, la figura de Convenios de Asociación Electoral. Esto se puede atribuir a que en el Estado de Puebla existen múltiples formas de asociarse que ofrece la legislación general y local, como son las coaliciones totales, parciales y flexibles, así como las candidaturas comunes; y por otro lado la incertidumbre que causaría el asociarse mediante el modelo de Convenio de Asociación Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que las disposiciones y porciones normativas que se proponen derogar y que prevén reglas para la participación de los partidos políticos bajo la figura de convenios de asociación electoral, son procedentes, sin que tal cuestión implique que se esté privando del derecho a que tienen los partidos de asociarse con fines electorales pues a nivel nacional y local existe la figura de la coalición en sus diversas



modalidades (total, parcial y flexible), y coexiste a nivel local la figura de asociación con fines electorales denominada Candidaturas Comunes, la cual se encuentra regulada en el código comicial local.

2. Financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 41 fracción I, párrafo tercero y cuarto de nuestra Carta Magna define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, haciendo posible el acceso a estos al ejercicio del poder público.

Asimismo, se les asigna un financiamiento público a los partidos políticos, dividiéndolo en tres actividades:

- a) Ordinarias, son aquellas que constantemente realizan los partidos políticos, independientemente de que haya o no elección. Siendo las que comprenden el sostenimiento de sus oficinas, pago de los emolumentos del personal que trabaja para ellos, los gastos de transporte de sus dirigentes, la impresión y publicación de material propagandístico y todo lo que realiza un partido político en periodos no electorales.¹²
- b) Tendientes a la obtención del voto, aquellas realizadas durante el año que se elijan Gobernador o Gobernadora, renovación del Congreso del Estado y miembros del Ayuntamiento.¹³
- c) Para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.¹⁴

Ahora bien, de acuerdo a las potestades que cada Estado tiene en cuanto a su Soberanía, se colige que cada entidad maneja su hacienda de forma soberana en materia presupuestaria, y cuánto ha de otorgarse como prerrogativa a todos los partidos políticos, así tenemos que, corresponde a la Federación únicamente establecer el cómo se reparte el gasto entre cada uno de estos partidos.

¹² ANDRADE Sánchez, Eduardo. La reforma política de 1996 en México. En: "Cuadernos constitucionales MéxicoCentroamérica No. 25". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Páginas 117-118.

¹³ Artículo 47, fr. II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP). Disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/codigos/2>

¹⁴ Artículo 41, fr. II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf



En otras palabras, podemos resumirlo diciendo: El Estado define cuánto gasta por financiamiento en los partidos políticos y la Federación dicta las normas de cómo debe repartir ese recurso, a efecto de que, en su perspectiva, sea la más equitativa entre cada competidor político. Esta potestad se encuentra en el artículo 116, párrafo 4 de la fracción II de la Carta Magna:

"Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. ..."

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;"

De lo cual se puede concluir que la obligación del Estado es proporcionar financiamiento a los partidos políticos, y la Federación puede prescribir leyes que indiquen la forma idónea que se considera equitativa en el financiamiento, sin embargo, la Federación no tiene razón Constitucional para definirle a un Estado, mediante una Ley General, la cantidad de dinero del erario que debe destinar para los partidos políticos, en ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a las atribuciones y libertad que tienen las entidades para establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados, destinados al financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes, como se ejemplifica a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL. LOS SUBINCISOS A, B Y C DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECEN UN ESCALONAMIENTO DE LOS PORCENTAJES POR ESE CONCEPTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDEN LOS ARTÍCULOS 41, BASE II, INCISO A) Y 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El porcentaje para el cálculo de dicho financiamiento, contenido en el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal, consistente en el producto de multiplicar el padrón electoral por el 65% del salario mínimo vigente para el Distrito Federal, no resulta obligatorio para los Estados, pues conforme al inciso g) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución, las Legislaturas Locales sólo están vinculadas a prever en sus ordenamientos legales electorales que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Consecuentemente, éstas cuentan con libertad para



establecer la cuantía y los porcentajes que estimen adecuados, destinados al financiamiento público de los partidos para sufragar sus actividades ordinarias permanentes, sin que exista obligación constitucional para que el monto destinado para hacer frente a tales actividades deba mantenerse constante e invariable, sino únicamente para garantizar, como se ha señalado, que los partidos cuenten con recursos, en forma equitativa, para sufragar sus gastos fijos y para que durante los años electorales promuevan sus campañas.

Acción de inconstitucionalidad 58/2009 y su acumulada 59/2009. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de septiembre de 2009. Mayoría de ocho votos; voto en contra: Sergio A. Valls Hernández. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno el veintinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número 108/2011 (9a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil once.

En ese sentido, es procedente que el financiamiento público sea cuantificado de acuerdo al número de electores que participaron en los comicios y no en la fórmula de los ciudadanos inscritos.

3. Eliminar facultades al IEE para nombrar al contralor del organismo público, en atención a que, por disposición del nuevo sistema anticorrupción, es potestad del Congreso el nombramiento del titular del órgano que ha de vigilar las actividades administrativas del Instituto Electoral.

La reforma constitucional en materia de anticorrupción de dos mil quince hizo un marcado énfasis en fortalecer las facultades de investigación y de actuación de los Órganos Internos de Control, con la finalidad de fomentar la confianza de la sociedad en el desempeño de sus funciones, y generar procedimientos de corresponsabilidad para el nombramiento de sus titulares emanados de la pluralidad política que integra el Poder Legislativo.

Los órganos internos de control, de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son:

"unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos"

El veintisiete de mayo de dos mil quince se estableció en la Constitución Federal como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, lo establecido en el artículo 74 fracción VIII:



"2020, Año de Venustiano Carranza"

"designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación".

Por lo cual, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó la reforma respectiva a la Constitución local para establecer en su artículo 57 fracción XXXIV la facultad del Congreso del Estado de:

"Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado"

En esa tesitura es importante, realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación local en materia electoral para garantizar su concreción, por tal motivo, es necesaria su armonización legal, por lo que es procedente que sean excluidas las facultades al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para incidir en el nombramiento del servidor público que ha de controlar el buen desarrollo de la función pública.

4. Establecimiento a nivel local de un mecanismo de protección especializado para la defensa de los derechos políticos del ciudadano.

La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano tiene como una de sus finalidades la imperante necesidad de proveer de mecanismos e instrumentos jurisdiccionales a los ciudadanos para el pleno ejercicio de sus derechos inherentes a un estado social-democrático y garante a la protección de los Derechos Humanos.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contempla la existencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en su artículo 79:

"El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."



2. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas."

Sin embargo, a pesar de la figura existente en la Ley General antes mencionada, en la actualidad el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, no contempla un procedimiento especial para ello, equiparando únicamente el recurso de apelación para suplir esta deficiencia, únicamente en casos limitados por el propio ordenamiento local.

Es así que, con la finalidad de hacer congruente la evolución en la tutela de derechos políticos en la legislación electoral de nuestra entidad, es procedente prever en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, dicho medio de impugnación, formando parte así del sistema integral de justicia en materia electoral, además de que, al incorporar este mecanismo, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla podrá resolver las controversias vinculadas al derecho de votar y ser votado, a transgresiones al derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la Entidad, o ante afectaciones al derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, así como ante violaciones al derecho para integrar las autoridades electorales.

5.- Eliminar la asignación directa de diputaciones bajo el principio de representación proporcional asignada a las fórmulas de candidatos del partido político que, por sí mismo, hayan obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 33 que el Congreso del Estado estará integrado por veintiséis Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta quince Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

De acuerdo con el Diccionario Universal de términos parlamentarios se entiende que el diputado es la persona nombrada por un cuerpo para representarlo, entendiéndose también como la persona que ha conseguido un acta que le permite tener asiento en la Cámara Baja (o única, cuando el sistema es unicameral), y participar en concepto de representante del pueblo en las tareas legislativas y de otra índole encomendadas al parlamento.

En ese sentido es innegable y fundamental que en las legislaturas de los estados se encuentren debidamente representados todos los sectores de la sociedad, a través de los diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional



Ahora bien, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, la expresión representación proporcional se define como el "procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos"

Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de representación proporcional debe ser garante del pluralismo político y perseguir como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

En esa tesitura es claro que la finalidad del sistema de representación proporcional es minimizar la diferencia que existe entre el porcentaje de la votación total obtenida por un partido político y los espacios que ocupe en un órgano colegiado electo popularmente; bajo esta perspectiva tanto el Estado de Puebla como la Federación, adoptan el principio de representación proporcional por lista, el cual se traduce en que cada partido político presente una lista de candidatos de manera que al momento de sufragar, los electores al tiempo de elegir a la persona que ocupe una candidatura en específico, también eligen al partido político como significado de su representación, siendo que al transformar esos votos en escaños se busca que exista una proporción de su porcentaje de votación por dicha Institución política, con los espacios que ocupe en el Congreso, en el que se desarrollen las bases para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, siendo las siguientes:

- I. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale.
- II. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados.
- III. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación.
- IV. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes.
- V. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales.
- VI. Establecimiento de un límite a la sobre-representación.



VII. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

En este sentido, se considera que al asignar una diputación de representación proporcional a un candidato o candidata que ya de por sí ocupa un lugar en las fórmulas de diputaciones bajo el principio de mayoría relativa, no se está cumpliendo con el objeto y naturaleza del principio de representación proporcional, sino que por el contrario dicho supuesto constituye una vía de acceso al candidato o candidata que participo en una elección bajo el principio de mayoría relativa sin que hubiese sido electo bajo ese principio, para obtener una diputación teniendo garantizado su acceso a un escaño y quitando una oportunidad de representación a alguna otra fuerza política.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se dictaminan como **PROCEDENTES**, bajo el principio de acumulación, las Iniciativas de Decreto referidas en el apartado de antecedentes, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas y en términos del siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV del artículo 2, primer párrafo y fracciones V y VI del artículo 8, el artículo 9, primer párrafo del artículo 11, primer párrafo y fracciones III y IV del artículo 15, el artículo 16, penúltimo párrafo del artículo 18, segundo párrafo posterior a la fracción III del artículo 28, la fracción II del artículo 33, las fracciones IV y V del artículo 34, fracciones IV y V del artículo 35, los incisos d) y e) de la fracción III, VIII y IX del artículo 36, los párrafos primero y tercero del artículo 41, la fracción VI del artículo 42, el tercer párrafo de la fracción I del artículo 47, fracciones IX y XIV del artículo 54, fracciones V y VI del artículo 57, la denominación del Título Tercero del Libro Tercero para quedar DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, FUSIONES Y FRENTE, el primer párrafo del artículo 58, fracciones VI y VII del artículo 75, primer párrafo del artículo 79, el párrafo posterior a la fracción VII del artículo 80, fracciones IV, XVIII, LVII y LVIII del artículo 89, la fracción V del artículo 100,



fracción VI del 103, fracciones I, VI, VIII, y IX del artículo 104, las fracciones II, III y XIII del artículo 105, artículo 108, primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 159, el artículo 185, fracción X del apartado D del artículo 200 Bis, el artículo 201, el párrafo sexto y las fracciones III y IV del artículo 201 Bis, párrafo segundo de la fracción II de la letra C del artículo 201 Ter, el apartado F del artículo 201 Quinquies, el artículo 210; el primer párrafo del artículo 215, el primer párrafo del artículo 216, primer párrafo del artículo 225, el artículo 226, el artículo 227, la fracción II del artículo 228, el primer párrafo del artículo 233, el artículo 234, el segundo párrafo del artículo 235, el artículo 237, la fracción I del artículo 266, el segundo párrafo del artículo 305, la fracción III del artículo 320, el segundo párrafo del inciso a); el segundo párrafo del inciso f), el inciso g) del artículo 321, primer párrafo del artículo 327, fracciones IX y X del artículo 338, la denominación del Título Cuarto para quedar DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES y de su Capítulo I para quedar DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ambos del Libro Sexto; primer párrafo del artículo 347, el artículo 348, el artículo 350, el segundo párrafo del artículo 354, la fracción III del artículo 355, el primer párrafo del artículo 361, la fracción IV del artículo 369, la fracción II del artículo 373, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 375, fracción III del artículo 376 bis, el artículo 386, fracción X del artículo 387, las fracciones VII y XI del artículo 388, primer párrafo y la fracción VI del artículo 389, primer párrafo y fracciones XIV y XV del artículo 390, primer párrafo y fracciones II y III del artículo 391, primer párrafo y fracciones V y VI del artículo 392 Bis, primer párrafo y fracciones II y III del artículo 395, fracciones I y II del artículo 396, primer párrafo y fracciones II y III del artículo 397, inciso b) y d) de la fracción I, inciso b) de la fracción II, inciso b) de la fracción III, inciso b) de la fracción IV, inciso c) de la fracción V, inciso b) de la fracción VI e inciso b) de la fracción VII, todos del artículo 398, el último párrafo del 410, fracción VII del artículo 411 y el último párrafo del artículo 413; **ADICIONAN** las fracciones XV y XVI, y un penúltimo y último párrafo al artículo 2, la fracción VII del artículo 8, un tercer párrafo al artículo 10, fracciones V y VI al artículo 15, las fracciones VI y VII al artículo 34, la fracción VI al artículo 35, un último párrafo a la fracción III, la X y XI del artículo 36, fracciones XIV Bis y XIV Ter al artículo 54, fracción VII al artículo 57, las fracciones VIII y IX al artículo 75, un último párrafo al artículo 80, las fracciones LV Bis, LV Ter, LIX y LX al artículo 89, la fracción VI al artículo 100, fracciones X y XI al artículo 104, artículo 106 Bis, fracción V al artículo 159, la fracción V al 201 Bis, el CAPÍTULO II BIS DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL al TÍTULO TERCERO del LIBRO QUINTO, con sus artículos 215 Bis y 215 Ter, fracción XI al artículo 338, el artículo 353 Bis, últimos dos párrafos al artículo 387, fracción XII al artículo 388, fracción VII al artículo 389, fracción XVI al artículo 390, fracción IV al artículo 391, fracción VII al artículo 392 Bis, fracción IV al artículo 395, fracción III al artículo 396, fracción IV al artículo 397, un segundo párrafo al



inciso c) y el inciso e) a la fracción I, el inciso e) a la fracción II, inciso d) a la fracción III, inciso c) a la fracción IV e inciso d) a la fracción V, todos del artículo 398, el CAPÍTULO I BIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACION INTEGRAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO al TÍTULO CUARTO del LIBRO SEXTO con sus artículos 401 Bis y 401 Ter, último párrafo del 410, el 416 y se **DEROGAN** el artículo 58 Ter, el Capítulo II del Título Tercero del Libro Tercero; los artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 65 Bis, la fracción II del 201 bis, el último párrafo del artículo 292 Bis, la fracción II del artículo 320, el segundo párrafo del inciso b) de la fracción IV del artículo 398, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 2.- ...

I.- a XII.- ...

XIII.- Elegibilidad: Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular;

XIV.- Candidata o Candidato Independiente: La o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro;

XV.- Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y

XVI.- Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 8.- En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, debiéndose entender por:

I.- a IV.- ...

V.- Independencia. - La capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí solo, sin intervención alguna de los órganos del poder público;

VI.- Paridad de Género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género; y

VII.- Máxima Publicidad. - Toda la información en posesión del Instituto será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 9.- Corresponde al Instituto, al Tribunal y a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, con la participación y corresponsabilidad de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político - electorales, el respeto de los derechos humanos, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos de este Código.

Artículo 10.- ...



...

Es derecho de la ciudadanía a ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 11.- El voto constituye un derecho y una obligación ciudadana. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, elegir a la o el Titular del Poder Ejecutivo, a las y los miembros de los Ayuntamientos, así como para participar en los procesos de plebiscito y referéndum. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos promover y garantizar la igualdad de oportunidades; la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

...

Artículo 15.- Son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- y II.- ...

III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;

IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de



la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el Instituto;

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar; e
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

Artículo 16.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina "Congreso del Estado", el cual se integra con veintiséis Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

La representación proporcional que corresponda a cada partido político con derecho a asignación, será conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas, en la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputadas y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputadas y diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

En caso de falta absoluta de alguna Diputada propietaria o algún Diputado propietario y de su respectiva o respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

La falta absoluta de alguna fórmula de Diputadas o Diputados electos por el principio de representación proporcional deberá ser cubierta por la fórmula de



candidatas o candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado las diputadas y los diputados que le hubieren correspondido

Artículo 18.-...

...

I.- a IV.- ...

...

...

Sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 28.- ...

...

I.- a III.- ...

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y la postulación paritaria, horizontal y vertical, de ambos géneros, en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, además de la erradicación y sanción interna de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos del presente código y demás ordenamientos aplicables.

...

...

...

...



Artículo 33.- ...

I.- ...

II.- Contar con un programa de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, apegado a la legislación en la materia, así como para garantizar la igualdad sustantiva y la paridad de género en la integración de sus órganos internos, cargos directivos y de representación, y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios.

III.- a VI.- ...

Artículo 34.- ...

I.- a III.- ...

IV.- El compromiso de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

V.- La obligación de promover la participación política de manera paritaria y ausente de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI.- La obligación de promover, proteger y respetar los derechos político - electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y demás disposiciones aplicables; y

VII.- Los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la legislación federal y local aplicables.

Artículo 35.- ...

I.- a III.- ...

IV.- La preparación para la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;

V.- Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y



VI.- La formación ideológica y política a sus militantes.

Artículo 36.- ...

I.- y II.- ...

III.- ...

a) a c) ...

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) a h) ...

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

IV.- a VII.- ...

VIII.- Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;

IX.- Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;

X.- Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XI.- Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos.



Artículo 41.- Los partidos políticos estatales podrán apoyar candidaturas comunes, o fusionarse entre sí o con los partidos políticos nacionales.

...

El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes o fusiones, ni postular candidaturas en común.

Artículo 42. ...

I.- a V.- ...

VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

VII.- a XIII.- ...

Artículo 47.- ...

I.- ...

...

Los partidos políticos destinarán anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

II.- a IV.- ...

...

...

...

...

Artículo 54.- ...



I.- a VIII.- ...

IX.- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a las ciudadanas y ciudadanos, partidos políticos, candidatas y candidatos e instituciones públicas, o que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

X.- a XIII.- ...

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de sus órganos internos. De igual forma deberán promover y establecer mecanismos para prevenir, por medio de acciones y procedimientos internos, la violencia política contra las mujeres en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales;

XIV Bis.- Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIV Ter.- Garantizar la paridad y la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

XV.- a XVII.- ...

Artículo 57.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Los Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;

VI.- Los Ministros de culto religioso; y

VII.- Las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos de este código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.



TÍTULO TERCERO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, FUSIONES Y FRENTE

Artículo 58.- Los partidos políticos podrán en cualquier momento realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones de este Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

a) y b) ...

Artículo 58 Ter.- *Se deroga.*

CAPÍTULO II *Se deroga.*

Artículo 59.- *Se deroga.*

Artículo 60.- *Se deroga.*

Artículo 61.- *Se deroga.*

Artículo 62.- *Se deroga.*

Artículo 63.- *Se deroga.*

Artículo 64.- *Se deroga.*

Artículo 65.- *Se deroga.*

Artículo 65 Bis.- *Se deroga.*

Artículo 75.-...

I.- a V.- ...



VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

VII.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral;

VIII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político - electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y

IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 79.- El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

...

Artículo 80.- ...

I.- a VII.- ...

En términos de la legislación federal, para la integración del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.

Cada Grupo Legislativo o Representación Legislativa tendrá un representante del Poder Legislativo, en su caso, con su respectivo suplente, como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, mismos que no integrarán el quórum. La designación se comunicará al Consejo General a través del Presidente del Congreso del Estado

Artículo 89.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Elegir al Secretario Ejecutivo a propuesta en terna del Consejero Presidente.



V.- a XVII.- ...

XVIII.- Resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes, así como de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos;

XIX.- a LV.- ...

LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, a la o el Precandidato o Candidato a quien, en términos de éste Código o de la legislación penal, se le haya sancionado por autoridad competente en sentencia firme, y dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por las conductas y delitos siguientes:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
- b) Violencia familiar; e
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

LV Ter.- Ordenar la elaboración de los bloques de competitividad electoral;

LVI.- ...

LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero;

LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político - electorales de las mujeres en un entorno libre de violencia;

LIX.- Establecer y ejecutar a través de las áreas correspondientes, los programas de educación cívica en materia de paridad de género, así como para prevenir, atender y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.



Artículo 100.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Igualdad y No Discriminación;

VI.- Jurídica.

Artículo 103.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Realizar la estadística de las elecciones del Estado e integrar, en términos del presente Código, los bloques de competitividad electoral;

VII.- a XI.- ...

Artículo 104.- ...

I.- Proponer, elaborar y coordinar los programas de capacitación electoral, educación cívica y de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y político, que desarrollen los órganos del Instituto, así como coordinar y vigilar su cumplimiento, y, en su caso, promover la firma de convenios correspondientes. Dichos programas podrán impartirse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;

II.- a V.- ...

VI.- En su caso, organizar y ejecutar los programas de capacitación electoral para el personal del Instituto, así como las y los funcionarios de casilla;

VII.- ...

VIII.- En su caso solicitar, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones del Coordinador o Coordinadora de Capacitación Electoral;

IX.- Realizar y difundir campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;



X.- Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales; y

XI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y la o el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105.- ...

I.- ...

II.- Apoyar en el análisis de los convenios de coalición, fusión y frentes, así como solicitudes de candidaturas comunes que se presenten ante el Instituto;

III.- Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos políticos, así como los convenios de coaliciones, fusiones y frentes;

IV.- a XII.-

XIII.- Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatas y candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, cumplan con los requisitos previstos en el Código; y

XIV.- ...

Artículo 106 Bis .- La Dirección de Igualdad y No discriminación tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, proponer e instrumentar los programas y contenidos de evaluación en materia de derechos humanos, paridad de género, igualdad de oportunidades, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo caso podrán adaptarse y aplicarse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;

Para el cumplimiento de lo contenido en esta fracción y de mediar la autorización correspondiente, la Dirección podrá convenir lo correspondiente con las instancias públicas, privadas o sociales, las cuales deberán ajustarse a los programas, formatos y criterios que ésta emita.



II.- Expedir las constancias respectivas, en términos de la fracción anterior.

III.- Auxiliarse y coordinarse en el ejercicio de sus atribuciones, con la Comisión de Igualdad y No Discriminación del Instituto;

IV.- Integrar y actualizar el registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos y para los efectos dispuestos en el presente Código, la legislación penal y demás aplicable, respectivamente.

Para lo anterior se generarán los vínculos de comunicación y coordinación con las instancias judiciales respectivas;

V.- Sugerir y ejecutar los programas y campañas de concientización respecto a su ámbito de competencia;

VI.- Coadyuvar con la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VII.- Las demás que dispongan este Código y los ordenamientos aplicables, o le instruya el Instituto.

Artículo 108.- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización, y de Igualdad y No Discriminación; las cuales se integrarán por Consejeras y Consejeros Electorales bajo del principio de paridad de género.

Artículo 159.- No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni de candidatas o candidatos independientes, las personas que se ostenten con los cargos o tengan las condiciones siguientes:

I.- a II.- ...

III.- Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;



IV.- Agente del Ministerio Público federal o local; y

V.- Hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos de este código y de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, impedimento que estará vigente durante dieciocho meses o para el siguiente proceso electoral inmediato, según corresponda, a partir de que queden firmes las resoluciones correspondientes.

Artículo 185.- El proceso electoral deberá entenderse como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y las leyes vigentes en materia electoral, realizados por las autoridades electorales, la ciudadanía y los partidos políticos de manera corresponsable, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de las y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Artículo 200 Bis.- ...

...

...

A. a C. ...

D. ...

I.- a IX.- ...

X.- Utilizar expresiones verbales o escritas que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, precandidatas o precandidatos, que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 201.- Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.



Las y los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatas y candidatos para ser votadas y votados en forma independiente a cargos de elección popular, en los términos de este Código.

Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.

Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.

Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.

El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten.

En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda.

Artículo 201 Bis.- ...

...

...



"2020, Año de Venustiano Carranza"

...

...

No podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatas o candidatos de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;

IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral; y

V.- Hayan sido sancionados conforme a las leyes en la materia por haber ejercido violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de la obligación alimentaria, en cuyo caso la restricción aplicará para el siguiente proceso electoral inmediato, a partir de que la resolución correspondiente quede firme.

...

Artículo 201 Ter.- ...

A. a B. ...

C. ...

I.- ...

II.- ...

Los partidos políticos y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

...

a) a c)



III.- a IV.- ...

D. ...

Artículo 201 Quinquies ...

A. a E. ...

F. Las y los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que se apruebe para las y los candidatos de los partidos políticos, candidaturas comunes, o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con este Código.

Se utilizará un recuadro para cada candidata o candidato independiente, fórmula o planilla de candidatas o candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, candidatas y candidatos comunes, o coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.

Artículo 210.- Los partidos políticos podrán registrar candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, sólo si hubieren registrado candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales, lo que se podrá acreditar tanto con las fórmulas registradas por los propios partidos, como con las que correspondan a candidaturas comunes, coalición total, parcial o flexible, a la que en su caso pertenezcan.

Artículo 215.- Los partidos políticos, y las coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

I.- a III.- ...

**CAPITULO II BIS
DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD ELECTORAL**

Artículo 215 Bis.- Los bloques de competitividad electoral son la metodología a través de la cual el Instituto Electoral del Estado determina la votación alta, media y baja obtenida por cada partido político en los distritos electorales y



municipios del Estado, correspondiente al proceso electoral inmediato anterior, y que sirve como base para la determinación de las candidaturas bajo el principio de paridad de género, evitando la postulación desproporcional de un mismo género en aquellas demarcaciones en donde un partido político haya obtenido los porcentajes de votación más altos o bajos, respectivamente.

Para el caso de las coaliciones o candidaturas comunes, la votación referida se determinará atendiendo los convenios correspondientes.

Artículo 215 Ter.- Con el fin de garantizar la paridad atendiendo los bloques de competitividad, el Consejo General publicará su contenido, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior a la elección.

Para el efecto, las candidaturas deberán asignarse en cada uno de los bloques observando el principio de paridad, intercalándose en los bloques impares, de ser necesario, la preponderancia del género en cada elección.

Artículo 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto.

...

Artículo 225.- Los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos y el Consejo General, podrán ejercer el derecho de aclaración y rectificación, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma no es veraz o ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades, funciones o atributos personales.

...

Artículo 226.- Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.



Artículo 227.- La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o las candidatas y candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás legislación aplicable. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 228.- ...

I.- ...

II.- No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas, de difamación o calumnia, a las personas, partidos políticos, coaliciones, en su caso, candidatas y candidatos, autoridades electorales o terceros; o en su caso, aquellas contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden;

III.- a V.- ...

Artículo 233.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

...

...

Artículo 234.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones de este Código y demás legislación aplicable, adoptando las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatas y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

Artículo 235.- ...



Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatas y candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 237.- Los gastos que realicen los partidos políticos las coaliciones, en su caso, y sus candidatas y candidatos, en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Artículo 266.-...

I.- El número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidatura común, coalición, en su caso, o candidata o candidato;

II.- a VII.- ...

Artículo 292 Bis. ...

...

...

...

...

I.- a VII.- ...

Se deroga.

Artículo 305. ...

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

...

...



...

Artículo 320.- ...

a) a c) ...

...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- Para las asignaciones de Diputadas y Diputados se utilizarán los elementos de Cociente Natural y Resto Mayor, en términos del artículo 318 de este Código para estos efectos, los partidos políticos participarán en lo individual, independientemente de la forma de postulación de sus candidatas y candidatos, y solo serán considerados los que obtuvieron el porcentaje mínimo, en términos de lo establecido en la fracción I de este artículo.

Artículo 321. ...

...

...

a) ...

El Consejo General identificará el número de diputaciones que por ambos principios le corresponde a cada uno de los partidos políticos, tratándose de las coaliciones, o candidaturas comunes hará esta identificación en atención a lo manifestado por estas en el momento del registro de sus candidatas y candidatos.

b) a e) ...

f) ...

Para ello, el Consejo General consolidará el total de Diputadas y Diputados de mayoría relativa y representación proporcional que obtuvieron los partidos políticos que postularon candidatas o candidatos por coalición, o candidatura común, lo que permitirá hacer la verificación considerándolos como una sola



fuerza política. Los partidos que postularon candidatas o candidatos en lo individual participarán de esa manera en la verificación, lo mismo sucederá tratándose de coaliciones parciales o flexibles.

g) Si en términos de la fracción anterior se obtiene que alguna fuerza política se excede del límite de veintiséis diputadas y diputados por ambos principios, le serán descontadas el número de diputaciones necesarias para ajustarla al mismo, para el caso de los partidos que postularon candidatas y candidatos en coalición, o candidatura común, el descuento se hará en lo individual, comenzando con el partido político que se encuentre más cercano a su límite superior.

h) e i) ...

...

Artículo 327.- En términos de la legislación federal, el Tribunal se integra con tres magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario; actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, electos por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública, en los términos que determine la legislación aplicable.

...

Artículo 338.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Implementar el Servicio Profesional de Carrera para su personal, bajo los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito en el desempeño de las labores encomendadas, estabilidad en el empleo e identificación del interés institucional con el de las y los miembros del servicio;

X.- Conocer, resolver y sancionar en caso de denuncias por faltas administrativas previstas por este Código; y

XI.- Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.



TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

CAPÍTULO I DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 347.- Constituyen medios de impugnación aquellos que se interponen por los partidos políticos o la coalición, en su caso, a través de su representante, ciudadanas o ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna, con excepción del Juicio para la Protección de los derechos político – electorales de la ciudadanía, y las y los candidatos independientes, para combatir los actos o resoluciones de los órganos electorales o aquéllos que produzcan efectos similares. Su presentación no tendrá efectos suspensivos.

...

Artículo 348. Los medios de impugnación que podrán interponerse son:

I.- Recurso de Apelación;

II.- Juicio para la protección de los derechos político–electorales de la Ciudadanía;

III.- Recurso de Inconformidad; y

IV.- Recurso de Revisión.

Artículo 350. La apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares así como los actos u omisiones de la Presidencia del Consejo General o de la Secretaría Ejecutiva del Instituto así como aquellos asuntos internos de partidos políticos relacionados con:

I.- La elaboración y en su caso, modificación de sus documentos básicos;

II.- Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados de los partidos políticos estatales; y

III.- La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.



El plazo para interponerlo será de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre.

Artículo 353 Bis. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:

I.- Existan violaciones a los derechos político-electorales de ser votada o votado cuando, sea negado indebidamente el registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular local habiendo sido propuesto por un partido político;

II.- Habiéndose asociado con otras ciudadanas o ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del Estado, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político local o agrupación política local. La demanda deberá presentarse por medio de quien ostente la representación legítima;

III.- Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

IV.- Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.

De igual forma, en tratándose de los actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y selección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular.

V.- En contra de sanciones impuestas por algún órgano del instituto o de un partido político, siempre y cuando implique violación a un derecho político-electoral;

VI.- Se vulnere el derecho a la información o el derecho de petición en materia político-electoral; y



VII.- En contra de los actos y resoluciones que violenten el derecho para integrar las autoridades electorales del Estado.

El Tribunal tiene que garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos que participen en los procesos electorales que se celebren en el Estado.

El plazo para la interposición del juicio será de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en se tenga conocimiento del acto que se recurre.

Tratándose de controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos éstas serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

En el caso de que se acredite, que agotar los medios partidistas de defensa, pueda causar un perjuicio de imposible reparación en el goce de esos derechos o requieran de mayores requisitos a los establecidos en el presente ordenamiento, no será necesario agotar el principio de definitividad.

Las resoluciones que recaigan a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano local serán definitivas e inatacables.

Artículo 354. ...

El Tribunal será competente para conocer y resolver sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía, así como los recursos jurisdiccionales de apelación y de inconformidad.

Artículo 355.- ...

I.- y II.- ...

III.- El tercero interesado, que lo será el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación intentado.

Artículo 361.- Los partidos políticos, las coaliciones, las o los ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna o candidatas o



candidatos independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 355 fracción I de este Código, podrán presentar recursos por escrito, en los que se observará lo siguiente:

I.- a V.- ...

Artículo 369.- ...

I.- a III.- ...

IV.- El representante del partido político, de la candidatura común, de la candidata o candidato independiente o coalición que promueva, omita firmar autógrafamente el escrito del recurso;

V.- a VIII.- ...

Artículo 373.- ...

I.- ...

II.- El recurso jurisdiccional de apelación y el juicio para la protección de los derechos político – electorales local del ciudadano, dentro de los diez días siguientes a aquel en que sea recibido por el Tribunal, y durante el desarrollo del proceso electoral, el último mencionado dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que sea recibido por el Tribunal; y

III.- ...

Artículo 375.- ...

I.- ...

II.- ...

Si el representante del partido político, candidatura común, candidata o candidato independiente, o coalición, en su caso, que interpuso el recurso no asiste a la sesión en que se resuelva el recurso, la resolución se notificará en el domicilio que haya señalado para tal efecto, o en su caso por estrados, dentro



de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que concluya la sesión de referencia; y

III.- ...

Artículo 376 Bis.- ...

I.- a II.- ...

III.- Multa hasta por trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

IV.- y V.- ...

...

Artículo 386.- Los procedimientos sancionadores se clasifican en:

I.- Ordinarios: Se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y

II.- Especiales sancionadores: Aquéllos que se instauran y resuelven de manera expedita por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Artículo 387.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

XI.- ...

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto.



Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 388.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes.

VIII.- a X.- ...

XI.- Promover, tolerar o incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

XII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código

Artículo 389.- Son infracciones de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I.- a V.- ...

VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 390.- Son infracciones de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

I.- a XIII.- ...

XIV.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto;

XV.- Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y



XVI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 391.- Son infracciones de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

I.- ...

II.- La presentación de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la denuncia;

III.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IV.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 392 Bis.- Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I.- a IV.- ...

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;

VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 395.- Son infracciones de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, al presente Código:

I.- ...



II.- Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales;

III.- Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IV.- Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanas y ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

Artículo 396.- ...

I.- Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos;

II.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

III.- La transgresión, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 397.- Son infracciones de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión al presente Código:

I.- ...

II.- Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, a una o un aspirante, o a una candidata o candidato a cargo de elección popular;

III.- Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

IV.- El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 398.- ...

I.- ...

a) ...



b) Con multa de cinco mil hasta diez mil días del Valor de la Unidad de medida y actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o militantes, así como de las y los candidatos para sus propias campañas, además de la multa, se aplicará un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

c) ...

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará con la cancelación de su registro como partido político local.

e) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

II.- ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

c) y d) ...

e) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

III.- ...

a) ...



b) Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

c) ...

d) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

IV.- ...

a) ...

b) Respecto de las y los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

Se deroga

c) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

V.- ...

a) y **b)** ...

c) Con multa de cincuenta hasta doscientos días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

d) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

VI.- ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil días Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta.

c) ...



VII.- ...

a) ...

b) Con multa de mil hasta cinco mil días Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta

CAPÍTULO I BIS
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACION INTEGRAL EN
MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 401 Bis.- Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

I.- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

II.- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;

III.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

IV.- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y

V.- Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.

Artículo 401 Ter.- En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora deberá estimar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

a) Indemnización de la víctima;

b) Restitución inmediata en el cargo al que se obligó a renunciar por motivos de violencia;

c) Disculpa pública, y

d) Medidas de no repetición.



Artículo 410.- ...

I.- a III.- ...

La Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En la presunta comisión de infracciones relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, el Instituto informará y presentará la denuncia ante el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 411.- ...

...

I.- a VI.- ...

VII.- En su caso, las medidas cautelares o de protección que se soliciten.

...

Artículo 413.- ...

...

Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares o de protección, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias, la cual dentro del plazo de cuarenta y ocho horas resolverá lo conducente, en los términos establecidos en este Código. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal.

Artículo 416.- En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la



Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La denuncia deberá contener lo siguiente:

- a)** Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b)** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c)** Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
- d)** Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- e)** En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará Tribunal, para su conocimiento.

Se desechará la denuncia cuando:

- a)** No se aporten u ofrezcan pruebas.
- b)** Sea notoriamente frívola o improcedente.

Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 415 de este Código.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los partidos políticos que a la publicación del presente cuenten con registro vigente en la entidad, contarán con sesenta días hábiles, contados a partir de la conclusión del proceso electoral local 2020 – 2021, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro de los artículos 34, 35 y 36 del presente Decreto.

TERCERO.- El contenido de la reforma al artículo 47 del presente Decreto surtirá efectos a partir del ejercicio fiscal 2021.

CUARTO.- El Instituto Electoral del Estado ordenara las acciones administrativas y financieras necesarias, atendiendo su disposición presupuestaria, para dar cumplimiento al contenido del artículo 100 del presente Decreto.

QUINTO.- Las quejas y denuncias presentadas por actos u omisiones que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, se substanciarán y resolverán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su configuración.

SEXTO.- Las modificaciones contenidas dentro de los artículos 16 y 320 del presente Decreto, surtirán efectos con la entrada en vigor de las reformas realizadas al artículo 35 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con relación a la eliminación de la asignación de la primera diputación de representación proporcional, a la fórmula de candidatas o candidatos de mayoría relativa que no hubiesen obtenido la constancia respectiva.

SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE PUEBLA. -----



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE PUEBLA. -----



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. -----



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE PUEBLA. -----



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE PUEBLA. -----



"2020, Año de Venustiano Carranza"

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Número de Dictamen: 074

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

2.- En Sesión Pública Ordinaria de esa misma, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

3.- Con fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 10 y se adiciona la fracción VII de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

4.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

5.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada María del Roció García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla

6.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

7.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, la Diputada María del Roció García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones a Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

8.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

9.- Con fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, las Diputadas Nancy Jiménez Morales y Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

10.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas*



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente".

11.- Con fecha diez de junio de dos mil veinte, la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 48 de Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

12.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente".*

13.- Con fecha veintitrés de junio dos mil veinte, las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso Por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

14.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente".*

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

OBJETO

Armonizar la legislación local conforme a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de combate, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y de paridad de género.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafo quinto prohíbe toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No obstante lo establecido en la Carta Magna, las mujeres siguen siendo un blanco directo y constante de la violencia en sus diferentes tipos y modalidades, afectando, además de su integridad y dignidad, el ejercicio libre de sus derechos, como en el caso de los derechos político - electorales.

En México, desde la segunda década del siglo XX, las mujeres han tenido una significativa participación en la lucha por acceder a la vida pública y política; es decir, si bien las mexicanas lograron el derecho al sufragio en el ámbito local en 1947 y a nivel federal en 1953, transcurrieron muchos años de luchas del movimiento amplio de mujeres y feminista, así como de mujeres militantes de partidos políticos, para que su crítica, apoyada en la teoría feminista, sobre la desigualdad estructural entre mujeres y hombres y sus efectos en la escasa representación femenina tuviera incidencia real legislativa y se incorporara en el marco normativo el Principio de Paridad, acontecimiento que se logró a nivel federal hasta 2014.

Por décadas habíamos visto reflejada la limitada participación femenina. México sin duda era uno antes de 1953; y fue otro, con la reforma Constitucional al artículo 34, cuando se reconoció oficialmente el derecho de las mujeres a elegir a sus gobernantes y a ser electas. Lo mismo sucedió en el año 2014, México fue otro después de que se eleva a rango Constitucional el Principio de Paridad, que dio esa garantía de participación entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, el Senado y los Congresos Estatales. Ambas, no son resultado de un obsequio o una concesión para las mujeres, son sí, resultado de movimientos universales y locales de muchas mujeres y de muchos hombres, que luchamos por este derecho de género que conceptualmente se inscribe en el derecho de igualdad política como principio elemental de toda sociedad democrática.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estos avances en la Ley, han permitido que actualmente el Congreso Federal cuente con una representación casi paritaria: Cámara de Diputados 241 mujeres y 259 hombres, Cámara de Senadores 63 mujeres y 64 hombres (Congreso de la Unión, 2018). De la misma manera que al aplicarse por primera vez el Principio Constitucional de Paridad en el estado de Puebla, el Congreso se conforme por 19 mujeres y 22 hombres; lo que sin duda habla del avance que vamos teniendo hacia una sociedad más justa, incluyente, igualitaria y democrática; aun cuando -debemos señalarlo-, sigue habiendo una enorme resistencia de muchos sectores de la sociedad, para que sea garantizada de una forma infalible.

Con relación a lo anterior y como parte de las conquistas de las mujeres y de la nación en conjunto, los derechos de la mujer en el ámbito político – electoral se han integrado de la siguiente forma:

1. Reconocimiento al voto y a los derechos de ciudadanía de las mujeres.
2. Reconocimiento para la postulación y designación de cargos de elección popular y públicos.
3. El destino presupuestal para la capacitación política y formación de liderazgo de las mujeres.
4. La evolución respecto de la postulación paritaria de las candidaturas, como parte de las acciones afirmativas, formales, legales y materiales consolidadas, permitió, en un primer momento, que la postulación máxima de candidatas y candidatos de un mismo género no rebasara del 70%, prosiguiendo con el 60% de postulaciones y, culminando, con la postulación paritaria del 50% para cada género.
5. La integración de fórmulas de candidatos de un mismo género para propietarias y suplentes.
6. La integración de planillas de representación proporcional y de los Ayuntamientos, de manera intercalada entre géneros.
7. La postulación paritaria a cargos de elección popular de los tres niveles de gobierno.
8. El reconocimiento para la integración de los cargos públicos de manera paritaria a nivel federal.
9. El asentamiento de las bases legales y formales para propiciar la toma de decisiones de autoridades y partidos con perspectiva de género



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior constituye una representación de justicia, no de concesión, la cual repercutirá favorablemente en las mujeres y en la sociedad misma, a partir de su ejercicio adecuado, proporcional y libre de violencia.

Claro ejemplo de lo anterior y como parte de las conquistas recientes, tenemos:

- El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política - electoral, donde se establecieron diversas disposiciones para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- El seis de junio de dos mil diecinueve se realizaron diversas reformas que garantizaron la obligación legal de observar el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en municipios con población indígena; en nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos; postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; elección de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; en concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales; y en la integración de los ayuntamientos municipales.

Si bien, en diversos momentos se han realizado reformas que garantizan la participación y representación política de las mujeres, cabe mencionar que esta se ha acompañada por la inconformidad de quienes se resisten a la participación paritaria de los géneros, lo que ha representado el incremento de conductas violentas en contra de las mujeres.

Con relación a lo anterior y de acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), dentro del proceso electoral 2017 – 2018 se registraron ciento seis casos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género; dieciséis candidatas asesinadas y diez casos vinculados a hechos que lesionaron directamente los derechos político-electorales de las indígenas. Así mismo, en el informe mensual de actividades de la FEPADE, correspondiente al mes de diciembre de dos mil diecinueve, se informó que durante ese mes no se registraron denuncias por incidentes relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, sin embargo, de manera anual, se registraron seis denuncias por esta conducta correspondiendo a las entidades siguientes:



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o Alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Enero	Puebla	Puebla	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	2
Noviembre	Ciudad de México	Álvaro Obregón	7	VIII	Solicitar evidencia del sentido del voto	1
		Gustavo A. Madero	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
	Veracruz	Xalapa	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
	Zacatecas	Zacatecas	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
Total						6

Por su parte, de acuerdo al Instituto Nacional Electoral, durante el mismo periodo, se presentaron noventa casos en los Organismos Públicos Locales Electorales relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, correspondiendo de aquellos, trece denuncias al Estado de Puebla.

Lo planteado es solo una muestra de las condiciones que deben afrontar las mujeres para ejercer adecuadamente sus derechos, la cual dista de la realidad violenta que padecen y que la estadística no puede reflejar debido a la falta de legislación que encuadre adecuadamente las conductas que atenten contra sus derechos político – electorales, además de las instancias y acciones emprendidas para su prevención, atención, sanción y erradicación.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) "las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."¹

Por su parte, la Convención Belem do Para, de la cual el Estado Mexicano es parte, define que la violencia contra la mujer refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; estableciendo de igual forma que los Estados Parte deberán llevar a cabo entre otros puntos lo siguiente:

- a) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- b) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- c) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- d) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Derivado de lo anterior en dos mil diecisiete, con la colaboración diversas instituciones integradas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Ejecutiva para la Atención a Víctimas y la Secretaria de Gobernación, integraron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el cual define a la violencia política en razón de género como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus

¹Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, edición 2017, pág. 22



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Pudiendo incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis jurisprudencial 21/2018, la cual determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, el juzgador debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - a) Se dirige a una mujer por ser mujer.
 - b) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
 - c) Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por tanto, las conductas que constituyen violencia política en razón de género afectan los derechos políticos electorales de las mujeres como: ejercer su voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público, además de la obstaculización para el ejercicio adecuado de los cargos para los que resulten electas o designadas.

En ese orden de ideas con fecha trece de abril de dos mil veinte, fue publicado el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

en materia de paridad de género y violencia política contra la mujer, a saber, en relación con lo siguiente:

- Reconocimiento de la figura de violencia política contra las mujeres en razón de género, sus elementos, actos u omisiones constitutivos
- Mecanismos de prevención y sanción, así como las autoridades y supuestos de procedencia, y en el ámbito de competencia respectivo.
- Se establecen diversas obligaciones para los partidos políticos para erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se establecen medidas cautelares y de reparación integral que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se prevé que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores debiendo regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se establecen diversas conductas que constituyen el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, es importante que la entidad se sume a aquel acto de justicia con el que se atiende una de las exigencias de mayor fuerza y sentido público, político y social. La adaptación de nuestro orden legal con el fin de fortalecer la perspectiva y paridad de género en la toma de decisiones en torno a los derechos político – electores, además del reconocimiento, prevención, atención y sanción de la figura de la violencia política contra las mujeres en razón de género, permitirá acercarnos al piso parejo e ideal para el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres.

Al efecto, con fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de fortalecer el combate y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer en la entidad.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicha reforma contempló, en lo referente a la materia de violencia política por razón de género, adicionar una Sección Cuarta Bis, denominada DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO, en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en la que se dispuso lo siguiente:

1. Se definió a la violencia contra las mujeres en el ámbito político como todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.
2. Se definen diversas conductas que constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político.

En ese sentido, es importante contar con marco normativo que regule y establezca herramientas de actuación que permitan combatir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en la entidad y armonizarlas con las reformas en la materia a nivel federal, de conformidad con lo propuesto en las iniciativas de las Diputadas y Diputados proponentes, estableciendo lo siguiente:

- Establecer como garantía en los centros de trabajo la certificación en materia de igualdad laboral y no discriminación, así como en factores de riesgo psicosocial en el trabajo, identificación, análisis y prevención, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.
- Conceptualizar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Ampliar los actos y omisiones que constituyen violencia política por razón de género contra la mujer.
- Establecer la procedencia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, del otorgamiento de órdenes de protección.
- Incorporar como órdenes de protección las cautelares y de reparación integral en materia electoral.
- Integrar dentro del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a los titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Procurar la capacitación en materia de derechos humanos a las servidoras y servidores públicos encargados de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Determinar a cargo del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia, diversas acciones en materia de prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- La imposición de cumplir con medidas de rehabilitación en las que se fomente la participación en programas integrales especializados para prevenir y erradicar las mismas, a cargo de quienes resulten sancionados en dicha materia.

Es importante referir que las modificaciones planteadas forman parte de los esfuerzos para consolidar una reforma integral que permita la aplicación adecuada de su contenido. Con los cambios a la presente Ley, sumados a los realizados al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se complementa la regulación de la figura de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual no sólo nos permite cumplir con la armonización legal correspondiente, sino garantizar a las mujeres la certeza legal respecto a sus derechos, los supuestos de su violación, así como los mecanismos para hacerlos valer.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se dictaminan como **PROCEDENTES**, bajo el principio de acumulación, las Iniciativas de Decreto referidas en el apartado de antecedentes, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones y en términos del siguiente Dictamen con Minuta de:



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 2, el primer párrafo del 16, el artículo 16 Ter, la denominación de la SECCIÓN CUARTA BIS del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO SEGUNDO, para quedar DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, los artículos 21 Bis, 21 Ter, 23, 24, las fracciones II y III del 25, el 31, el 32, el primer párrafo del 33, el primer párrafo y las fracciones I, XVII y XVIII del 34, las fracciones III, IV, X, XII y XIII del 35, y los artículos 48 y 52, y se **ADICIONAN** la fracción IV y un último párrafo al 25, las fracciones XIX, XX y XXI al 34 y los artículos 48 Bis y 48 ter, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 2.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán garantizar en el ámbito de su respectiva competencia, el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y de los derechos político-electorales de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Las autoridades gubernamentales señaladas en este artículo deberán coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 16.- En el ámbito de sus respectivas competencias, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los organismos descentralizados y autónomos, así como los Ayuntamientos, deberán:

I. a IV.- ...

ARTÍCULO 16 TER.- Los centros de trabajo que integran las dependencias y entidades del sector público estatal y municipal deberán certificarse, de acuerdo a las normas mexicanas vigentes en materia de igualdad laboral y no discriminación, así como en factores de riesgo psicosocial en el trabajo, identificación, análisis y prevención, a efecto de integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

El Ejecutivo del Estado deberá promover las certificaciones señaladas en el párrafo anterior en todos los centros de trabajo del sector privado.

SECCIÓN CUARTA BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 21 BIS.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 21 TER.- La violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones:

I.- Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales o locales aplicables, que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales;



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

II.- Restringir, limitar o anular el derecho al voto libre y secreto, o impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, por razón de género;

III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV.- Proporcionar información, documentación o datos falsos, erróneos, incompletos o imprecisos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con el objeto de menoscabar, impedir, restringir, anular o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales y la garantía del debido proceso;

V.- Proporcionar a las mujeres que aspiren u ocupen un cargo público o de elección popular, información o documentación falsa, incompleta o imprecisa con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar su registro como precandidata o candidata; el ejercicio de los derechos político – electorales, o se induzca al incorrecto ejercicio de las atribuciones o facultades, según corresponda;

VI.- Obstaculizar la precampaña o campaña electoral de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que difame, calumnie, degrade o descalifique a una precandidata o candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar los derechos políticos y electorales;

VIII.- Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

IX.- Divulgar imágenes, mensajes, videos, fotografías o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

X.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XI.- Impedir o restringir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta o acceso al mismo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XII.- Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIII.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes o propias de la representación política, empleo, cargo, comisión o función;

XIV.- Restringir o anular de manera injustificada la realización de acciones o actividades inherentes a su empleo, cargo, comisión o función;

XV.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio o periodo de lactancia;

XVI.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia o permiso contemplado en las disposiciones legales aplicables;

XVII.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica, patrimonial o cualquier otra contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVIII.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo público o político, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al mismo, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad;

XIX.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XX.- Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para la protección de los derechos político - electorales;



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI.- Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos político - electorales en condiciones de igualdad, o

XXII.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en esta Ley y en el Código antes referido.

ARTÍCULO 23.- En el caso de que se declare una alerta de violencia de género contra las mujeres en el territorio del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente. Así mismo, deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de cero tolerancia, ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas, el cual se deberá difundir, además de en español, en las principales lenguas indígenas que se hablen en la entidad, en todos los medios masivos de comunicación y radios comunitarias, así como a través de medios que sean accesibles para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 24.- Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la víctima, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente, en casos de urgencia y en razón del lugar o la hora, conozcan de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Electoral del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 25.- ...

I.- ...

II.- Preventivas;



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

III.- De naturaleza Civil o Familiar; y

IV.- Cautelares y de reparación integral en materia electoral.

...

Las medidas cautelares y de reparación de naturaleza electoral se definirán y regirán por lo establecido en la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 31.- Las órdenes de protección, atendiendo a su naturaleza, se decretarán de oficio o a petición de las víctimas, hijas o hijos, personas que convivan con ellas, así como los responsables de las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención de víctimas, del Ministerio Público o de la autoridad competente, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 32.- Para hacer efectiva la procuración de los derechos contenidos en esta Ley, los tres Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos públicos descentralizados y autónomos, integrarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia.

Las acciones, medidas y políticas públicas que lleven a cabo las autoridades señaladas en el párrafo anterior, no discriminarán a las mujeres por motivo de su origen étnico, nacional o regional, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades estatales, municipales, auxiliares, o cualesquiera que se encuentren en la estructura de la administración pública estatal y municipal, deberán colaborar con el Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Puebla para el otorgamiento de las órdenes de protección que sean decretadas.

ARTÍCULO 33.- Es materia de coordinación entre las autoridades señaladas:

I. a VI.- ...

ARTÍCULO 34.- El Sistema Estatal se integrará por las personas titulares de:



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

I.- El Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidenta o Presidente Honorario;

II. a XVI.- ...

XVII.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar;

XVIII.- El Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas;

XIX.- El Instituto Electoral del Estado;

XX.- El Tribunal Electoral del Estado; y

XXI.- Los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra la mujer.

...

ARTÍCULO 35.- ...

I. y II.- ...

III.- Educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas encargadas de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública y demás que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV.- Educar y capacitar en materia de derechos humanos a las personas servidoras públicas encargadas de impartir justicia, con el fin de dotarlos de instrumentos que les permitan realizar su función con perspectiva de género;

V. a IX.- ...

X.- Publicar semestralmente la información general y estadística referente a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se reciban de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los Municipios, Poderes y organismos públicos descentralizados y autónomos, en términos de la ley de la materia;

XI.- ...



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; y

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas.

...

ARTÍCULO 48.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar y al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, les corresponderá el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas en sus propios ordenamientos y demás disposiciones legales aplicables, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 48 BIS.- Corresponde al Instituto Electoral del Estado y al Tribunal Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

I.- Promover el uso del lenguaje inclusivo en materia electoral, así como la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;

III.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV.- Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos político - electorales de las mujeres;

V.- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política contra las mujeres en



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

razón de género; la prevención, formas de denuncia, así como sensibilizar y concientizar sobre la erradicación de ésta;

VI.- Sensibilizar, capacitar y evaluar a su personal, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VII.- Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El Tribunal Electoral del Estado impulsara la especialización de sus integrantes encargados de la impartición de justicia, en temas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 48 ter.- Corresponde a las instituciones encargadas de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación y la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato, entre mujeres y hombres, implementar sistemas de registro con indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 52.- Cuando exista sentencia firme por delitos, acciones u omisiones tendientes a ejercer violencia en agravio de las mujeres, la autoridad jurisdiccional impondrá al responsable cumplir con medidas de rehabilitación en las que se fomente su participación en programas integrales especializados para prevenir y erradicar las mismas, mediante el empleo del proceso de justicia restaurativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictar
adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres
a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y
violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dicta
adición
a un:
violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictar
adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres
a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y
violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.



**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
16 DE JULIO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública virtual que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 16 de Julio de 2020

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Tercer Período de Receso del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el once de mayo del año dos mil veinte y aprobación en su caso.
3. Lectura del oficio del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se convoque a una sesión extraordinaria.
4. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 16 DE JULIO DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
3. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
4. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTAS INJUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0	0



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN SU MODALIDAD
VIRTUAL CELEBRADA EL JUEVES DIECISÉIS DE JULIO DE
DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO DE SUS NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE A LAS DIECISÉIS HORAS CON CATORCE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL ESCRITO QUE SUSCRIBEN DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, POR EL QUE SOLICITAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, LA INCLUSIÓN EN EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EL OFICIO QUE SUSCRIBE EL DIPUTADO



GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SOLICITA SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON LA FINALIDAD DE DESAHOGAR ASUNTOS QUE SON DE SUMA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA CONOCER EL CONTENIDO DEL OFICIO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE CONOCER EL CONTENIDO DEL MISMO, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL OFICIO DE REFERENCIA, TERMINADA SU LECTURA Y PUESTO A CONSIDERACIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SEIS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE APROBÓ LA INCLUSIÓN DEL OFICIO REFERIDO COMO PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS SUBSECUENTES. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, TERMINADA SU LECTURA EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA PRESIDENTA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENTA DECLARÓ *“LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTO SU PERÍODO DE SESIONES, COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE JULIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL”*. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOS**, LA



PRESIDENTA SOMETIÓ, A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A SUS CORREOS INSTITUCIONALES PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, A CONTINUACIÓN PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SU CONTENIDO. ACTO CONTINUO EN EL **PUNTO TRES**, SE DIO LECTURA AL OFICIO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; TERMINADA SU LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95; 104 Y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD QUE SE ACABA DE LEER Y SI ES DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ENSEGUIDA EN MOCIÓN EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SEÑALÓ QUE SI ES DE PONERSE A DISCUSIÓN O EN POSTERIOR MOMENTO SE PONDRÁ A CONSIDERACIÓN, AL EFECTO LA PRESIDENCIA



INFORMÓ QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL EN UN PRIMER MOMENTO SE SOMETERÁ A VOTACIÓN SI SE TOMA EN CUENTA LA SOLICITUD Y POSTERIORMENTE SE PROCEDERÁ A LA DISCUSIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, ACTO CONTINUO EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PRESIDENCIA CONSULTÓ SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD QUE SE ACABA DE LEER Y SI ES DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS “LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN AL OFICIO DEL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONCEDEN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE



LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, TENEMOS A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: ACUERDO. PRIMERO. - SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO EN SU MODALIDAD VIRTUAL, EL DÍA MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A LAS ONCE HORAS. SEGUNDO.- EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DEBERÁ OCUPARSE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LX Y LXI DEL ARTÍCULO 4 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143 BIS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL



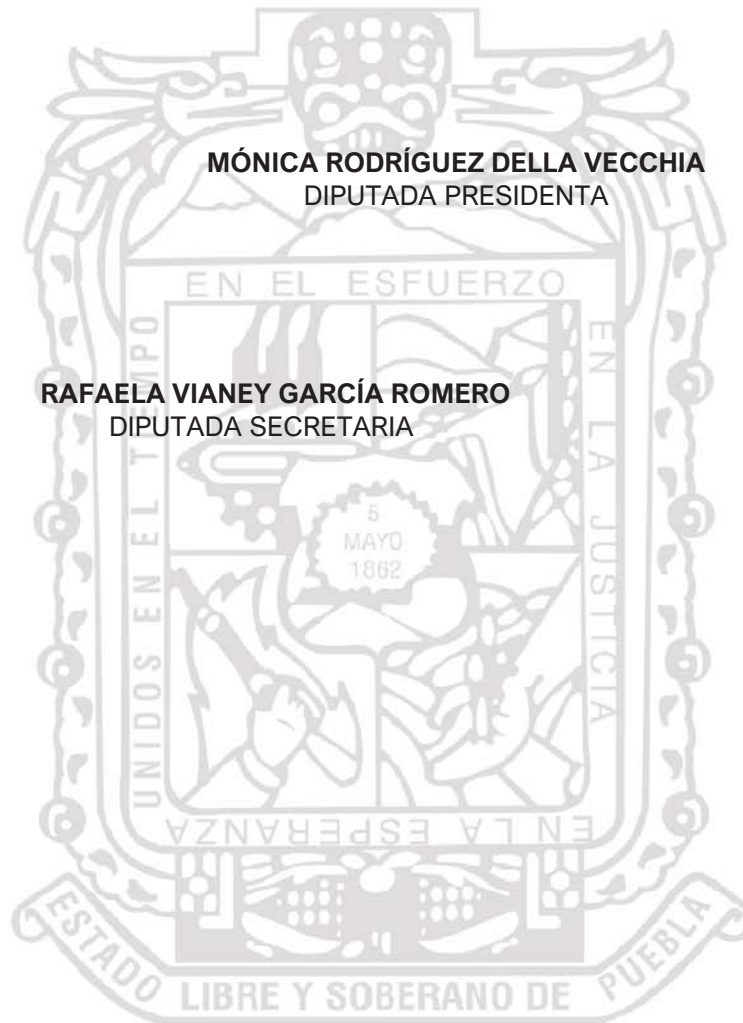
ESTADO DE PUEBLA. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL HARÁ PUBLICAR LA PRESENTE DISPOSICIÓN, DADA EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CUATRO VECES HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE”; TERMINADA SU LECTURA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, Y LSD DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, VIANEY GARCÍA ROMERO NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SEIS VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



PERMANENTE NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; ENVIARSE LA RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y REALIZAR LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. CONTINUANDO EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES NO HUBO INTERVENCIONES POR LO QUE, TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS SEIS MINUTOS; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA. Y A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE HASTA NUEVO AVISO. DE CONFORMIDAD A LA CONVOCATORIA LX/33/2020, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXII, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 164 DEL REGLAMENTO ANTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, SE CITÓ A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE A SESIÓN DE LA MISMA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.







“2020, Año Venustiano Carranza”

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención al oficio del Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicita se convoque a una Sesión Extraordinaria; y en uso de las facultades que nos conceden los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se convoca a la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a una Sesión Extraordinaria, la cual se llevará a cabo en su modalidad virtual, el día miércoles veintidós de julio del año dos mil veinte, a las once horas.



SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los siguientes asuntos:

- Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Transportes y Movilidad, y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV bis del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- Dictamen con Minuta de Decreto que presentan la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 143 Bis; y se adiciona la fracción LXII al artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

El Gobernador constitucional hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinte.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
P R E S I D E N T A

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a Mexican flag and a chandelier. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
EXTRAORDINARIA
22 DE JULIO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Extraordinaria virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 22 de Julio de 2020

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Pública Extraordinaria.
2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Transportes y Movilidad y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV bis del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 143 Bis; y se adiciona la fracción LXII al artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
4. Lectura del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria que se acaba de celebrar, y en su caso aprobación.
5. Clausura de la Sesión Pública Extraordinaria Virtual.



**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 17 DE JULIO DE 2020**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	0	1	0



ACTA DE LA SESIÓN

***PENDIENTE SU PUBLICACIÓN EN EL
PORTAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES, LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y
LA DE ASUNTOS MUNICIPALES**

Número de Dictamen: 071

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Transportes y Movilidad y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracciones II, VII, XIV inciso b) y XXI, 61 fracción I inciso d), 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I, VIII y XXI, 134, 135, 136, 137, 141 fracción VIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I, VIII y XXI, 57, 78, 79, 82, 84, 156 fracción I y 157 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Mismo que, en atención de lo previsto por el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión:



ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, el Secretario de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV bis, del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha uno de julio de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: *"Se turna a Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Transportes y Movilidad y la de Asuntos Municipales, para la emisión de dictamen correspondiente, y a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para la emisión de opinión"*.

3.- Con fecha diez de julio de dos mil veinte la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático remitió a estas Comisiones Unidas la opinión correspondiente a la iniciativa referida dentro del punto primero de estos antecedentes, la cual forma parte del presente Dictamen.

OBJETO

Establecer que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos observarán las reglas siguientes:

- No podrá colgarse, fijarse o pintarse propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije.



- En equipamiento carretero o ferroviario, y en accidentes geográficos, no se podrán colocar portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, ni cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular.
- No podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios y cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elemento que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla.
- No podrá colgarse, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elemento que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, sitios, bases u oficinas.

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41 primer párrafo que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Carta Magna y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



Así mismo, dicho numeral establece en su fracción III que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

En ese orden de ideas el artículo 242 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define a la propaganda electoral como *... el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Por su parte, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla define en su artículo 226 el concepto de propaganda electoral, de la siguiente manera:

Artículo 226.

Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los convenios de asociación electoral, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En ese sentido la propaganda electoral tiene por objeto presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones, sin embargo, cabe mencionar que ajeno a lo referente a la propaganda electoral han surgido figuras como la “propaganda comercial” con la cual se ha intentado disfrazar propaganda electoral, intentando beneficiar a un partido político y buscando reducir el número de simpatizantes de otros, sin estar sujeta a la normatividad relativa a la propaganda electoral, como se ejemplifica con el criterio siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- En términos de lo dispuesto en los artículos 85, 86,



87, 90, párrafo 2; 96, 98 y 198, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.¹

Con relación a lo anterior es oportuno atender lo dispuesto dentro del expediente SUP-RAP-115/2007 donde la Sala Superior estudio la imposición de sanciones de un candidato a Senador quien a través de la contratación de publicaciones periodísticas difundió mensajes con la finalidad de dar a conocer al público los servicios de su empresa y agradecer a la confianza de sus clientes. Sin embargo, "dicha propaganda comercial" fue difundida en marco de una campaña electoral, la cual contenía su foto, al mismo tiempo que este era candidato a Senador, conteniendo un claro contenido de proselitismo político; surgiendo en relación a este asunto dos similares identificados bajo los asuntos SUP-RAP-198/2009 y SUP-RAP-220/2009, y que derivaron en el criterio jurisprudencial siguiente:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una

¹ Tesis CXX/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 181.



campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.²

Notas: *El contenido del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 242, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

La materia electoral, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23, tiene como base el derecho de votar y ser votado bajo la perspectiva de una igualdad de oportunidades, sobre la base de elecciones periódicas auténticas, realizadas por el sufragio universal, libre y secreto, que garantice la libre expresión de voluntad de los electores en condiciones de igualdad general para acceder a las funciones públicas del Estado.

Es por eso que, desde una perspectiva democrática, las estructuras jurídicas deben reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades, en la elección de los representantes dentro del esquema de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

Bajo este esquema la importancia del derecho electoral radica en que es el instrumento que el pueblo tiene para ejercer su soberanía, como lo señala el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido el legislador poblano en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, ha señalado principios rectores como lo son la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Por lo anterior y en atención a los principios que rigen la función electoral, es importante contar con un marco legal que fortalezca la certeza y la equidad en la contienda electoral, lo que obliga a incorporar elementos que hagan efectiva la competencia entre los contendientes dentro de un proceso electoral a fin de obtener un cargo público.

² Tesis 37/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



De igual forma cabe hacer referencia que la Suprema Corte de la Nación, dentro de la Acciones de Inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014, en su Considerando DECIMO SEGUNDO, estudió y resolvió la constitucionalidad del artículo 250, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que señala:

Artículo 250.

1. En la **colocación de propaganda electoral** los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

a) **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**

b) **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;**

c) *Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

d) **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**

e) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.*

2. *Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.*

3. *Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin*



de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

En dicha acción el Partido del Trabajo arguyó que era inconstitucional dicho precepto porque:

...

- *Viola la libertad de expresión al establecer limitaciones tajantes a ella.*
- *Fija una veda en el intervalo entre una elección y otra.*
- *Impide a los partidos dar a conocer su ideario político, postulados, documentos básicos, plan de acción y plataforma electoral.*
- *No señala qué propaganda y bajo qué condiciones puede publicarse.*
- *Coloca al Partido del Trabajo en estado de indefensión y viola en su perjuicio el principio de igualdad, porque al ser un partido minoritario no contará con recursos para desplegar la promoción de su ideario político, en tanto que, con la reforma electoral federal, ha visto disminuidas sus prerrogativas económicas a nivel estatal en un 50%.*
- *Pisotea la libertad de imprenta por la estrecha relación que guarda con la libertad de expresión.*

...

En ese sentido, se puede apreciar que entre otros argumentos se expresó la violación a la libertad de expresión y la libertad de imprenta, declarando infundados dichos argumentos, razonando lo siguiente:



*Ahora bien, son infundados los argumentos sintetizados ya que es criterio de este Tribunal Pleno que **resulta válido que la legislación secundaria establezca modalidades para el despliegue de la propaganda electoral**, sobre todo en casos como el que se analiza en el que se protege de su posible deterioro al mobiliario instalado en la vía pública; la función óptima de los señalamientos viales; el respeto de la propiedad privada, salvo el consentimiento de su dueño; y la prestación eficiente de los servicios carreteros y ferroviarios; finalidades todas ellas que responden al respeto de los derechos de terceros, en términos del primer párrafo del artículo 6º constitucional, **más aún si se toma en cuenta que el equipamiento urbano en general debe servir exclusivamente al fin para el cual se le colocó en calles y avenidas en forma neutral sin servir a ningún partido como vehículo de propaganda electoral.***

En ese orden de ideas, se puede observar que la iniciativa pretende la racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un balance entre libertad de expresión y principios de equidad y certeza en dicha materia, dejando al legislador local el desarrollo de dichos preceptos constitucionales, lo cual tiene sustento en la jurisprudencia que estableció el tribunal supremo de la nación con el rubro *PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*³

³ Época: Novena Época. Registro: 166863. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 61/2009. Página: 1451

PROPAGANDA ELECTORAL. ES VÁLIDO QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES DESARROLLEN LOS PRINCIPIOS PREVISTOS SOBRE DICHA MATERIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es válido el desarrollo normativo, tanto federal como local, de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en la parte dirigida a la racionalización de la propaganda electoral, estableciendo un balance entre libertad de expresión y principios de equidad y certeza en dicha materia, de ahí que sea inexacto que toda nueva regulación y desarrollo de la propaganda electoral sea inconstitucional por el mero hecho de ser diversa y/o novedosa con respecto al contenido de la Ley Suprema. Esto es, una de las funciones principales de las Constituciones y leyes locales es desarrollar y pormenorizar los contenidos ordenados sintéticamente en la Constitución de la República, generando normas de mayor densidad regulativa que lo previsto en el Texto Básico. En ese sentido, si se tiene en cuenta que tanto las Constituciones locales como las leyes están válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral, en caso de que ello tienda a regular de una manera más completa, cierta y clara las finalidades perseguidas a través de la



Por tal motivo es que debe regularse en el Código de Instituciones y Procesos Electorales bajo el principio de legalidad, condiciones que aseguren la igualdad en la adquisición de espacios para colocar la propaganda electoral. Lo anterior, en torno a las manifestaciones realizadas, además de la opinión presentada por la **Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático**, la cual desarrollo los siguientes argumentos:

CONTAMINACIÓN VISUAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4 párrafo quinto establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 3 fracción I, define al "Ambiente" de la manera siguiente:

"El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".

Asimismo, el artículo 4º del Ordenamiento antes invocado, establece que "La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales."

Además, en el artículo 7 del mismo Ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades, entre otras:

"I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio

reforma constitucional indicada, es indudable que no transgreden lo establecido en la propia Constitución las normas locales que en la materia no se encuentren reflejadas y contenidas en ésta.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

III. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;

IV. La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley; ..."

Por lo que respecta a la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se establece en el artículo 4 fracción XII el concepto de Contaminación Visual, entendiendo por ella:

"La alteración de las cualidades escénicas de la imagen de un paisaje natural o urbano causado por cualquier elemento funcional o simbólico"

...

Argumentos que fortalecen y amplían el criterio de estas Comisiones Unidas, con el fin de determinar la procedencia de la iniciativa en estudio, lo cual se concluye por parte de la Comisión mencionada en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente de la Iniciativa turnada para efectos de emitir la Opinión previa, concluimos, que desde un enfoque de máxima protección al medio ambiente contra la contaminación visual, se dictamine procedente la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis, al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Transporte y Movilidad; y de Asuntos Municipales.

En conclusión y como parte de los comentarios vertidos por las y los legisladores integrantes de dicha Comisión, es provechoso y necesario atender lo concerniente a la contaminación visual, la cual puede incidir en beneficio inequitativo de ciertos actores, pero que además influye en la imagen urbana, ambiental y en el propio desarrollo de las comunidades.



Por último, es necesario recordar los esfuerzos realizados, coincidentes con la presente reforma. Al efecto, con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve la Diputada Mónica Lara Chávez y el Dip. José Miguel Trujillo de Ita, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, presentaron ante esta Soberanía una iniciativa de decreto que reforma la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, con el objeto prohibir la colocación de propaganda electoral en cualquier espacio de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, así como la publicidad impresa y electrónica en los costados o frente de los mismos, lo anterior en los siguientes términos:

"De acuerdo con la descripción y los alcances de las concesiones, contenidas en el articulado del Título 4to; así como los usos, aprovechamientos y explotación que autoriza, establecidos en su artículo 78 Bis; todos, del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

I. Es relevante regular la publicidad o propaganda electoral en el Servicio de Transporte Público, considerando que el Estado otorga la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte mediante permisos o concesiones, contrayendo condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse los concesionarios del transporte público.

II. Así mismo, queda de manifiesto que la concesión del servicio público de transporte, tiene por objeto proporcionar un servicio a la sociedad, y que deberá cumplir con las obligaciones legales inherentes a la autorización; dado que la utilidad que se obtiene de dicha concesión autoriza una ganancia privada con el usufructo de un servicio público, y dicho lucro que se obtiene deriva exclusivamente de los alcances de este documento legal, y por tanto debe prohibirse el usufructuario obtenido a partir de una explotación diferente a la autorizada.

III. En el mismo sentido, se estima necesario que se debe regular, controlar y vigilar la administración de la concesión por parte de la autoridad competente, con la finalidad de asegurar el cumplimiento para lo que fue otorgada y, por ende, la restricción de permitir la explotación comercial privada de un bien público mediante la propaganda electoral."



De lo expuesto se desprende la necesidad de privilegiar el destino legal, formal y social que concentran los diferentes servicios y acciones emprendidas por el Estado, ya sea de manera directa o concesionada. Se expresa, además, la necesidad de regular dicha acción, con el fin de privilegiar la prestación del servicio público de calidad, pero, sobre todo, de garantizar el uso adecuado de las opciones legales planteadas tanto en el ámbito electoral como de transporte, con el fin alcanzar la equidad en la contienda y la prestación adecuada del servicio de traslado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Transportes y Movilidad y la de Asuntos Municipales, con la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se dictamina como procedente la *"Iniciativa de Decreto que reforma la fracción IV y adiciona la fracción IV bis, del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."*, de conformidad con el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV y se **ADICIONA** la fracción IV bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 232.- ...

I.- a III.- ...



IV.- No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije; así como en equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular.

Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.

No podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla;

IV Bis.- No podrá colgarse, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas;

V.- a VII.- ...



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- Sométase a consideración del Pleno el presente Dictamen, para su aprobación.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, otórguese al presente los trámites administrativos y legislativos correspondientes.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
P R E S I D E N T A

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
S E C R E T A R I A

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MARCELO EUGENIO
GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
P R E S I D E N T E

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
S E C R E T A R I O

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JÍMENEZ LÓPEZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCIA AVENDAÑO
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
SECRETARIO

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO;
Y DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DICTAMEN: 72

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Asuntos Metropolitanos de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones XIX y XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Ciudadano David Méndez Márquez, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMAN las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 153; y se ADICIONA la fracción LXII del artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Regular en el territorio de Estado de Puebla la contaminación visual, complementando los espacios de transición entre las esferas espaciales de competencia.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Según lo estipulado en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹, los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio ambiente, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas. De cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano; es por ello que en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano² se estipularon entre otros, los siguientes principios:

“Principio 11

Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían menoscabar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales.

Principio 21

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, junio de 1992; consultable en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>.

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, junio de 1972; consultable en <https://www.dipublico.org/conferencias/mediohumano/A-CONF.48-14-REV.1.pdf>



De lo anterior, se puede destacar que existe una relación directa entre la protección al medio ambiente y la salud, y que el ser humano debe realizar actos tendentes para lograr esa protección.

Lo que se suma a lo señalado por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4º, que en lo conducente señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Ahora bien, el ambiente es un sistema, y como tal depende de la relación de sus partes, particularmente hablando de la contaminación visual, se puede destacar que a veces se percibe la degradación visual de los espacios públicos urbanos como una consecuencia inevitable del progreso y del crecimiento económico.

Las zonas con intensa actividad comercial o con deficiencias en regulación y gestión de contaminantes visuales son propensas a su impacto. Las consecuencias de esta contaminación van desde la alteración del estado emocional de los individuos, afecciones a la salud física y mental, hasta la pérdida de valores escénicos, paisajísticos que pueden repercutir en el potencial turístico y económico de un lugar.

A continuación, para entrar en el contexto de cómo repercute en el ambiente, la contaminación visual, se enumeran las tres categorías de impactos visuales adaptadas de Canter³:

“Impactos visuales Definitivamente Graves:

Alteración negativa del estado emocional de los individuos, que declaren sentirse amenazados, ofendidos, impotentes, perturbados, incómodos, ignorados, agredidos, entre otras percepciones.

Afecciones a la salud física y mental de los usuarios. Se ha comprobado que el estrés puede desencadenar la aparición de enfermedades, anomalías y anormalidades patológicas, el desorden o exceso de información produce cansancio visual y el agotamiento puede incluso influir en la productividad económica de los afectados.

La agorafobia urbana, que puede producirse ante el rechazo al sector por parte de sus usuarios. El vínculo positivo entre las personas y los escenarios urbanos donde se desenvuelven es indispensable para la construcción ciudadana.

Aumento del riesgo de accidentes de tránsito por distracción o bloqueo de la visualización de señalización.

³ Larry, C. (1997), Manual de Evaluación de Impacto Ambiental: Técnicas para la Elaboración de Estudios de Impacto. España: McGraw-Hill Interamericana de España.



Impactos visuales Potencialmente Graves:

Pérdida de respeto por las autoridades. Se subestima a la gestión por la poca aplicación e incumplimiento de las leyes vigentes.

Reducción o pérdida de los valores escénicos, que puede repercutir en una alteración negativa de la imagen colectiva del sector.

Disminución del potencial turístico. La actividad económica del vecindario puede verse afectada por el desequilibrio de su paisaje urbano, asimismo la intensa actividad comercial actual puede resultar insostenible en el tiempo, de continuar creciendo sin considerar la calidad visual de sus espacios públicos.

Pérdida de identidad del sujeto con el vecindario. La poca satisfacción de los individuos respecto al vecindario donde residen o laboran puede repercutir en sus sentimientos de pertenencia al mismo.

Impactos visuales No graves:

Considerando que la contaminación visual es la acumulación excesiva de elementos en el paisaje urbano o natural, se puede predecir que algunos impactos categorizados como “no graves” pueden a la larga desencadenar una red de “potencialmente graves”. Por ejemplo:

El bloqueo o interrupción de las visuales del paisaje natural; la obstrucción visual de los escenarios urbanos (fachadas de edificaciones, espacios públicos, vías de circulación peatonal, entre otros); la sobrecarga de información en los individuos por saturación del paisaje urbano; la separación de la continuidad visual de los espacios construidos del perfil urbano; la proliferación de basura por acumulación contaminantes visuales de muy poca vida útil; el desequilibrio en el paisaje por la disparidad en el tamaño y cantidad de elementos añadidos y las edificaciones que los soportan”.

Es por ello, que una medida sumamente importante que el estado debe implementar para contribuir a mitigar la contaminación visual es, la aplicación y cumplimiento estricto de las leyes existentes para regular algunos contaminantes visuales dentro del estado, y sus zonas adyacentes. Teniendo en cuenta que estas normativas deben orientarse al interés general, protegiendo la calidad visual del espacio público.

Asimismo, el artículo 39 constitucional, afirma que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, la soberanía territorial es el conjunto de los poderes que el Estado ejerce sobre su propio territorio. El Estado ejerce facultades jurisdiccionales sobre su territorio, en consecuencia, la soberanía territorial es el poder de actuación exclusiva que el Estado tiene sobre un territorio, con los únicos límites que el Derecho Internacional haya fijado.

En nuestra Carta Magna, se especifica dentro del artículo 42, lo siguiente:



"Artículo 42. El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación; (...)*
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional".*

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que constituyen vías generales de comunicación entre otros, los caminos o carreteras descritos en el segundo artículo, fracción I, los cuales son:

- "a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- b) Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y*
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".*

En ese orden, la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, contiene la clasificación de las vialidades en su artículo 14 y, específicamente en la fracción IV, señala:

- "IV. Vialidad Estatal: Aquella vialidad que:*
- a) Une dos o más Municipios del Estado de Puebla;*
- b) Haya sido construida en su totalidad o mayor parte por el Gobierno; o*
- c) Esté concesionada por parte del Gobierno del Estado a un particular".*

Es por lo anterior que, a efecto de generar una protección más amplia y progresiva dentro del derecho humano de salud y ambiente sano, así como propiciar erradicar la contaminación visual, de acuerdo con la normatividad aplicable, es necesario regular el ámbito territorial del Estado de Puebla, integrando las zonas adyacentes para tal efecto, pues al estar dentro del territorio estatal, deben estar contempladas en la norma respectiva de esta entidad federativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Asuntos Metropolitanos, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente con modificaciones la *Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMAN las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del*



artículo 153; y se ADICIONA la fracción LXII del artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 110, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracciones XIX y XXX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XIX y XXX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones LX y LXI del artículo 4 y el primer párrafo del artículo 143 Bis; y se ADICIONA la fracción LXII al artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

Artículo 4. ...

I. a LIX. ...

LX. VIALIDADES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.- Aquellas de jurisdicción federal, conforme a la normatividad aplicable;

LXI. VIALIDADES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Las vialidades de competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y

LXII. ZONAS ADYACENTES.- Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trescientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción.

Artículo 143 Bis.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría prevendrá y controlará la contaminación visual en Vialidades de Jurisdicción Estatal, sus Zonas Adyacentes y las Zonas Adyacentes de las Vialidades de Jurisdicción Federal, así como los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Estado.

...

...



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos y las Dependencias Estatales competentes propondrán y en su caso aprobarán las propuestas para reformar los ordenamientos necesarios para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y los Ayuntamientos emitirán las disposiciones reglamentarias o administrativas que correspondan al presente Decreto, en un término que no exceda de ciento veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes y surtiendo efectos jurídicos en los términos y condiciones bajo los cuales fueron expedidos por la Autoridad facultada para ello.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

JAVIER CASIQUE ZÁRATE
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JULIO DE 2020

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a scene with a chandelier and a flag. The room's walls are decorated with intricate moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
29 DE JULIO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública de la Comisión Permanente virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 29 de Julio de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente del dieciséis de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurros de autoridades estatales y municipales.
4. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha ocho de julio de dos mil veinte, por el que se reforman la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57, el 126 y el artículo 129; y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha quince de julio de dos mil veinte, por el que se reforman el cuarto párrafo y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3; el acápito y las fracciones II y III del 20; el acápito del artículo 21; el acápito del 22; el acápito del 23, el 32; el 33; el 34, el primer párrafo y la fracción III del artículo 35, el 70, el primer párrafo del 83, el 87, el primer párrafo del artículo 102; y se adicionan el quinto párrafo al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 12; el inciso e) a la fracción I al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado, para que con base en las atribuciones del artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, declare a la zona afectada por las lluvias torrenciales zona de emergencia.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a personas con riesgo o grupos vulnerables, tales como adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con síndrome de Down, personas con enfermedades crónicas no transmisibles, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población, aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, siendo susceptibles de desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones promuevan políticas públicas en materia de sexualidad para los estudiantes de los niveles básico y media superior, a efecto de impulsar y fortalecer el desarrollo psicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar embarazos no deseados entre las jóvenes de nuestra Entidad.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que ponga en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen; entre otro resolutive.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que agilice el trámite, se libere y se aumente el presupuesto anual destinado a la Red Nacional de Refugios, con el fin de dar seguridad a las mujeres víctimas de violencia, entre otros resolutive.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, promuevan acciones de prevención de riesgo de contagio producido por el virus SARS-Cov-2, entre todo el personal que labora en las distintas áreas de limpia pública, así como también les proporcione el equipo sanitario y/o de bioseguridad necesario para el mejor cuidado de su salud durante el desempeño de sus labores, a efecto de prevenir el mayor número de contagios, entre éstos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones, difunda y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y los medios de comunicación locales, la necesidad, los beneficios y la seguridad con las que se lleva a cabo la donación de sangre y/o de plasma, todo esto con el fin de garantizar la disponibilidad y acceso de ésta a las Instituciones de Salud, como clínicas u hospitales tanto privados como públicos, como medida necesaria ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), entre otro resolutivo.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las Secretarías de Seguridad Pública y de Salud ambas del Estado de Puebla; y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, evalúen la factibilidad y en la medida de sus posibilidades, la instalación de módulos de revisión y verificación del estado de salud de las personas que ingresen al Estado, con el objeto de mitigar el contagio del virus SARS-CoV-2, COVID-19, respetando en todo momento los Derechos Humanos.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, para reactivar y reforzar los trabajos del Centro de Atención Canina, evitando el sacrificio y promoviendo la adopción de todos y cada uno de los animales ahí resguardados.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que a través del Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de su competencia, establezca mecanismos de atención telefónica o en línea, para atender en mediación las controversias en materia de arrendamiento, así como las que son de su competencia, que ha provocado la suspensión de actividades por la pandemia generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19)).
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que, en los subsecuentes presupuestos de egresos, programen y etiqueten recursos económicos en materia turística, con el fin de reactivar la economía de sus respectivos municipios después de la contingencia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Desarrollo Rural y a la de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias del Gobierno Federal competente, generen y, en su caso, fortalezcan los mecanismos que permitan impulsar el cultivo de la pitahaya en nuestra Entidad, así como la comercialización y el consumo de ésta y de sus derivados, dentro y fuera del país.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud, Economía y Desarrollo Rural, del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen las acciones necesarias que aseguren la continuidad de las operaciones de la industria de alimentos balanceados de las especies de producción pecuaria, acuícola y avícola, a efecto de mantener la calidad, sanidad e inocuidad en la alimentación de los animales; que garantice la seguridad y sustentabilidad alimentaria de las personas, lo anterior en atención del nivel de alerta sanitaria que prevalezca en nuestro Estado.

20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, y en conjunto con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, realicen de forma permanente en todos los Municipios del Estado y sus Juntas Auxiliares, inspecciones en establecimientos dedicados a la venta de comida, con el objetivo de verificar que en la preparación de alimentos y atención al público, funcionen cumpliendo con las normas de sanidad correspondientes y los criterios emitidos por las autoridades, derivados de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de que suscriba convenios de colaboración con la Dirección General de Protección Civil del Estado, con el objeto de que implementen programas de prevención, atención, auxilio, revisión, valoración y rehabilitación en los hospitales y clínicas que conforman el sector salud de nuestra Entidad, en caso de emergencias sísmicas durante el tiempo que esté vigente la contingencia sanitaria por la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19).

22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla a efecto de generar los canales que sean necesarios con las instituciones públicas y privadas dedicadas al ámbito de la ciencia y tecnología, así como con la comunidad científica a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla (CONCYTEP), con la finalidad de sumar esfuerzos para la lucha contra la pandemia derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19); a través de la colaboración de los investigadores científicos, los cuales mediante una óptica especializada podrán aportar y generar contribuciones trascendentes e innovadoras para la atención de esta problemática y la aplicación de políticas públicas, tanto en materia de salud como las sociales que impactan a la producción y economía, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para efecto de que se garantice que todas y todos los elementos de seguridad pública estatal, cuenten con los insumos mínimos necesarios en el desempeño de sus funciones para proteger su salud de posibles contagios del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), así como para que sea sanitizado y desinfectado constantemente su equipo de protección, comunicación, unidades móviles y patrullas. En el mismo sentido, y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría, se le solicita de manera respetuosa se proceda al estudio e implementación de un bono económico adicional y de forma temporal, para todo el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, que se encuentre laborando y en riesgo de contagio ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), entre otro resolutive.

24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el Centro Penitenciario de San Miguel, durante su internamiento, les sean respetados a las y los menores infractores sus derechos humanos, se asegure su separación absoluta de las personas adultas internadas, sean tratados por personal especializado, les sean garantizadas las visitas familiares y las actividades deportivas, educativas, artísticas y culturales; así como para que, en cuanto las condiciones sanitarias provocadas por la pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19) lo permitan, sean regresados a las instalaciones del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes.

25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Estado de Puebla, para que de manera coordinada analicen y generen las acciones necesarias y conducentes, a través de las instancias competentes, para solucionar la problemática que presentan los Telebachilleratos Comunitarios en la entidad por lo que se solicita incrementar la inversión destinada para estos, toda vez que es insuficiente; garantizar la permanencia del personal docente fundador de este subsistema, a través de su nombramiento de base; fortalecer de forma general las condiciones y prestaciones laborales del personal docente, que brinden estabilidad y generen arraigo en la comunidad; promover la capacitación del personal docente en la práctica y a los responsables en funciones directivas; evitar cargas horarias limitadas, por medio del reconocimiento de las horas que son necesarias, otorgándoles treinta horas para el desarrollo de las funciones asignadas, para estar en posibilidad de cumplir con una educación de calidad; mejorar las instalaciones y red de telecomunicaciones; lo anterior, para la efectiva inclusión educativa y de calidad para los más desprotegidos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a los 217 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y atendiendo su disponibilidad presupuestal, conformen una policía ambiental preventiva dentro del cuerpo de seguridad pública municipal, que tenga por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano; al mantener y restablecer el orden y la paz pública en materia ambiental.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, por medio de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, y de acuerdo a sus atribuciones, implementen un Programa Especial para definir las acciones, políticas, estrategias, recursos y objetivos destinados a la atención de la situación generada por el impacto de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla para que, promueva campañas en técnicas de Rescate Cardiopulmonar ante un paro cardíaco y prevenir una muerte súbita cardíaca.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado a prestar especial atención, durante la fiscalización superior de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020, a la revisión del gasto público que realizaran las entidades de fiscalización en el Estado Libre y Soberano de Puebla para combatir la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
30. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que, a través del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, refuerce e implemente campañas institucionalizadas que difundan información verídica respecto al virus SARS-CoV-2 (COVID-19) con la finalidad de proporcionar a un mayor número de personas el acceso a información verídica, contrarrestando, con esto los efectos de los rumores o noticias falsas que únicamente generan confusión y miedo en la población.
31. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete municipios del Estado de Puebla, para que, dentro de sus facultades, se capacite a los organismos operadores del servicio de limpia para que realicen en forma segura la recolección, transporte y disposición final de los residuos de protección personal, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

32. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral y, de igual forma, implemente campañas de capacitación para el cumplimiento a dichos Lineamientos, garantizando el derecho a la salud de las y los trabajadores poblanos, evitando con ello el contagio del virus SARS-CoV-2.
33. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Economía, se elabore un Plan Integral y actualizado de reactivación económica para el Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
34. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas del Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático y la de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos de los municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana del Estado, para que de manera conjunta y coordinada, así como en el ámbito de sus respectivas atribuciones, establezcan un plan integral de preservación del medio ambiente, con el objetivo de mejorar las condiciones ambientales en la zona metropolitana del Estado.
35. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, dentro de sus facultades y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil diecinueve, realice las acciones necesarias para el funcionamiento y operación del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, atendiendo a su capacidad presupuestaria, a fin de que desarrolle cada una de sus atribuciones, con el objeto de fortalecer las políticas, acciones, programas y estrategias que permitan lograr la completa realización personal y la plena inclusión e integración de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

36. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Trabajo y de Salud del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones y en el marco de la estrategia general para la nueva normalidad, apliquen y vigilen el cumplimiento del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, así como de las demás normas relativas aplicables a la seguridad e higiene en los centros de trabajo; protegiendo particularmente a los trabajadores que realicen labores de limpieza y a los que por el trabajo que desempeñan sean más vulnerables de poderse infectar de SARS-Cov-2 (Covid-19); lo anterior, con el objeto de lograr el retorno o la continuidad de las actividades laborales de forma segura y responsable, a fin de reducir contagios en nuestra entidad y fortalecer acciones en materia de prevención.
37. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Gobernación y de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, para que de manera coordinada y con apego a sus facultades, celebren el convenio y los instrumentos jurídicos que correspondan, para dar continuidad a los trabajos realizados por el Centro Comunitario de Prevención y Participación Ciudadana del citado municipio, debido a que con las actividades, pláticas y cursos que se desarrollan en el mismo se abona a la prevención del delito y se les dan nuevas oportunidades de desarrollo a las y los habitantes del mismo.
38. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que, con pleno respeto a la división de poderes se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas con fundamento en el Artículo 23 de la Ley de Egresos disponga la creación de un Fondo de alcance multianual o un Fideicomiso destinado a las necesidades de atención médica a los enfermos por Covid-19 o a los estragos económicos y sociales inherentes a la propia pandemia causada por el virus SARS-CoV-2; y a los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, que cuenten con registro en la entidad en términos de Ley, para que renuncien al menos al 50% de sus prerrogativas correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, entre otros.
39. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a esta Soberanía sobre el impacto económico en el Estado ocasionado por la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 (Covid-19); la caída real del gasto federalizado para el Estado y sus Municipios, de enero a la fecha, en comparación al ejercicio fiscal 2019; las estrategias financieras para redirigir el gasto e inversión pública; entre otros.
40. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara "1 de diciembre, Día Estatal de la lucha contra el VIH/Sida".



“2020, Año de Venustiano Carranza”

41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforman las fracciones XIX y XX del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 81 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
43. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
44. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
45. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
46. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
47. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, todas del artículo 49 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
48. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; para que de conformidad con su respectivo ámbito de competencia, fortalezca la coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública del Estado de Puebla y los 217 Ayuntamientos del Estado, a fin de promover programas en materia de prevención del delito que garanticen activamente la participación ciudadana y proximidad social, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

50. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que legisle lo correspondiente a la regulación de las plataformas digitales de trabajo, con la finalidad de que se establezcan derechos laborales que otorguen la mínima protección para los trabajadores y se exija que las plataformas respeten dicha normatividad, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.
51. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, a las Autoridades Educativas del Estado y a las Entidades Paraestatales de la Entidad, que prestan el servicio público de educación media superior y superior, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan mecanismos que permitan condonar, o en su caso, realizar descuentos u otorgar facilidades para el pago de inscripciones y colegiaturas, tomando en consideración la fecha en que se suspendieron las clases de manera oficial, por motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y por lo que resta del año 2020, a efecto de no vulnerar el Derecho Humano a la Educación y apoyar la economía familiar de las y los poblanos.
52. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado y a la Secretaría de Infraestructura del Estado, para que en coordinación con las demás dependencias competentes de la administración pública del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, destinen recursos y apoyos mediante programas que tengan por objeto la asesoría técnica, la construcción, y rehabilitación de obras de captación y almacenamiento de agua pluvial, como colectores y bordos de almacenamiento de agua, bordos de contorno (anti-erosivos), acequias, canales, estanques o embalses temporales para abrevadero o riego, que permitan prevenir y mitigar la falta de agua en el sector agropecuario, en temporadas de sequía, priorizando a los municipios que han sido más afectados por este fenómeno meteorológico.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

53. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Administración, a que ante la disminución de las transferencias federales, de manera inmediata propongan los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que se permita afrontar la impredecible magnitud del impacto ocasionado por la pandemia del coronavirus SARS CoV2/COVID-19 y se logre seguir atendiendo y proporcionando de manera oportuna bienes y servicios de calidad a la población, tomando en cuenta el realizar una nueva planeación gubernamental incorporando la prioridad de atención de la pandemia del SARS- COV2; incorporar a las tecnologías de la información y comunicación para dar cumplimiento de las metas establecidas en su planeación operativa; reorientar recursos para fortalecer las MIPyMES y la generación de empleos; fortalecer que la transferencia de los recursos a las áreas ejecutoras se realice con total apego a la normatividad aplicable, en aras de la transparencia y rendición de cuentas.
54. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla a implementar las medidas sanitarias, de desinfección y sanitización correspondientes en los filtros de ingreso, áreas comunes y en las celdas de los centros penitenciarios de la Entidad, así como para que en el interior de los mismos se cumplan con las medidas de sana distancia, lavado constante de manos y utilización de cubrebocas, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio por la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).
55. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Poblano del Deporte para que, a través de plataformas digitales promueva campañas para la actividad física desde los hogares.
56. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Secretario de Educación Pública Federal y al Secretario de Educación Pública en el Estado, para que tomando en consideración que existe un gran sector poblacional que no cuenta con servicio de internet que le permita cursar clases en línea, y de requerirse seguir empleando la modalidad de aprendizaje a distancia, se ajuste el calendario escolar para que el siguiente ciclo inicie formalmente en el mes de enero de 2021.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

57. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla para que, realicen campañas de vigilancia contra la violencia intrafamiliar.
58. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de que los recursos destinados para la operación del Programa “Escuelas de Tiempo Completo”, Centros de Atención Infantil, así como para la operación de los internados a nivel primaria, secundaria y normal que se encuentran en el Estado, que no fueron gastados derivado de la suspensión de clases en las escuelas a causa de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), se redireccionen para la adquisición y entrega en escuelas ubicadas en zonas de mayor marginación, de los insumos sanitarios necesarios para el regreso a clases presenciales del ciclo escolar 2020-2021, siguiendo los lineamientos de la nueva normalidad, entre otro resolutivo.
59. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, a fomentar junto con los sectores productivos de la entidad la reducción gradual a 35 horas las jornadas laborales de lunes a jueves así como la disminución de horas los viernes en las empresas poblanas.
60. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ayuntamiento así como a los Regidores de Salubridad y Asistencia Pública y de Industria, Comercio, Agricultura y Ganaderías del Municipio de Atlixco para que, dentro del ámbito de su competencia, realicen operativos a fin de supervisar que los supermercados cuenten con las medidas de seguridad sanitaria correspondientes a prevenir la transmisión del virus covid-19.
61. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla para que, en conjunto realicen campañas de capacitación del uso de plataformas digitales.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

62. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades y durante la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2, implemente una aplicación digital gratuita, en donde comercios locales, pequeñas, medianas y grandes empresas puedan ofrecer y promocionar sus productos y servicios clasificados, a fin de que logren tener mayor difusión y puedan llegar a la mayor cantidad de usuarios y clientes, dando paso a la paulatina reactivación económica. Dicha aplicación digital será operada por la citada Secretaría, misma que tendrá a bien considerar los criterios pertinentes para su funcionamiento.
63. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla para que, realice campañas de capacitación de primeros auxilios en atragantamiento de niños.
64. Lectura del Punto de Acuerdo y anexo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a evitar atribuciones Legislativas y así podamos proteger el Derecho Humano máspreciado el cual es la VIDA, entre otro resolutivo.
65. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de julio.
66. Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 29 DE JULIO DE 2020

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	-	RJ	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
3. Jiménez López Gabriel Oswaldo	-	-	FJ	-
4. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTAS INJUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	8	1	1	0



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente**, con los que da cuenta en la Sesión del **29 de julio de 2020**.

* * * * *

Oficio SEGOB/432/2020, del Secretario de Gobernación, Ciudadano David Méndez Márquez, por el que propone al Titular de la Dirección del Archivo General del Estado, Ciudadana Anaí Juan Durán, como Representante por parte del Estado del Estado de Puebla, ante la CONARCH, Consejo Nacional de Archivos, de forma transitoria, hasta en tanto se integre el Consejo Local de Archivo.

Se acusa recibo y enterados.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 29 julio de 2020.

Rafaela Vianey García Romero

Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN

***PENDIENTE SU PUBLICACIÓN EN EL
PORTAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DECLARATORIAS DE DECRETO



**COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, se tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57, el 126 y el artículo 129; y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo invocado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta de Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57, el 126 y el artículo 129; y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 185 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

No.	MUNICIPIO
1.	ACATENO
2.	ACATLÁN
3.	ACATZINGO
4.	ACTEOPAN
5.	AHUACATLÁN
6.	AHUATLÁN
7.	AHUAZOTEPEC
8.	AHUEHUETITLA
9.	ALBINO ZERTUCHE
10.	ALJOJUCA
11.	ALTEPEXI
12.	AMIXTLÁN
13.	AQUIXTLA
14.	ATEMPAN
15.	ATLEQUIZAYÁN
16.	ATZALA

No.	MUNICIPIO
17.	ATZITZINTLA
18.	AXUTLA
19.	AYOTOXCO DE GUERRERO
20.	CALPAN
21.	CALTEPEC
22.	CAMOCUAUTLA
23.	CAÑADA MORELOS
24.	CAXHUACAN
25.	COATEPEC
26.	COATZINGO
27.	COHETZALA
28.	COHUECAN
29.	CORONANGO
30.	COXCATLÁN
31.	COYOMEAPAN
32.	CUAPIAXTLA DE MADERO



No.	MUNICIPIO
33.	CUAUTEMPAN
34.	CUAUTINCHÁN
35.	CUAUTLANCINGO
36.	CUAYUCA DE ANDRADE
37.	CUETZALAN DEL PROGRESO
38.	CUYOACO
39.	CHALCHICOMULA DE SESMA
40.	CHIAUTLA
41.	CHIAUTZINGO
42.	CHICONCUAUTLA
43.	CHICHIQUILA
44.	CHIETLA
45.	CHIGMECATITLÁN
46.	CHIGNAHUAPAN
47.	CHIGNAUTLA
48.	CHILA
49.	CHILA DE LA SAL
50.	CHINANTLA
51.	DOMINGO ARENAS
52.	ELOXOCHITLÁN
53.	EPATLÁN
54.	ESPERANZA
55.	FRANCISCO Z. MENA
56.	GENERAL FELIPE ÁNGELES
57.	GUADALUPE
58.	GUADALUPE VICTORIA
59.	HERMENEGILDO GALEANA
60.	HUAQUECHULA
61.	HUATLATLAUCA
62.	HUAUCHINANGO
63.	HUEHUETLA
64.	HUEHUETLÁN EL CHICO
65.	HUEHUETLÁN EL GRANDE
66.	HUEJOTZINGO
67.	HUEYAPAN
68.	HUITZILTEPEC
69.	IXCAMILPA DE GUERRERO
70.	IXTACAMAXITLÁN

No.	MUNICIPIO
71.	IZÚCAR DE MATAMOROS
72.	JALPAN
73.	JOLALPAN
74.	JONOTLA
75.	JOPALA
76.	JUAN C. BONILLA
77.	JUAN GALINDO
78.	JUAN N. MÉNDEZ
79.	LAFRAGUA
80.	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
81.	LIBRES
82.	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ
83.	MIXTLA
84.	MOLCAXAC
85.	NAUPAN
86.	NAUZONTLA
87.	NEALTICAN
88.	NICOLÁS BRAVO
89.	NOPALUCAN
90.	OLINTLA
91.	ORIENTAL
92.	PAHUATLÁN
93.	PALMAR DE BRAVO
94.	PANTEPEC
95.	PETLALCINGO
96.	PIAXTLA
97.	QUECHOLAC
98.	QUIMIXTLÁN
99.	SAN ANDRÉS CHOLULA
100.	SAN ANTONIO CAÑADA
101.	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
102.	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
103.	SAN FELIPE TEPATLÁN
104.	SAN GABRIEL CHILAC
105.	SAN GREGORIO ATZOMPA
106.	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN
107.	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN
108.	SAN JOSÉ CHIAPA



109.	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
110.	SAN JUAN ATENCO
111.	SAN JUAN ATZOMPA
112.	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
113.	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC
114.	SAN MATÍAS TLALANCALECA
115.	SAN MIGUEL IXTLÁN
116.	SAN MIGUEL XOXTLA
117.	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES
118.	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS
119.	SAN PABLO ANICANO
120.	SAN PEDRO CHOLULA
121.	SAN SALVADOR EL SECO
122.	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
123.	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
124.	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
125.	SANTA ISABEL CHOLULA
126.	SANTIAGO MIAHUATLÁN
127.	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN
128.	SOLTEPEC
129.	TECALI DE HERRERA
130.	TECAMACHALCO
131.	TEHUACÁN
132.	TEHUITZINGO
133.	TENAMPULCO
134.	TEOPANTLÁN
135.	TEOTLALCO
136.	TEPANCO DE LÓPEZ
137.	TEPANGO DE RODRÍGUEZ
138.	TEPATLAXCO DE HIDALGO
139.	TEPEACA
140.	TEPEMAXALCO
141.	TEPEOJUMA
142.	TEPETZINTLA
143.	TEPEXCO
144.	TEPEYAHUALCO
145.	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC
146.	TETELA DE OCAMPO
147.	TETELES DE ÁVILA CASTILLO

148.	TIANGUISMANALCO
149.	TILAPA
150.	TLACUILOTEPEC
151.	TLACHICHUCA
152.	TLANEPANTLA
153.	TLAOLA
154.	TLAPACOYA
155.	TLAPANALÁ
156.	TLAXCO
157.	TOCHIMILCO
158.	TOCHTEPEC
159.	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
160.	TULCINGO
161.	TUZAMAPAN DE GALEANA
162.	TZICATLACOYAN
163.	VICENTE GUERRERO
164.	XAYACATLÁN DE BRAVO
165.	XICOTEPEC
166.	XICOTLÁN
167.	XOCHIAPULCO
168.	XOCHILTEPEC
169.	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ
170.	XOCHITLÁN TODOS SANTOS
171.	YAONAHUAC
172.	YEHUALTEPEC
173.	ZACAPALA
174.	ZACAPOAXTLA
175.	ZACATLÁN
176.	ZAPOTITLÁN
177.	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ
178.	ZARAGOZA
179.	ZAUTLA
180.	ZIHUATEUTLA
181.	ZINACATEPEC
182.	ZONGOZOTLA
183.	ZOQUIAPAN
184.	ZOQUITLÁN



El fuero constitucional es la protección concedida a diversos servidores públicos, respecto del proceso penal y sus consecuencias; consiste, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional, en la imposibilidad de poner en actividad al órgano jurisdiccional para que actúe en contra de los servidores públicos descritos en la clasificación que hace el párrafo segundo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, durante el tiempo de su encargo, para lo cual se requiere la declaración del órgano legislativo correspondiente.

Etimológicamente la palabra fuero proviene de la raíz latina "fórum" que significa foro o recinto, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia. El fuero, en sentido antiguo equivale a una exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en junio de 1996 que el fuero es, según su génesis, un privilegio conferido a determinados servidores públicos para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.

El origen y evolución de esta figura proteccionista data de registros en Reino Unido en el siglo XVII, donde existió en términos de inmunidad parlamentaria. México, desde tiempos de la Nueva España hereda esta figura, estudiada y desarrollada dentro del *Estudio comparativo sobre el Fuero Constitucional* del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

"Cuando México estaba en su proceso de convertirse de colonia en un país independiente, España en su interregno tuvo que expedir la Constitución Política de la Monarquía Española, por medio de las Cortes Generales y Extraordinarias.

En esta primera Constitución española de 1812, se protegió la libertad de expresión de los diputados, por ser el instrumento por excelencia que les permitía debatir y exponer sus ideas en las cortes, según su artículo 128 al disponer que los diputados son inviolables por sus opiniones y que en ningún tiempo y en ningún caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. Asimismo, en dicho artículo también se protegió a los diputados para que en asuntos criminales no fueran juzgados por



jueces ordinarios, al disponer que en las causas criminales que en contra de ellos se intentaren no podrán ser juzgados sino por el tribunal de cortes, en el modo y forma en que prescribe el reglamento del gobierno interior de las mismas.

Como se puede apreciar en la anterior disposición constitucional, surgió conjuntamente la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones y el impedimento o prohibición de ser perseguidos y juzgados por jueces ordinarios, salvo por el tribunal de sus pares, lo que implicó una prerrogativa.

Las Cortes fueron facultadas para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás empleados públicos, según lo ordenó su artículo 131, cláusula vigésima quinta. Esta facultad consistió en decretar si había o no lugar a la formación de causa; en caso de que las Cortes decretaran que sí había lugar, el Supremo Tribunal se encargada de juzgarlos, por así disponerlo el artículo 261.

En resumen, los diputados eran inviolables por sus opiniones y gozaban de la prerrogativa de no ser perseguidos y enjuiciados por jueces ordinarios, salvo por el tribunal de sus partes; esta prerrogativa se atemperó con respecto a los secretarios del despacho y demás empleados públicos, ya que se les protegió de no ser perseguidos penalmente hasta que las Cortes declararan si había lugar a ello y ponerlos a disposición del Supremo Tribunal.

En la prerrogativa de los diputados de no ser perseguidos y enjuiciados por jueces ordinarios, sino por sus pares, desde ésta perspectiva se aprecia una cierta similitud con los antecedentes del impeachment o juicio político de origen inglés. Mientras que el impedimento, obstáculo o prerrogativa de los secretarios del despacho y demás empleados públicos, advertimos que se encuentra el antecedente del origen del fuero constitucional en nuestra tradición jurídica, tal y como lo conocemos en la actualidad, pero abarcando además a los diputados, senadores y otros servidores públicos, sin un tribunal especial que deba juzgarlos.

En la historia de nuestro constitucionalismo, en principio, en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se reiteró la inviolabilidad de los



diputados por sus opiniones y la posibilidad de ser acusados durante el tiempo de su diputación por los delitos de herejía, apostasía, infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos, según lo dispuso su artículo 598. Se otorgó al Supremo Congreso la facultad de hacer efectivas las responsabilidades de los individuos del mismo Congreso y de los demás funcionarios de las supremas corporaciones. Las acusaciones debían presentarse ante el supremo congreso o éste las podía promover de oficio y actuar todo lo conveniente, para declarar si ha lugar o no a la formación de la causa y si declaraba lo primero debía mandar suspender al acusado y remitir el expediente al tribunal de residencia, para que formara la causa, la sustanciara y sentenciara con arreglo a las leyes, según sus artículos 227 y 228.

En este Decreto Constitucional, podemos apreciar que tanto los diputados como los funcionarios de las otras supremas corporaciones gozaban de un impedimento, obstáculo o prerrogativa para que fueran perseguidos y enjuiciados penalmente, hasta que el Supremo Congreso declarara si había lugar o no a proceder en contra de esos diputados o funcionarios. Esta prerrogativa fue denominada fuero constitucional.

Así, el fuero constitucional permaneció en las posteriores Cartas Magnas de nuestro país.

En la Constitución de 1824, las dos Cámaras podían erigirse en gran jurado por acusaciones en contra del presidente, de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios de despacho y gobernadores. La Cámara en la que se hubiere hecho la acusación, se debía erigir en gran jurado y podía declarar por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes haber lugar a la formación de la causa, por lo que el acusado quedaba en suspenso en su encargo y puesto a disposición del tribunal competente. En las causas criminales contra senadores y diputados, no podrían ser acusados sino ante la Cámara de éstos, constituyéndose cada Cámara en gran jurado, para declarar si ha lugar o no a la formación de causa. Se podía declarar por el voto de los dos tercios de los miembros presentes haber lugar a la formación de la causa, quedando el acusado en suspenso de su encargo y puesto a disposición del tribunal competente, según sus artículos 38, 40, 43 y 44.



La Segunda Ley Constitucional de 1836, en su artículo 18 previó que si alguno de los miembros del poder supremo cometiere algún delito, las acusaciones se deberían hacer ante el Congreso General, es decir, reunidas las dos cámaras, con la facultad de la pluralidad de votos calificar si ha lugar a la formación de causa y la culminará la Suprema Corte de Justicia. Tratándose de los delitos comunes, la Tercera Ley en su artículo 49 dispuso que hecha la acusación la Cámara respectiva declarará si ha o no lugar a la formación de la causa; en caso de ser la declaración afirmativa se pondrá al reo a disposición del tribunal competente para ser juzgado.

La Constitución de 1857, en su artículo 104 dispuso que si el delito fuere común, en Congreso erigido en gran jurado declarará, a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo no habría posterior procedimiento, pero en caso afirmativo el acusado quedaría separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

En los delitos oficiales también existía el fuero constitucional, pero por reforma de 13 de noviembre de 1874, en el artículo 103 se dispuso que no gozarán de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública. Gozaban de esta inmunidad los Diputados al Congreso de la Unión, los Senadores de la misma, el Presidente de la República y sus Ministros y Gobernadores de los Estados, pero estos últimos no en los delitos comunes ni en los de responsabilidad oficial que afecten solo el derecho privado de cada Estado; sino sólo en las responsabilidades oficiales por violación de la Constitución y leyes federales, pues sólo por estas se afectan los intereses de la Unión.

El ilustre jurista mexicano del siglo XIX, Jacinto Pallares, al parecer es el primero que nos da cuenta de los motivos del fuero constitucional, mismos que son citados por posteriores constitucionalistas mexicanos. Las razones que nos brinda Pallares para justificar la existencia del fuero constitucional consisten en:

... la necesidad de que los funcionarios a quienes están encomendados los altos negocios de Estado no estén expuestos a las pérfidas asechanzas de enemigos gratuitos, el evitar que una falsa acusación sirva de pretexto



para eliminar a algún alto funcionario de los negocios que le están encomendados, y el impedir las repentinas acefalías de los puestos importantes de la administración pública, son los motivos que han determinado el establecimiento del fuero que se llama constitucional consignado en los artículos 103 a 107 del Código Fundamental.

También nos brinda los motivos por los cuales se suprimió el fuero constitucional por delitos oficiales, de la manera siguiente:

El objeto de esta excepción es impedir que a la sombra del fuero constitucional (que solo debe gozarse en las funciones oficiales que la Constitución atribuye a las personas aforadas y no en las que accidentalmente desempeñen con permiso del Congreso) se abuse de empleos extraños a dicho fuero, cometiendo concusiones, peculado y otros delitos comunes; y después por medio de la intriga y de la influencia se impida la acción de la justicia y el castigo de la ley, convirtiendo en cuestión política y arrastrando al terreno parlamentario, responsabilidades y delitos que ninguna relación tienen con la política.

Finalmente, en la Constitución en vigor de 1917 se reprodujeron las anteriores reglas de la Constitución de 1857. El texto primigenio de los artículos afectos al tema, fueron los siguientes. El artículo 108 señaló a los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, Magistrados de la Suprema de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, como responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo. Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas Locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y delitos graves del orden común.

Según su artículo 109, si el delito era común, la Cámara de Diputados erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los



fundamentos de la acusación. En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trata del Presidente de la República, pues sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

En su artículo 110, se dispuso que no gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme a la ley se disfrute del fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometieren durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo al artículo anterior.

Con la reforma constitucional de 28 de diciembre de 1982, se descriminalizaron los delitos oficiales para establecer el juicio político y cuyas causas de éste consistieron en los mismos delitos oficiales. De manera que solamente quedó la responsabilidad penal por delitos del fuero común y federal, en los que subsiste el fuero constitucional para los individuos que señala la Constitución; prerrogativa que se ha venido ampliando en la medida en que se han creado nuevos cargos públicos de alto nivel, como veremos más adelante."

A la fecha nuestro régimen constitucional federal y local, norman la figura del fuero de la siguiente forma:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 61. *Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.



Artículo 111. *Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.*

...

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un



delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 41

Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para declarar si ha lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos del orden común, y si dichos funcionarios son o no culpables de los delitos oficiales que se les imputen.

Artículo 126

El Gobernador, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por delitos oficiales de la competencia del Estado y por delitos graves del orden común.

Para procesar por un delito del orden común a un Diputado, al Gobernador, al Auditor Superior, a un Magistrado o a un Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se necesita que la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declare por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, si ha lugar o no a formarle causa. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación ni impide que ésta continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero. En el afirmativo, quedará el acusado separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales Ordinarios.



Aunado a lo anterior, dicha garantía encuentra reconocimiento e interpretación en los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de su tesis aislada 1a. XXVII/2000, que a la letra dice:

"INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y FUERO CONSTITUCIONAL. SU APLICACIÓN CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DE RECLAMACIONES CIVILES QUE SE IMPUTAN A UN DIPUTADO FEDERAL. El artículo 61 de la Constitución Federal consagra la figura de la "inmunidad parlamentaria" como una garantía otorgada a los diputados federales y senadores, sólo por lo que hace a las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, a grado tal que nunca podrán ser reconvenidos por ellas; mientras que el diverso artículo 111 de la propia Carta Magna, contempla la institución del "fuero constitucional", bajo la denominación actual de declaración de procedencia, como una garantía de carácter procesal, otorgada a diversos funcionarios públicos expresamente enunciados, entre ellos, los diputados y senadores. De ahí que, aunque son conceptos distintos, existe la posibilidad de que en materia penal se presente la conjugación de ambas figuras, precisamente en el caso de que un diputado federal atribuyera a una persona un hecho que puede ser constitutivo de delito, supuesto en el cual para proceder contra aquél, primeramente habría necesidad de hacer la declaración de procedencia prevista en el artículo 111 constitucional y después determinar si se está o no en el caso de la inmunidad a que se refiere el artículo 61 en cita. En cambio, si la imputación de ese hecho sólo puede generar afectación en derechos de orden civil del congresista, únicamente debe atenderse a la figura de la inmunidad sustantiva y, por ende, el fuero constitucional es totalmente ajeno; conclusión que se refuerza con el contenido del octavo párrafo del mencionado artículo 111, introducido mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, sin mayor virtud que la de refrendar con ánimo clarificador lo ya dicho en el primer párrafo de ese numeral a propósito de la necesidad de declaración de procedencia en materia penal. Esto es si en el primer párrafo se estableció desde el origen de la actual Ley Fundamental, que ese requisito era necesario en materia penal, obligado era deducir que no abarcaba a la materia civil; pero conforme al octavo párrafo, del artículo 111 referido, desecha cualquier resquicio de que también rige para la materia civil, pues categóricamente y sin ambages así lo declara. En consecuencia, si la reclamación jurisdiccional que se endereza contra un diputado federal es de índole



civil, exclusivamente debe ponderarse el fuero-inmunidad a que se refiere el artículo 61 constitucional, sin tomar en consideración el fuero de procedibilidad consagrado en el artículo 111 constitucional; lo que no implica que exista impedimento para demandarlo en la vía civil por actos que realice como particular, ajenos a su encargo o al quehacer parlamentario".

Por su parte y en atención de lo externado, y de la evolución e interpretación de la figura, el máximo tribunal del país define al fuero de la siguiente manera:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONCEPTO DE FUERO. El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competente, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos."

La consolidación democrática del estado mexicano se da como resultado de la eliminación gradual de prerrogativas de clase, cargo o condición, que implicaban un trato preferencial a los miembros de una élite favorecida, en detrimento de una mayoría a la que se le limitaban las garantías de desarrollo. Así, a la eliminación del derecho de castas y la abolición de la esclavitud, siguió la supresión de títulos nobiliarios, y a ésta continuó la eliminación del fuero eclesiástico, en un avance continuo hasta la igualdad de todas las personas que han transitado ya por el reconocimiento del voto universal, hasta las más recientes legislaciones que buscan la erradicación de toda forma de discriminación.



Los regímenes que encumbraron la corrupción en nuestro país y en nuestro Estado se sirvieron de la figura del fuero; desvirtuaron su función republicana, en otro tiempo necesaria, y la convirtieron en una afrenta a la sociedad. En el nombre del Fuero, crecieron el abuso de autoridad, el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, la prepotencia, el influyentismo. La inmunidad se tornó en impunidad; la garantía, en privilegio injustificado; la independencia, en complicidad.

Ha llegado el tiempo de eliminar esas calamidades políticas y sociales. La necesidad del fuero ha sido superada por la solidez del entramado institucional que rige la relación entre poderes y por una madurez política de la ciudadanía que, por un lado, ya no tolera su ejercicio despótico, denuncia y reacciona contra toda persecución; y, por otro lado, tampoco contempla con pasividad el abuso que genera la inmunidad procesal de gobernadores, titulares de las secretarías, jueces, diputados y diputadas.

El estado de derecho debe ser el pilar en el que se sostenga la democracia y el ejercicio de gobierno, el principio según el cual las personas, instituciones y entes públicos y privados, incluido al propio Estado, se someten a las leyes que se promulgan, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia.

En suma, un estado de derecho democrático es el epítome de la búsqueda de una convivencia justa, armónica y equitativa. Esta idea fundamental de igualdad ante la ley está presente en nuestra Carta Magna, en la redacción del artículo 13: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley".

En parte del territorio mexicano y a pesar de los avances logrados, la ley sigue sin aplicarse a todos por igual. Muestra de esto es la protección que nuestra Constitución Local otorga a determinados servidores públicos -fuero-. Dicho privilegio, tal y como se ha documentado en el contexto político – gubernamental, se ha utilizado como una fuente de impunidad, tal es el caso que personajes sabedores de eminentes procesos penales en su contra, compran dicha impunidad para no enfrentarse a la justicia, lo que desgasta y desvirtúa la justificación original de la figura.

De acuerdo a la Corporación Latinobarómetro 2018, dentro de los principales problemas de los países de América Latina se ubican la situación política y la



corrupción. Por cuanto hace a la aprobación de gobierno, sólo el 18% de los encuestados aprobó la gestión de gobierno de 2018.

Por cuanto hace a la confianza hacia las instituciones, se ubican dentro de los últimos sitios los partidos políticos, Congreso, Gobierno y Poder Judicial, a lo cual se suma la corrupción como el problema más importante del país, cifra que ubica a México en el cuarto sitio de 18 países encuestados.

El combate a la impunidad pasa por el indispensable replanteamiento de las relaciones entre gobernantes y gobernados, dado que existe la percepción de que los actos de corrupción carecen de suficiente sanción legal para los servidores públicos, una visión que no carece de bases sólidas, pero a la que es posible modificar siempre y cuando se modifiquen aquellas normas y prácticas atávicas que tienden a perpetuar esta suerte de excepcionalidad en la que se encuentran ubicados algunos funcionarios, un estatus que entre sus fundamentos tiene a la institución del fuero constitucional, protección creada para garantizar la libertad de expresión de legisladores y permitir que determinados personajes puedan sustraerse de acusaciones ociosas o de venganzas políticas para hacer lo que en principio les corresponde, que es ejercer un cargo público en beneficio de todos. Hablamos de una estructura jurídica que hoy padece de un grave desprestigio, sobre todo a raíz de la comisión de numerosas conductas que a ojos de la población resultan reprobables.

Al efecto los datos son reveladores y demandan medidas específicas por parte de los actores públicos, siendo un paso determinante la consolidación de la igualdad a través de la eliminación del fuero y la consecuente facultad del Congreso de determinar sobre la declaración de procedencia.

En consecuencia, es importante señalar los efectos del proceso penal respecto de los servidores públicos que al día de hoy cuentan con fuero –Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado y Auditor Superior del Estado–, esto, considerando la prevalencia del principio de presunción de inocencia y sobre todo la relevancia de las atribuciones recaídas en dichos servidores, y las instancias que encabezan.

Al efecto se plantea que, en caso de iniciarse proceso penal en contra de las y los servidores públicos mencionados, como regla general se mantengan en el ejercicio del cargo hasta que se resuelva sobre su culpabilidad en sentencia



definitiva que imponga pena corporal, o en su defecto, se dicte prisión preventiva u otra medida cautelar que restrinja la libertad o impida el ejercicio del mismo. En este último caso, las medidas cautelares referidas no podrán ejecutarse tratándose de delitos culposos, al menos que se apruebe por mayoría absoluta de las y los diputados del Pleno.

Que en caso de ser condenado por pena corporal la separación del cargo sea definitiva, a excepción de los delitos culposos, cuando se conmute la sanción, atendiendo que en los mismos no existe la intención de atentar contra la legislación penal. De igual forma se plantea que la separación sea definitiva si es encontrado culpable por cualquier delito doloso, sin importar el tipo de pena impuesta, y es que en este último caso se atenta contra el principio de modo honesto de vivir al que estamos sujetos las y los ciudadanos y aspirantes a cargos públicos, el que además es requisito para ostentar dichas categorías.

De igual forma, se establece que cuando se sentencie a alguno de las y los servidores públicos descritos, no pueda beneficiarse del indulto, amnistía ni figura similar, tal y como actualmente ocurre dentro del régimen constitucional federal, por lo que dicho criterio representa una actualización para la incorporación de la reciente regulación de la amnistía, además de que sienta las bases a criterios o figuras similares que pudiesen derivarse a futuro.

Por otro lado, se elimina la figura de "delitos oficiales" actualmente dispuesta en el régimen constitucional. Lo anterior ya que no existía conceptualización ni claridad sobre la misma, ni sobre los supuestos de procedencia; por el contrario, se sobre legislaba con respecto a la procedencia del juicio político por responsabilidad frente al Estado. Además, se atentaba contra el marco legal con una figura superada por la propia legislación penal, así como por la creación de delitos de naturaleza administrativa, relacionados con la corrupción y el ejercicio indebido de funciones y recursos, además de la creación e implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción. En conclusión, los delitos oficiales ya no existen, sin embargo, en la Constitución local continúa su mención como reminiscencia de lo que fue un esquema más amplio de inmunidad procesal, hoy caduco por la distorsión que generaba en el sistema de distribución de competencias entre los distintos poderes, así como la inequidad que ocasionaba en materia de derechos procesales.

La eliminación del fuero no es una propuesta nueva. Para muestra, basta advertir que 16 entidades federativas han eliminado la inmunidad procesal penal de los



servidores públicos estatales y municipales y que, fuera de alguna arbitrariedad – propia de la mala comprensión de la realidad política- los resultados han sido positivos: la estabilidad, permanencia y continuidad de las funciones que deben ejercer los poderes públicos están garantizadas.

Debe indicarse también que es común la confusión sobre lo que debemos entender por Fuero, que es estrictamente el esquema de inmunidad procesal penal y otra protección que nuestra Constitución confiere específicamente a los parlamentarios: la inviolabilidad por las declaraciones que realicen en el ejercicio de su función. Ningún legislador o legisladora puede ser reconvenido, juzgado o sancionado de forma alguna en virtud de las expresiones que realice en el marco de su función parlamentaria. Protección íntimamente relacionada con la libertad de expresión, pero políticamente evolucionada para convertirse en un mecanismo que fomenta el control del poder, sin que ello pueda significar una represalia de naturaleza punitiva.

La inviolabilidad parlamentaria debe prevalecer conscientes de que su ejercicio demanda un equilibrio entre firmeza y mesura; precisa hablar con verdad, exigir, demandar, pero con respeto tanto del gobierno sobre cuyos actos se ejerce control legislativo, como del adversario político con el que se dialoga o discute. Respeto de las personas que ejercen los cargos, así como de los representados, los propios y los del interlocutor. Respeto, en suma, del derecho ajeno.

Finalmente, es importante precisar que como parte del derecho constitucional y legal de las y los diputados de presentar iniciativas y de participar en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, de manera colegiada se aprobaron modificaciones a los artículos 22, 41, 126 y 129, con el objeto de brindar mayor claridad a la conceptualización y aplicación de las reformas que se someten a consideración de la propia ciudadanía para su escrutinio y conocimiento pertinente.

Que en Sesión de fecha ocho de julio de dos mil veinte el Pleno de esta Soberanía en términos de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tuvo a bien aprobar la proposición reformativa al artículo 126 para quedar de la manera siguiente:

Artículo 126.- El Gobernador, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su



encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito.

Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 59, 57 fracción I, 61, 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN XIII DEL 57, EL 126 Y EL ARTÍCULO 129; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57, el 126 y el artículo 129; y se **DEROGAN** los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 22.- ...

I y II.- ...

III.- Por estar procesados por delito que merezca sanción corporal, desde la fecha en que aquella se ordene como medida cautelar o en resolución



firme, y por el término de su duración, con excepción de lo dispuesto en el artículo 126 de esta Constitución;

IV a VII.- ...

Artículo 41.- Es inviolable el recinto donde se reúnen las y los diputados a sesionar. La Presidenta o el Presidente del Congreso del Estado velará por el respeto del recinto, el de las y los integrantes de la legislatura, así como de la garantía de la inviolabilidad de las opiniones de las diputadas y los diputados.

Artículo 57.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político.

XIV a XXXV.- ...

Artículo 126.- El Gobernador, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito.

Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.



Artículo 127.- Derogado.

Artículo 128.- Derogado.

Artículo 129.- Cuando el Congreso del Estado reciba la resolución del Senado a que se refieren los artículos 110 párrafo segundo y 111 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá a separar de sus funciones al acusado o la acusada, notificando lo conducente a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales correspondientes, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las referencias dentro de la legislación y reglamentación local del fuero o inmunidad constitucional, de la declaración de procedencia o las que de ellas emanen, se entenderán como inexistentes y no surtirán efecto alguno.

QUINTO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que estas reformas y derogaciones han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forma parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.



DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
M I E M B R O

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
M I E M B R O

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
M I E M B R O

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
M I E M B R O

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
M I E M B R O

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
M I E M B R O

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
M I E M B R O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN XIII DEL 57 EL 126 Y EL ARTÍCULO 129; Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, se tuvo a bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, declarar aprobada la Minuta de Decreto, por virtud del cual se reforman el cuarto párrafo y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3; el acápito y las fracciones II y III del 20; el acápito del artículo 21; el acápito del 22; el acápito del 23, el 32; el 33; el 34, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 35, el 70, el primer párrafo del 83, el 87, el primer párrafo del artículo 102; y se adicionan el quinto párrafo al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 12; el inciso e) a la fracción I al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo invocado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta de Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman el cuarto párrafo y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3; el acápito y las fracciones II y III del 20; el acápito del artículo 21; el acápito del 22; el acápito del 23, el 32; el 33; el 34, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 35, el 70, el primer párrafo del 83, el 87, el primer párrafo del artículo 102; y se adicionan el quinto párrafo al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 12; el inciso e) a la fracción I al artículo 13, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 185 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

No.	MUNICIPIO
1.	ACATENO
2.	ACATLÁN
3.	ACATZINGO
4.	AHUACATLÁN
5.	AHUATLÁN
6.	AHUAZOTEPEC
7.	AHUEHUETITLA
8.	AJALPAN
9.	ALBINO ZERTUCHE
10.	ALJOJUCA
11.	ALTEPEXI
12.	AMIXTLÁN
13.	AQUIXTLA
14.	ATEMPAN
15.	ATLEQUIZAYÁN
16.	ATZALA
17.	ATZITZIHUACÁN

No.	MUNICIPIO
18.	ATZITZINTLA
19.	AYOTOXCO DE GUERRERO
20.	CALPAN
21.	CALTEPEC
22.	CAMOCUAUTLA
23.	CAÑADA MORELOS
24.	CAXHUACAN
25.	COATEPEC
26.	COATZINGO
27.	COHETZALA
28.	COHUECAN
29.	CORONANGO
30.	COXCATLÁN
31.	COYOMEAPAN
32.	CUAPIAXTLA DE MADERO
33.	CUAUTEMPAN



34.	CUAUTINCHÁN
35.	CUAUTLANCINGO
36.	CUAYUCA DE ANDRADE
37.	CUETZALAN DEL PROGRESO
38.	CUYOACO
39.	CHALCHICOMULA DE SESMA
40.	CHAPULCO
41.	CHIAUTLA
42.	CHIAUTZINGO
43.	CHICONCUAUTLA
44.	CHICHQUILA
45.	CHIGMECATITLÁN
46.	CHIGNAHUAPAN
47.	CHIGNAUTLA
48.	CHILA
49.	CHINANTLA
50.	DOMINGO ARENAS
51.	ELOXOCHITLÁN
52.	EPATLÁN
53.	ESPERANZA
54.	GENERAL FELIPE ANGELES
55.	GUADALUPE
56.	GUADALUPE VICTORIA
57.	HERMENEGILDO GALEANA
58.	HUAQUECHULA
59.	HUATLATLAUCA
60.	HUAUCHINANGO
61.	HUEHUETLA
62.	HUEHUETLÁN EL CHICO
63.	HUEHUETLÁN EL GRANDE
64.	HUEYAPAN
65.	HUEYTAMALCO
66.	HUITZILTEPEC
67.	IXCAMILPA DE GUERRERO
68.	IXTACAMAXTITLÁN
69.	IZÚCAR DE MATAMOROS
70.	JALPAN
71.	JOLALPAN
72.	JONOTLA
73.	JOPALA
74.	JUAN C. BONILLA
75.	JUAN GALINDO

76.	JUAN N. MÉNDEZ
77.	LAFRAGUA
78.	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
79.	LIBRES
80.	LOS REYES DE JUÁREZ
81.	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ
82.	MIXTLA
83.	MOLCAXAC
84.	NAUPAN
85.	NAUZONTLA
86.	NEALTICAN
87.	NICOLÁS BRAVO
88.	NOPALUCAN
89.	OLINTLA
90.	ORIENTAL
91.	PAHUATLÁN
92.	PALMAR DE BRAVO
93.	PANTEPEC
94.	PETLALCINGO
95.	PIAXTLA
96.	QUECHOLAC
97.	QUIMIXTLÁN
98.	SAN ANDRÉS CHOLULA
99.	SAN ANTONIO CAÑADA
100.	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
101.	SAN FELIPE TEOTLALCINGO
102.	SAN FELIPE TEPATLÁN
103.	SAN GABRIEL CHILAC
104.	SAN GREGORIO ATZOMPA
105.	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN
106.	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN
107.	SAN JOSÉ CHIAPA
108.	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN
109.	SAN JUAN ATENCO
110.	SAN JUAN ATZOMPA
111.	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
112.	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC
113.	SAN MATÍAS TLALANCALE
114.	SAN MIGUEL IXITLÁN



115.	SAN MIGUEL XOXTLA
116.	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES
117.	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS
118.	SAN PABLO ANICANO
119.	SAN PEDRO CHOLULA
120.	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA
121.	SAN SALVADOR EL SECO
122.	SAN SALVADOR EL VERDE
123.	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA
124.	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC
125.	SANTA CATARINA TLALTEMPAN
126.	SANTA ISABEL CHOLULA
127.	SANTIAGO MIAHUATLÁN
128.	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN
129.	SOLTEPEC
130.	TECALI DE HERRERA
131.	TECAMACHALCO
132.	TEHUACÁN
133.	TEHUITZINGO
134.	TENAMPULCO
135.	TEOPANTLÁN
136.	TEOTLALCO
137.	TEPANCO DE LÓPEZ
138.	TEPANGO DE RODRÍGUEZ
139.	TEPATLAXCO DE HIDALGO
140.	TEPEACA
141.	TEPEOJUMA
142.	TEPETZINTLA
143.	TEPEXCO
144.	TEPEYAHUALCO
145.	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC
146.	TETELA DE OCAMPO
147.	TETELES DE ÁVILA CASTILLO
148.	TIANGUISMANALCO

149.	TILAPA
150.	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ
151.	TLACUILOTEPEC
152.	TLACHICHUCA
153.	TLANEPANTLA
154.	TLAOLA
155.	TLAPACOYA
156.	TLAPANALÁ
157.	TLAXCO
158.	TOCHIMILCO
159.	TOCHTEPEC
160.	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
161.	TULCINGO
162.	TUZAMAPAN DE GALEANA
163.	TZICATLACOYAN
164.	VICENTE GUERRERO
165.	XAYACATLÁN DE BRAVO
166.	XICOTEPEC
167.	XICOTLÁN
168.	XOCHIAPULCO
169.	XOCHILTEPEC
170.	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ
171.	XOCHITLÁN TODOS SANTOS
172.	YAONAHUAC
173.	YEHUALTEPEC
174.	ZACAPALA
175.	ZACAPOAXTLA
176.	ZACATLÁN
177.	ZAPOTITLÁN
178.	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ
179.	ZARAGOZA
180.	ZAUTLA
181.	ZIHUATEUTLA
182.	ZINACATEPEC
183.	ZONGOZOTLA
184.	ZOQUIAPAN
185.	ZOQUITLÁN



a) Armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estipular la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en la función pública.

Las mujeres, en diferentes partes del mundo, han vivido asimetría, opresión, exclusión estructural, histórica y sistemática de los ámbitos reales del poder, esto es, los espacios de toma de decisiones; esta situación abonó al cuestionamiento de la democracia liberal emprendida por la teoría feminista, que también logró visibilizar que no existen los ciudadanos de género neutro¹. Las definiciones de la norma han estado pensadas y construidas en y desde lo masculino; sin embargo, los defensores del liberalismo justificaban que no había tal exclusión puesto que se hablaba de ciudadanos abstractos, de lo universal; no obstante "la experiencia evidencia que el trato igual en el que se sustenta la igualdad de *jure* entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género"².

Para la última década del siglo XX, Phillips, argumentó que la democracia se tenía que reconceptualizar a partir de reconocer la diferencia entre los sexos y que mientras se mantuviera una discrepancia entre la proporción de mujeres del electorado y la proporción de mujeres elegidas, había prueba suficiente de que la sociedad estaba sexualmente ordenada. A principios de esta misma década en la que Phillips esbozó la necesidad de la *Paridad*, se llevó a cabo en Atenas (1992) la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", en la que se propuso que la democracia exigía la *Paridad* en la representación y en la administración de las naciones, en tanto que las mujeres representaban más de la mitad de la población; de esta forma el concepto de *Paridad* comenzó a incursionar en conferencias y foros internacionales. En los albores del siglo XXI la *Paridad*, entendida como "la igual representación de mujeres y hombres en la decisión pública, y en particular en las asambleas políticas"³ se incorpora por primera vez en la normatividad de diferentes naciones, la primera de ellas fue Francia (2000), seguida de once países que lo hicieron entre los años de 2002 y 2014⁴.

Georgina Cárdenas⁵ refiere que en el caso mexicano, si bien las mexicanas lograron el derecho al sufragio en el ámbito local en 1947 y a nivel federal en 1953, transcurrieron muchos años de lucha del movimiento amplio de mujeres y feminista, así como de mujeres militantes de partidos políticos, para que su crítica, apoyada en la teoría feminista, sobre la desigualdad estructural entre mujeres y hombres y sus efectos en la escasa representación femenina tuviera incidencia real legislativa y se incorporara en el marco normativo el principio de *Paridad*, acontecimiento que se logró a nivel federal hasta 2014.

Cabe señalar que durante la década de 1990, los procesos de transición democrática en

1 Phillips, A. (1996). *Género y teoría democrática* (Programa Universitario de Estudios de Género Instituto de Investigaciones Sociales Ed.). México: UNAM.

2 Medina, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. In (pp. 124). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf, 17 de mayo de 2019.

3 Bataille, P. & Gaspard, F. (2000). *Cómo las mujeres cambian la política y por qué los hombres se resisten* (Ediciones de La Flor Ed.). Argentina.

4 Bélgica (2002), España (2007), Ecuador (2008), Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Nicaragua (2010), Kenia (2010), Senegal (2010), Túnez (2011), Honduras (2012), México (2014), (Albaine, 2014)

5 Cárdenas G. (2019). Campañas paritarias en las alcaldías, la carente e insustancial agenda política de género, en prensa.



América Latina y en México generaban la expectativa de una mayor inclusión social; sin embargo, el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones se mantenía en niveles bajos⁶.

Las cuotas son el antecedente de la paridad de género, fueron utilizadas como una herramienta que posibilitó lograr un incremento de la presencia de las mujeres. Según De Barbieri⁷, el aumento de la proporción de mujeres tenía como antecedente el hecho de que la sociedad mexicana había atravesado un proceso de 30 años de movilizaciones, propuestas y cambios con saldos coyunturales positivos y acumulados; de esta forma, las mujeres traspasaban el umbral de las minorías simbólicas y se empezaban a constituir como "minoría activa".

En México, el poder político se encuentra estratificado en niveles, y el ámbito legislativo ha tenido una tendencia más clara hacia la pluralidad de género, en comparación con los otros estratos⁸. La situación es diferente en los poderes ejecutivos y judiciales tanto de la federación como de los estados de la República; en este espacio el cambio es más lento.

La paridad en este nivel de gobierno se vive por algunos actores políticos hombres desde la incomodidad, porque no se ha logrado sensibilizar a la sociedad en su conjunto de la importancia del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres; asimismo, se ha documentado que, entre más alto o escaso es el cargo, las posibilidades de las mujeres de alcanzar un lugar disminuyen⁹.

De acuerdo con Cárdenas¹⁰, el movimiento feminista, junto con académicas, políticas y organismos internacionales, cuestionaron la exclusión de las mujeres del poder político. El reclamo no se centró solo en hacer efectivo el derecho de las mujeres a acceder a puestos de elección, sino en problematizar la manera en que esa igualdad de derecho (formal) contemplada en la ley era una figura abstracta que no se traducían en una efectiva participación y representación política de las mujeres, es decir, en igualdad de hecho (sustantiva). Así, ante la escasa presencia femenina en los espacios de toma de decisiones, se establecieron una serie de estrategias, conocidas como acciones afirmativas, que buscaron abordar la condición de género para garantizar una verdadera inclusión democrática. Así en la década de 1990, se empezó a discutir y a incorporar el sistema de cuotas; "entre 1991 y 2013, quince naciones latinoamericanas emplearon la estrategia de las cuotas" (Archenti y Tula, 2014, p. 49)¹¹, medida que tuvo diferentes alcances, pero que en general resultó efectiva para la incorporación de mujeres, quienes a su vez incluyeron temáticas de género en la agenda legislativa y pública¹².

6 Gúezmes, Ana. (2003). La presencia femenina en los espacios de poder en México y América Latina en el contexto de la descentralización. *Cuicuilco*, 10(27), 17-32.

7 De Barbieri, Teresita. (2003). *Género en el trabajo parlamentario: la legislatura mexicana a fines del siglo XX*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

8 Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.

9 Ciminotti, Mariana, Page, María, Zárate, Soledad, y Bucciarelli, María. (2018). ¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires (documento). Buenos Aires: Centro de Implementación de las Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento.

10 Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.

11 Archenti, Néilda, y Tula, María. (2014). *Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina. Los casos de Bolivia y Ecuador*. *América Latina Hoy*, 66, 47-68. doi:<http://dx.doi.org/10.14201/alh2014664768>, recuperado 16 de mayo de 2019.

12 *ibid.*



Cárdenas¹³ refiere que en México se emprendieron acciones institucionales que buscaban disminuir la brecha de género e incrementar la presencia de mujeres en las candidaturas. En 1993, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) una recomendación en ese sentido para los partidos políticos. Tres años después, en 1996, como no se cumplía con la normatividad, se modificó el artículo 22 transitorio del COFIPE, el cual recomendaba que los partidos no tuvieran más de 70% de candidaturas del mismo sexo; no obstante, el carácter de recomendación no sancionaba a quien no la cumpliera. En 2002, se aprobó una cuota que se aplicaba a la lista de candidatos propietarios y de representación proporcional, la cual se debía integrar por segmentos de tres candidaturas, una de las cuales debía ser de distinto sexo. Asimismo, se incluyeron sanciones en caso de incumplimiento, entre ellas la imposibilidad de registrar candidaturas.

Hacia 2008, la cuota de género se incrementó a 60/40, pero mantenía la excepción en las candidaturas de mayoría relativa como resultado de un proceso de elección democrático que estuviera contemplado en los estatutos de los partidos.

Puebla fue adoptando e implementando de manera progresiva las medidas afirmativas. En el año 2000 se emitió el Decreto por el cual se creaba el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, donde por primera vez se estableció una cuota para la postulación a candidaturas dentro de los partidos políticos que marcaba un 75/25 para candidaturas de un mismo género, lo que representaba para ese momento lograr un 25% de candidaturas para las mujeres. Posteriormente entre los años 2009 y 2012 las cuotas oscilaron entre 65/35 y 60/40 que representó una participación de las mujeres en las candidaturas de entre el 35 % y el 40 %.

El 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia, identificada con el expediente SUP-JDC-12624/2011, que estableció los criterios para la integración de las listas de representación proporcional de los partidos políticos conocida como la sentencia "antijuanitas"¹⁴. Sentencia que fue parte-aguas en el proceso de construcción de la participación de las mujeres y que dio visibilidad de las condiciones adversas en las que participan las mujeres de la política.

Sin duda, en el país, como en el estado de Puebla, las cuotas de género contribuyeron a un incremento de mujeres en las candidaturas; Puebla introdujo una reforma al artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo que los partidos políticos no podrán postular candidatos en un porcentaje menor al cincuenta por ciento de fórmulas de un mismo género, vigente hasta la fecha con la cual se hace valer el Principio de Paridad que hoy es una realidad en la

¹³ Cárdenas G. (2018). *El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017*, Debate Feminista 57: 83-107.

¹⁴ Montoya, R. (2014). *La paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales*, Ensayos: 149-166.



Constitución General de la República Mexicana.

Sin embargo, la democracia seguía en deuda con las mujeres que representan, en promedio, más de la mitad de la población en los municipios de México. Así, para 2014 se hicieron una serie de reformas políticas a nivel federal: se modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece la *Paridad de Género* para que las mujeres se encuentren representadas equitativamente en las candidaturas del legislativo federal¹⁵.

Desde el 2014 que entró en vigencia el Principio de Paridad en el país, se empezaron a reflejar avances significativos en la inclusión de las mujeres en la vida política del país. Por ejemplo, en las elecciones de 2009, el Congreso Federal expresamente en la Cámara de Diputados, estuvo integrado por 28 % de mujeres y 72 % de hombres; en el 2012, se integró con 37 % de mujeres y 63 % de hombres; en 2015, su composición su 42.40 % de mujeres y 57.6 % de hombres, y la actual legislatura se encuentra integrada por un 48.3 % de mujeres y 51.7 % de hombres¹⁶.

En Puebla de manera lenta las mujeres han ocupado el cargo de Diputadas en el Congreso del Estado de Puebla, desde la primera en la década de los sesenta, Esperanza Ramos de Naranjo, hasta la aplicación del Principio de Paridad en 2018. Las mujeres ocupan el 46.4 por ciento de las curules lo que significa un avance histórico en la participación política de las mujeres en Puebla¹⁷.

Ahora bien, pese al avance significativo en nuestro marco jurídico, aún persiste una notable desigualdad por motivos de género, uno de ellos justamente es el relativo a la situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos de toma de decisión de las esferas de los otros Poderes del Estado mexicano y como consecuencia del poblano, de ahí que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en tres dimensiones de la vida política y pública, en donde es necesario afirmar sus derechos:

- a) Votaren todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*¹⁸

¹⁵ *Ibíd.*

¹⁶ http://siti.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php consultado 26 de mayo, 16:40 horas.

¹⁷ <https://www.milenio.com/estados/participacion-mujeres-politica-puebla-media-nacional> consultado 27 de mayo, 20:36 horas.

¹⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf consultado 26 de mayo, 17:04 horas.



Destaca también lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la CEDAW, “las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”¹⁹

Sin embargo, todas las reformas anteriores no son suficientes, si consideramos que no han incidido de la misma manera en los tres poderes, por lo que para garantizarla, el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *Paridad de Género*.²⁰

De ahí que, con la finalidad de cumplir con el derecho y la obligación de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 06 de junio del 2019, se propone dar un paso más hacia la democracia paritaria en Puebla, al establecer en la Constitución Política del Estado de Puebla, la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad de género en la función pública.

b) Eliminar el método previsto en la fracción III del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, referente a la asignación de diputaciones por el principio de primera minoría.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, la ciudadanía, mediante el voto, decide quien los representará en el ejercicio del poder público; por lo que es fundamental que en los congresos locales se encuentren debidamente representados los diversos grupos sociales.

Para lograr lo anterior, nuestro país ha adoptado un sistema electoral mixto, que combina diferentes principios para elección de las ciudadanas y los ciudadanos que representarán a todos los mexicanos, entre los que se encuentran el principio de mayoría relativa, el principio de representación proporcional y el principio de primera minoría.

Sin embargo, para que estos principios sean efectivos para la representación de todas las fuerzas políticas en los congresos locales, se deben considerar diferentes factores como el número de distritos, la densidad poblacional, la pluralidad de partidos políticos locales, entre otros, de no aplicarse correctamente se podría ver afectada desproporcionadamente la participación política de algunas minorías.

En cuanto a la conformación de las legislaturas de los estados, la Constitución Política

¹⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_n_de_la_Violencia_Politic_a_23NOV17.pdf consultado 26 de mayo, 18:11 horas.

²⁰ Dictamen de las Comisiones unidas de puntos constitucionales: para la igualdad de género y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Recuperado de http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf, el 18 de mayo de 2019.



de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción II, tercer párrafo lo siguiente:

Artículo 116:

... (...)

II.- ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

De lo anterior se desprende que los Congresos Locales deberán integrarse de conformidad con un tipo de sistema electoral mixto de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mismos que son garantizados en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al respecto, conviene precisar que no existe obligación por parte de los Estados de seguir reglas específicas para efectos de la reglamentación de los principios aludidos en el artículo 116 fracción II de nuestra Carta Magna, por lo que las legislaturas locales cuentan con la libertad configurativa para legislar respecto al procedimiento mediante el cual se asignarán los escaños por el principio de representación proporcional.²¹

Dicho principio, fue introducido a nuestro sistema electoral a partir de la reforma constitucional de 1963 y ha demostrado garantizar el acceso a la participación política de diversas ideologías y corrientes de opinión que cuentan con el apoyo de la ciudadanía, evitando con ello ser excluidas por las corrientes políticas mayoritarias.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, persigue como objetivos primordiales: la participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, según su representatividad; una representación aproximada al porcentaje de votación total de cada partido; evitar un alto grado de

²¹ Época: Novena Época, Registro: 160758, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Tomo 1, Octubre de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 67/2011, Página: 304.



sobrerrepresentación de los partidos dominantes; garantizar en forma efectiva el derecho de participación de las minorías y evitar los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.²²

Como se desprende del criterio emitido por el máximo tribunal del país, el sistema de representación proporcional permite que la cantidad de votos obtenidos por un partido político corresponda de manera equitativa al número de curules a los que pueda acceder, sin excluir a los grupos minoritarios, lo que no sucede con el principio de primera minoría o también conocido como el método del gran perdedor.

En el ámbito local, la Constitución de nuestro Estado establece en su artículo 35 los mecanismos para la asignación de escaños por el principio de representación proporcional, tomando relevancia la fracción III, materia del presente Dictamen, cuyo texto vigente establece:

Artículo 35. La Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

(...)

II.-

III.- El Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus Candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, la primera Diputación le será asignada a la fórmula de candidatos del partido político que, por sí mismo, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio. En las asignaciones subsecuentes, a que tuvieren derecho los partidos políticos, se seguirá el orden que tuviesen los Candidatos en las listas correspondientes;

Bajo esta tesis, se observa que dicha fracción establece que previo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se le asignará una diputación a la fórmula de candidatos del partido político que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y que no hubiese obtenido la constancia por dicho principio, es decir, al segundo lugar también denominado como “primera minoría” o “gran perdedor”.

Que mediante el método de primera minoría o gran perdedor se le está dando otra

22 Época: Novena Época, Registro: 195152, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Noviembre de 1998, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 69/98, Página: 189



oportunidad a una fuerza política que ya contendió por el principio de mayoría relativa y que no obtuvo los votos suficientes para obtener la constancia por dicho principio y a su vez se le está quitando una oportunidad de representación a otra fuerza política, con una visión diferente acerca de la realidad política y social. En efecto, la fórmula actualmente establecida en el artículo 35 fracción III de la Constitución local, puede impedir la participación de las corrientes políticas minoritarias al interior del Congreso del Estado, contrarrestando lo que se busca mediante el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 59, 57 fracción I, 61, 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL CUARTO PÁRRAFO Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3; EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES II Y III DEL 20; EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 21; EL ACÁPITE DEL 22; EL ACÁPITE DEL 23, EL 32; EL 33; EL 34, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 35, EL 70, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 83, EL 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102; Y SE ADICIONAN EL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; EL INCISO E) A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el cuarto párrafo y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3; el acápite y las fracciones II y III del 20; el acápite del artículo 21; el acápite del 22; el acápite del 23, el 32; el 33; el 34, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 35, el 70, el primer párrafo del 83, el 87, el primer párrafo del artículo 102; y se **ADICIONAN** el quinto párrafo al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 12; el inciso e) a la fracción I al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- ...

...

...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.



La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable

I. y II.- ...

III. Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.**

...

...

IV. y V.- ...

Artículo 12.- ...

I. a XIII.- ...

...

La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres, salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.

Artículo 13.-

...

I.- ...

a) a d) ...

e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos,



observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

II. a VIII.- ...

Artículo 20.- Son prerrogativas de **la ciudadanía** del Estado:

I.- ...

II.- Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro **de candidaturas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la **ciudadanía** que **solicite** su registro de manera independiente y **cumpla** con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Poder ser **nombrada** para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV. y V.- ...

Artículo 21.- Son obligaciones de **la ciudadanía** del Estado:

I. a IV.- ...

Artículo 22.- Los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía se suspenden:**

I. a VII.- ...

Artículo 23.- Los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía** se pierden:

I. a III.- ...

Artículo 32.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de **Diputadas y Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO"**.

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 **Diputadas y Diputados** electos **según** el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y hasta 15 **Diputadas y Diputados** que serán electos **según** el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

Artículo 34.- Por cada **Diputada o** Diputado propietario se elegirá un suplente.



Artículo 35.- La Elección de **Diputadas y** Diputados por el principio de representación proporcional, **se sujetará al principio de paridad de género y a lo** que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

I.- ...

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean **atribuidos** Diputados por el de representación proporcional **según el mecanismo descrito en la ley.**

III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen **las candidatas y** candidatos en las listas correspondientes, **las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

IV. a V.- ...

Artículo 70.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en **una sola persona** que se denominará "**GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**".

Artículo 83.- La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, **y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales** que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá, además:

I. y II.- ...

...

...

...

Artículo 87.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de **Magistradas**



y Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, **mismos** que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.

La ley establecerá las formas y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.** Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como en los Ayuntamientos del Estado, será aplicable para quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.



Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá, en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en este decreto.

QUINTO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara que estas reformas y adiciones han sido aprobadas en términos de las disposiciones constitucionales aplicables y forma parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
M I E M B R O

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
M I E M B R O

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
M I E M B R O



DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
M I E M B R O

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
M I E M B R O

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
M I E M B R O

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
M I E M B R O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL CUARTO PÁRRAFO Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3; EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES II Y III DEL 20; EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 21; EL ACÁPITE DEL 22; EL ACÁPITE DEL 23, EL 32; EL 33; EL 34, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 35, EL 70, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 83, EL 87, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 102; Y SE ADICIONAN EL QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12; EL INCISO E) A LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS EN LA SESIÓN



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el estado de Puebla la Dirección General de Protección Civil es el Organismo de la Administración Pública Estatal encargado de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil en el Estado de Puebla; dicho Sistema Estatal tiene como fin el de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.¹

Dentro de su misión tiene la protección de la sociedad poblana en su persona y bienes patrimoniales implementando acciones de prevención y de apoyo frente a contingencias para garantizar la protección de su persona y sus bienes.

Por la ubicación geográfica, el territorio poblano se encuentra en el Eje Neovolcánico Transversal. El clima es distinto entre regiones, y va del frío de las altas montañas al cálido semidesierto de la Mixteca. Esta geografía provoca que los desastres naturales y emergencias hidrometeorológicas sean recurrentes en la entidad, por ejemplo:

¹ Dirección General de Protección Civil en www.proteccioncivil.puebla.gob.mx



La Tormenta tropical no.11, en Octubre de 1999, causo una Depresión tropical que provoca la muerte de 341 personas y casi 400 mil damnificados en los estados de Puebla, Tabasco, Veracruz e Hidalgo. En Puebla, un alud sepultó varias casas de la colonia la Joya de Teziutlán

La Tormenta Tropical "Earl", afectó a los municipios de la Sierra Norte poblana causando decenas de víctimas y la necesidad de reubicar a cientos de familias serranas.

En esta ocasión fue la mixteca poblana la que resultó severamente afectada la tarde noche del pasado martes 7 de julio de 2020 cuando se registro una intensa lluvia que originó el desbordamiento del río Tetelcingo, causando afectaciones en viviendas, caminos y vehículos particulares en las comunidades de San Vicente Boquerón y Tetelcingo del municipio mixteco de Acatlán.

Dicha precipitación no reportó pérdidas humanas, sin embargo las pérdidas materiales si son evidentes en las localidades.

En este sentido, la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) reportó que las lluvias del día 7 de julio en el Estado de Puebla fueron consideradas de Fuerte a muy fuerte con un promedio estatal de 62 mm.

Por lo anterior, y con base al artículo 50 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de Puebla, que a letra dice: *El Gobernador del Estado, en los casos de emergencia o desastre en el Estado o en parte de su territorio, podrá emitir la declaratoria correspondiente, independientemente de lo que al respecto señala la Ley General de Protección Civil.*

Así como, el artículo 52 de la misma ley que manifiesta que: *Una vez emitida la declaratoria de emergencia o desastre por el Ejecutivo Estatal o Federal, con base en el diagnóstico correspondiente de las zonas afectadas, la Unidad solicitará la aplicación de los recursos del Fondo de emergencias o desastres a la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normatividad aplicable.*

Se presenta este Punto de Acuerdo con la siguiente proposición.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Solicitar al Gobierno del Estado de Puebla, para que se declare zona de emergencia y una vez realizado el conteo de daños a vivienda y pérdidas materiales, se pueda acceder al fondo de emergencia y desastres de la Secretaria de Planeación y Finanzas y se pueda auxiliar a la población a recuperar su patrimonio perdido.



PUNTO DE ACUERDO

UNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Gobierno del Estado para que con base en las atribuciones del artículo 50 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, declare a la zona afectada por las lluvias torrenciales zona de emergencia.

SEGUNDO.- Se solicita a la asamblea la dispensa del trámite legislativo, por ser un asunto urgente y de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JULIO DE 2020

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veinte, el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta, a las autoridades de salud representadas en el Estado de Puebla, tales como IMSS, ISSSTE, ISSSTEP y los servicios de la Dirección General de los Servicios de Salud en el Estado, a brindar atención prioritaria a grupos vulnerables, tales como personas de la tercera edad o pacientes con síndrome de Down, ante la pandemia por SARS Cov2 (COVID-19).”*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a las distintas Instituciones de salud pública que se encuentran en el Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a grupos vulnerables, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población al ser aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, y son susceptibles de mayores complicaciones, ocasionado por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19)



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, una nueva cepa de Coronavirus, denominado SARS-Cov-2 (COVID-19) fue detectada en la ciudad de Wuhan en China.

Que el contagio producido por el Virus, denominado SARS-Cov-2 (COVID-19) se manifiesta por síntomas que incluyen fiebre, tos, dolor de cabeza y sensación de falta de aire. En algunos casos también puede haber trastornos digestivos como diarrea y dolor abdominal.

Que en casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Los casos más graves generalmente ocurren en personas adultas mayores o que padecen alguna enfermedad crónica, como enfermedades del corazón, del pulmón o inmunodeficiencias.

Que actualmente en el mundo al día seis de junio del año en curso, se reportan más de seis y medio millones de contagios y más de trescientas noventa mil defunciones a consecuencia de esta enfermedad.

Que en nuestro país el primer caso corroborado del virus SARS-Cov-2 (COVID-19) se detectó el pasado veintiseis de febrero del año en curso. En la actualidad, se reportan más de ciento trece mil personas infectadas y más de trece mil quinientas defunciones por este Virus.

Que en el Estado de Puebla la cifra a esa fecha supera los tres mil seiscientos contagios en ciento veintiséis municipios y más de quinientas sesenta defunciones, por esta pandemia.

Que en lo que se refiere a población en vulnerabilidad, de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) en los últimos 10 años la población del Estado de Puebla mayor a los 60 años ha crecido más de un 37%. De acuerdo con las estimaciones de envejecimiento, el número de personas adultas mayores en el año dos mil nueve era de 497 mil 749 personas, sin embargo, para este año la proyección es de 681 mil 418, lo que representa un aumento del 36.9% en la última década.

Que mediante un comparativo se observa que, de acuerdo a la proyección, en el año dos mil nueve hubo un total de 566 personas en Puebla con más de 100 años,



mientras que en el año dos mil diecinueve, hubo un aumento a 750. Al ampliar la proyección al año dos mil cincuenta, se observa que el Estado tendrá un aproximado de 2 mil 460 personas con más de 100 años.

Que para este momento, la población en el Estado de Puebla, mayor a los 65 años, y por tanto de mayor riesgo ante la pandemia del Virus SARS-Cov-2 (COVID-19) supera el 8% del total estatal, lo que se puede traducir en un incremento exponencial en los últimos diez años, pero sobre todo en un escenario de riesgo mayor para esa población ante el Virus SARS-Cov-2 (COVID-19), lo que sugiere una atención de salud más efectiva ante la crisis sanitaria que enfrentamos.

Que por su parte, a nivel nacional se estima al menos 150 mil personas con Síndrome de Down, y en el Estado de Puebla uno de cada 700 niñas y niños, nace con este Síndrome.

Que desde la creación del Hospital para el Niño Poblano se han atendido a más de 3000 familias con pacientes de síndrome de Down.

Cabe señalar, que en ocasiones, el síndrome de Down, viene acompañado de cardiopatías, problemas de hipertensión, renales entre otros.

Que ambos segmentos de la población, poseen alto riesgo de sufrir las consecuencias del Virus SARS-Cov-2 (COVID-19). Actualmente han ocurrido defunciones de estos segmentos como el caso de Huimanguillo, Tabasco donde una menor con síndrome de Down y cardiopatía, falleció a los dos años de edad, siendo con esto, la persona más joven en morir por el Virus SARS-Cov-2 (COVID-19), en el país.

Es importante mencionar que el Gobierno de la República emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que fue publicado y entró en vigor el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Que en dicho Acuerdo, en su artículo 2 inciso a), establece entre otras cuestiones que entre los grupos de personas con riesgo o vulnerables a desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa de ella, se incluyen adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*,



obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a personas con riesgo o grupos vulnerables, tales como adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con síndrome de Down, personas con enfermedades crónicas no transmisibles como: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca, o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población, aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, siendo susceptibles de desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, a que brinden atención prioritaria a personas con riesgo o grupos vulnerables, tales como adultos mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con síndrome de Down, personas con enfermedades crónicas no transmisibles como: hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca, o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, a efecto de atenuar el riesgo de complicaciones en estos segmentos de la población, aquejados por patologías preexistentes que merman su salud, siendo susceptibles de desarrollar la enfermedad grave y/o morir a causa del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



ATENTAMENTE
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



ATENTAMENTE
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DELEGADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE BRINDEN ATENCIÓN PRIORITARIA A PERSONAS CON RIESGO O GRUPOS VULNERABLES, TALES COMO ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS, MUJERES EMBARAZADAS O EN PERIODO DE LACTANCIA, MENORES DE 5 AÑOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN, PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES COMO: HIPERTENSIÓN ARTERIAL, PULMONAR, INSUFICIENCIA RENAL, LUPUS, CÁNCER, *DIABETES MELLITUS*, OBESIDAD, INSUFICIENCIA HEPÁTICA O METABÓLICA, ENFERMEDAD CARDIACA, O CON ALGÚN PADECIMIENTO O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO QUE LES GENERE SUPRESIÓN DEL SISTEMA INMUNOLÓGICO, A EFECTO DE ATENUAR EL RIESGO DE COMPLICACIONES EN ESTOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, AQUEJADOS POR PATOLOGÍAS PREEXISTENTES QUE MERMEN SU SALUD, SIENDO SUSCEPTIBLES DE DESARROLLAR LA ENFERMEDAD GRAVE Y/O MORIR A CAUSA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19).



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al Secretario de Educación Pública con el fin de impulsar políticas públicas que fomenten la educación sexual desde la educación inicial con el fin de evitar los embarazos no deseados”*
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones impulsen políticas públicas a efecto de fomentar la educación sexual entre los estudiantes de los distintos niveles educativos, con el objeto de evitar embarazos no deseados en las jóvenes de nuestra Entidad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que durante el año de dos mil dieciocho, la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) atendió un total de 16 mil 500 embarazos, de los cuales el 10 %, se presentaron en adolescentes de 12 a 19 años de edad.¹

Que en ese contexto, el seis de diciembre de dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de esta Soberanía por virtud del cual se reformó el artículo 342 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece la reducción de la amenaza penal de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.

Que en virtud de lo anterior, es atribución del Estado impartir educación sexual, con el fin de dar a conocer a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a que conozcan su cuerpo y su sexualidad en las diferentes etapas de la vida y de su desarrollo físico y psicológico, así como los medios preventivos de un embarazo que se pueden utilizar, para que en su momento no lleguen a realizarse un aborto.

Que también es facultad del Estado proveer a la población de medios para evitar el embarazo no deseado, sin perjudicar la salud de las personas, es decir que además de la entrega de anticonceptivos gratuitos a la ciudadanía, se informe sobre su riesgo, uso, beneficios y posibles contraindicaciones.

Que teniendo una buena educación sexual desde temprana edad no solo se evita embarazos no deseados, sino que previene otras situaciones relacionadas con la sexualidad de los menores, que en su momento dañan su integridad y su desarrollo humano y emocional, así como enfermedades que en muchas ocasiones son causadas por la ignorancia en los temas sexuales.

Que de acuerdo al documento Agenda Sectorial para la Educación Sexual Integral en Sexualidad con énfasis en la prevención del embarazo en adolescentes 2015-2018 de la Secretaría de Educación Pública, se acepta la necesidad de adoptar un programa oficial que vaya en contra de todo tipo de discriminación, incluida la de género.²

¹ <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/puebla-10-embarazos-reporta-imss-adolescentes>

² <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-358-trabaja-sep-en-la-educacion-integral-en-sexualidad?state=published>



Que dicha Agenda garantiza una educación integral en sexualidad, para impulsar y fortalecer el desarrollo sicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, así como también garantiza ambientes de convivencia basada en los principios de igualdad en la diversidad, conforme a los objetivos de la política educativa.

Que en ese contexto, las visiones sobre la educación sexual que plantea la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF) contrastan de manera importante. Mientras la primera apuesta por la apertura y diversidad a partir de información científica, la segunda rechaza incluir conceptos como homosexualidad en las escuelas públicas para dejar esas enseñanzas en el seno del hogar.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones promuevan políticas públicas en materia de sexualidad para los estudiantes de los niveles básico y media superior, a efecto de impulsar y fortalecer el desarrollo sicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar embarazos no deseados entre las jóvenes de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las Secretarías de Salud y de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones promuevan políticas públicas en materia de sexualidad para los estudiantes de los niveles básico y media superior, a efecto de impulsar y fortalecer el desarrollo sicosexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el objeto de evitar embarazos no deseados entre las jóvenes de nuestra Entidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROMUEVAN POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEXUALIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, A EFECTO DE IMPULSAR Y FORTALECER EL DESARROLLO SICOSEXUAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, PROMOVRIENDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, CON EL OBJETO DE EVITAR EMBARAZOS NO DESEADOS ENTRE LAS JÓVENES DE NUESTRA ENTIDAD.



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de junio de dos mil veinte, las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Liliana Luna Aguirre, Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Nancy Jiménez Morales, Presidenta y Vocales de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por Covid-19, así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*, misma que contó con las adhesiones de la Diputada y los Diputados María Del Rocío García Olmedo Raúl Espinosa Martínez, Nibardo Hernández Sánchez y Javier Casique Zárate.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y



erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio del interés superior de la niñez, mismo que tiene como objetivo principal, garantizar de manera plena los derechos de las niñas, niños y adolescentes; con la finalidad de que se satisfagan todas sus necesidades, como lo son la alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y una vida libre de violencia.

Que en este mismo sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su numeral 2º, refiere que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre cuestiones debatidas que involucren niñas, niños y adolescentes, es por ello que, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones, con la finalidad de que siempre sea salvaguardado su interés superior, derechos humanos y garantías individuales.

Que además, el ordenamiento jurídico referido con anterioridad, en su artículo 13, contempla, entre otros derechos, de las niñas, niños y adolescentes, los siguientes:

- Derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a la no discriminación;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Que aunado a lo anterior, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce, en su numeral 8º, que el Estado y los Municipios, tienen como obligación impulsar una cultura de respeto, promoción y protección de niñas,



niños y adolescentes, con la finalidad no de vulnerar a los mismos en todos los sectores de la sociedad.

Que en este contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México forma parte, tiene como principal característica, proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; así como establecer la obligación de todas las instituciones públicas y privadas para implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y violencia, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Que tomando en consideración lo antes señalado, es evidente que las autoridades, en los tres niveles de gobierno, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir y sancionar las conductas violentas en contra de niñas, niños y adolescentes, así como que se les repare el daño a los mismos lo antes posible¹.

Que además, de conformidad con lo que se encuentra previsto en la legislación de la materia, es obligación de las autoridades, el adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que éstas puedan lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana; en este sentido, dicha recuperación, se debe de llevar a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Que desgraciadamente, la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes es un tema preocupante a nivel mundial, debido a que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, hasta 1000 millones de niñas y niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo, han sido víctimas de abuso físico, sexual, emocional o de abandono los últimos años, violencia que a su vez afecta la salud y bienestar de las y los menores a la largo de su vida, generando graves consecuencias, como son, por citar algunas, las siguientes²:

- Trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso: La exposición a la violencia a una edad temprana puede perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes, tanto del sistema nervioso como de los sistemas endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico, con consecuencias que duran toda la vida. Por tanto, pueden verse afectados el desarrollo cognitivo y el rendimiento académico y profesional;
- Conductas de riesgo para la salud: Las y los niños expuestos a la violencia y a otras circunstancias adversas tienen muchas más probabilidades de fumar, hacer un

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/una-vida-libre-de-violencia-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>, consultada el doce de mayo de dos mil veinte.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>, consultada el doce de mayo de dos mil veinte.



consumo nocivo de drogas y bebidas alcohólicas, así como de presentar tasas más altas de ansiedad, depresión, otros problemas de salud mental y suicidio;

- Embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre ellas, la infección por VIH;
- El aumento del riesgo de enfermedades cardiovasculares, como cáncer, diabetes y otros problemas de salud; y
- Pérdida de oportunidades, tales como el abandono de los estudios, más dificultades para encontrar y mantener un empleo en la edad adulta y más riesgo de ser víctimas o autores de agresiones interpersonales o autoinfligidas en una etapa posterior de su vida.

Que en México, el 62% de las y los niños han sufrido maltrato, en algún momento de su vida, 5.5% ha sido víctima de violencia sexual y un 16.6% de violencia emocional. Atendiendo a esta situación, es que la Organización de las Naciones Unidas indica que México se ubica en el sexto lugar de violencia infantil en América Latina, al tener un alto número de homicidios de menores, ya que tan solo en los últimos casi 25 años, murieron asesinados diariamente 2 niños o adolescentes, menores de 14 años³.

Que en este tenor, queremos precisar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha dejado en claro que, el poner fin a la crisis que actualmente estamos viviendo por el SARS-CoV-2 (COVID-19), ha requerido que en todos los países del mundo se tomen medidas sanitarias y de previsión necesarias, tales como el cierre de escuelas y la restricción de actividades al aire libre, sin embargo, para muchas niñas, niños y adolescentes en cuarentena, quedarse en casa conlleva ciertos riesgos, como es la falta de juego, el uso excesivo de pantallas o la alimentación poco saludable; pero por desgracia, para otros el riesgo es mucho mayor.

Que de esta forma, es que la UNICEF calcula que a nivel mundial cerca de 300 millones de niñas y niños de 2 a 4 años de edad, han sido víctimas de algún tipo de disciplina violenta de forma habitual, y que 9 de cada 10 adolescentes que fueron forzadas a mantener relaciones sexuales conocían a su agresor; es por ello que, en una situación como la actual, la imposibilidad de salir de casa empeora la situación de esas niñas y niños, para quienes el hogar no es un lugar seguro⁴, sino que, por el contrario, es el lugar en el que deben de vivir y convivir con sus victimarias y victimarios.

Que por tanto, no es de sorprender que, en medio de la emergencia sanitaria que enfrenta nuestro país, organizaciones de la sociedad civil y expertos en Derechos Humanos de la ONU y la UNICEF-México han alertado que el confinamiento, debido a la

³ <https://www.forbes.com.mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/>, consultada el doce de mayo de dos mil veinte.

⁴ <https://ciudadesamigas.org/covid-19-cuarentena-violencia-infantil/>, consultada el doce de mayo de dos mil veinte.



pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19), puede agudizar los riesgos, la violación de los derechos de la infancia y la violencia contra niñas y niños, tal y como se ha advertido en algunos casos de asesinatos de niñas menores de edad, que se han presentado en estados del norte de la República Mexicana⁵ y como también se ha vivido en otras epidemias en el mundo, como el ébola, que provocó que existiera abuso, explotación sexual, matrimonios forzados, trabajo infantil y otras formas de violencia contra la infancia⁶.

Que como ya se mencionó previamente, esta violencia afecta negativamente, no solo a corto, sino también a mediano y largo plazo, a la salud y bienestar de las y los menores, además que también limita su potencial y alimenta que se presenten ciclos de mayor violencia, estrés, depresión y desigualdad de género.

Que por lo anterior, consideramos importante actuar con rapidez para prevenir la violencia que se está ejerciendo contra las y los niños en medio de la pandemia por el SARS-CoV-2 (COVID-19) ya que de lo contrario las consecuencias pueden resultar muy dolorosas, razón por la cual creemos necesario exhortar respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las integrantes de la Comisión de Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.

⁵ https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/08/en-medio-de-la-pandemia-del-covid-19-la-violencia-contra-la-ninez-se-agrava?utm_source=internal&utm_medium=branded, consultada el doce de mayo de dos mil veinte.

⁶ https://elpais.com/elpais/2020/04/13/3500_millones/1586780051_992121.html, consultada el doce de mayo de dos mil veinte.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que a la brevedad, implementen estrategias y programas que fomenten la prevención, atención oportuna y erradicación de la violencia que desafortunadamente están sufriendo las niñas, niños, y adolescentes en sus hogares, derivado de la medida de resguardo domiciliario, que ha sido implementada por el Consejo de Salubridad General, para evitar contagios por el SARS-CoV-2 (COVID-19), así como para que, en la medida de sus posibilidades, se les pueda brindar refugio en un albergue o en el lugar que se determine oportuno.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN OPORTUNA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTÁN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN OPORTUNA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTÁN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCION, ATENCION OPORTUNA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTAN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCION, ATENCION OPORTUNA Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTAN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN OPORTUNA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTÁN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN OPORTUNA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTÁN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE A LA BREVEDAD, IMPLEMENTEN ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN OPORTUNA Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA QUE DESAFORTUNADAMENTE ESTÁN SUFRIENDO LAS NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES EN SUS HOGARES, DERIVADO DE LA MEDIDA DE RESGUARDO DOMICILIARIO QUE HA SIDO IMPLEMENTADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), ASÍ COMO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SE LES PUEDA BRINDAR REFUGIO EN UN ALBERGUE O EN EL LUGAR QUE SE DETERMINE OPORTUNO.



COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de junio del año dos mil veinte, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el "Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que reactive el Programa 3x1 para Migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes y el Fondo Fronteras y se pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen"; entre otro resolutivo.
2. En de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Migración y Asuntos Internacionales, para su estudio y resolución procedente"; mismo que contó con las adhesiones de las y los Diputados Liliana Luna Aguirre, Mónica Rodríguez Della Vecchia, María Del Rocío García Olmedo, Raúl Espinosa Martínez, Héctor Eduardo Alonso Granados, José Armando García Avendaño, Marcelo Eugenio García Almaguer, Carlos Alberto Morales Álvarez, Iván Jonathan Collantes Cabañas, y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para que reactive el Programa 3x1 para Migrantes, así como el Fondo de Apoyo a Migrantes y el Fondo Fronteras y se pongan en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen.
- Exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para que, al menos el diez por ciento del recurso relativo a programas sociales, sea destinado



a los programas dirigidos a los migrantes que retornan a nuestro país debido a la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 (COVID-19); con el objetivo principal de minimizar el impacto económico que genera esta situación para ellos y sus familias.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la migración internacional es un fenómeno que se caracteriza por la circulación de personas a través de las fronteras para residir de manera permanente o temporal en un país distinto al de nacimiento o ciudadanía.

Que a este respecto, las Naciones Unidas estiman que en 2013 unos 232 millones de personas vivían fuera de su país de nacimiento o ciudadanía durante más de un año. Esto representa algo más del tres por ciento de la población mundial, lo que situaría al conjunto de estos migrantes, si vivieran dentro del mismo territorio, como el quinto país más poblado del mundo.¹

Que en este sentido, uno de los países con mayor migración, principalmente hacia Estados Unidos, es México. De acuerdo con el *Migration Policy Institute* con sede en Washington, los mexicanos constituyen el grupo de extranjeros más numeroso en Estados Unidos, representando el 25 por ciento de los 44,5 millones de inmigrantes registrados en 2017.²

Que es claro que, en su mayoría, nuestros connacionales salen de México en busca de mejores oportunidades y con el objetivo principal de incrementar sus recursos económicos para así apoyar a sus familias. No obstante, la realidad por la que tienen que pasar para alcanzar este fin no es en todos los casos la más alentadora.

Que actualmente, derivado de las condiciones mundiales en torno a la contingencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (COVID-19), un número importante de mexicanos que residen en Estados Unidos se ha visto afectado debido a las medidas migratorias implementadas por este país, al expulsar a cerca de 10 mil inmigrantes³, esto aunado a la disminución y pérdida de empleos.

Que dicha situación afecta no sólo a las y los mexicanos que se encuentran fuera, sino también a sus familias y, claramente, a la economía de nuestro país; ya que las remesas representan la segunda fuente de divisas en México y al verse éstas disminuidas, las consecuencias son claras.

Es así, que resulta apremiante tomar medidas que permitan brindar todos los apoyos necesarios para este sector vulnerable. Es por esta razón que esta

¹ NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, UNIÓN INTERPARLAMENTARIA, *Migración, derechos humanos y gobernanza*, Francia, 2015, p.19, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf

² SULVARÁN LOVERA, Patricia, *Mexicanos en Estados Unidos: las cifras que muestran su verdadero poder económico*, Los Ángeles, BBC, 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46705825>

³ BROOKS, David, *Trump aprovecha el Covid-19 para impulsar xenofobia en EU*, La Jornada, 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/mundo/2020/04/11/trump-aprovecha-el-covid-19-para-impulsar-xenofobia-en-eu-2722.html>



Comisión considera necesario exhortar respetuosamente al Gobierno Federal para que ponga en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen. Además de exhortarlo para que, al menos el diez por ciento del recurso relativo a programas sociales, sea destinado a los programas dirigidos a los migrantes que retornan a nuestro país debido a la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 (COVID-19); con el objetivo principal de minimizar el impacto económico que genera esta situación para ellos y sus familias.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las integrantes de Migración y Asuntos Internacionales, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que ponga en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen; entre otro resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que ponga en marcha todas las acciones tendientes a beneficiar tanto a los migrantes mexicanos como a sus familias y comunidades de origen.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que, al menos el diez por ciento del recurso relativo a programas sociales, sea destinado a los programas dirigidos a los migrantes que retornan a nuestro país debido a la crisis sanitaria del SARS-CoV-2 (COVID-19), con el objetivo principal de minimizar el impacto económico que genera esta situación para ellos y sus familias.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
PRESIDENTA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. NIBARDO HENRNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2020
COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE PONGA EN MARCHA TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A BENEFICIAR TANTO A LOS MIGRANTES MEXICANOS COMO A SUS FAMILIAS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.